



Forest Stewardship Council®



Estándar Español de la Gestión Forestal para la Certificación FSC

FSC-STD-ESP-03-2018 ES



Título	Estándar Nacional FSC de España
Código de referencia del documento	FSC-STD-ESP-03-2018
Estado:	Aprobado
Escala geográfica:	Nacional
Alcance	Todo tipo de masas forestales. Productos forestales maderables y no maderables.
Aprobado por	Comité de Políticas y Estándares
Fecha entrega	30 Noviembre 2017
Fecha aprobación:	23 Agosto 2018
Fecha vigencia:	15 Enero 2020
Periodo de validez:	Cinco años desde la fecha de entrada en vigor
Contacto nacional:	FSC (España) C/ Alcalá nº20, 2ª planta. Oficina 202 28014 Madrid – España +34 91 446 48 81 s.martinez@es.fsc.org
Contacto Unidad de Ejecución y Estándares de FSC	FSC Internacional - Unidad de Ejecución y Estándares - Adenauerallee 134 53113 Bonn, Germany ☎ +49-(0)228-36766-0 ☎ +49-(0)228-36766-30 ✉ psu@fsc.org
<p>A.C. Todos los derechos reservados.</p> <p>Ninguna parte de este trabajo cubierta por los derechos de autor puede reproducirse o copiarse de ninguna forma ni por ningún medio (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, grabación o recuperación de información) sin el permiso por escrito del editor.</p> <p>Forest Stewardship Council® (FSC) es una organización no gubernamental independiente, sin fines de lucro, establecida para apoyar la gestión ambientalmente apropiada, socialmente beneficiosa y económicamente viable de los bosques del mundo.</p> <p>La visión del FSC es que los bosques del mundo satisfacen los derechos y las necesidades sociales, ecológicas y económicas de la generación actual sin comprometer los de las generaciones futuras.</p>	



INTRODUCCIÓN	3
1.1. ¿Qué es FSC?	3
1.2. FSC a nivel Internacional	4
1.3. FSC en España	5
1.4. Proceso de elaboración del estándar nacional	7
1.5. La transferencia de los IGI al estándar español de gestión forestal	8
1.6. Objetivo y alcance	12
1.7. <i>Productos Forestales No Maderables</i> (PFNM)	13
1.8. Servicios del ecosistema	14
1.9. Aplicación de <i>Escala, Intensidad y Riesgo</i> (EIR)	15
1.10. Certificación a nivel de grupo	17
ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ESTÁNDAR	17
REFERENCIAS NORMATIVAS DE FSC	20
PRINCIPIO 1. CUMPLIMIENTO DE LEYES	21
PRINCIPIO 2. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y CONDICIONES DE EMPLEO	27
PRINCIPIO 3. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	33
PRINCIPIO 4. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES	34
PRINCIPIO 5. BENEFICIOS DEL MONTE	41
PRINCIPIO 6. VALORES E IMPACTOS AMBIENTALES	46
PRINCIPIO 7. PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN	56
PRINCIPIO 8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	62
PRINCIPIO 9. ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN	65
PRINCIPIO 10. APLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN	71
ANEXO A: Legislación aplicable	80
ANEXO B: Requisitos de formación para los <i>trabajadores</i>	111
ANEXO C: Diagrama Conceptual de la <i>Red de Áreas de Conservación</i>	113
ANEXO D: Elementos del <i>Plan de Gestión</i>	114
ANEXO E: Guía para la realización del <i>seguimiento</i>	116
ANEXO F: Estrategias para el mantenimiento de los <i>Altos Valores de Conservación</i>	119
ANEXO G: Indicadores adicionales para los PFNMs	121
ANEXO H: Aplicación de indicadores a escala grupal	128
ANEXO I: Interpretaciones del marco normativo de Gestión Forestal FSC	135
GLOSARIO	139
SIGLAS	167

INTRODUCCIÓN

1.1. ¿Qué es FSC?

El Consejo de administración Forestal o *Forest Stewardship Council* (FSC®) es una organización independiente, no gubernamental, internacional y sin ánimo de lucro que se fundó en 1993 en Toronto (Canadá), con el *objetivo* de promover en los *bosques* de todo el mundo una gestión forestal sostenible que se lleve a cabo de forma económicamente viable, socialmente beneficiosa y ambientalmente responsable, de acuerdo a unas normas internacionales.

La gestión forestal económicamente viable implica que los planes de gestión forestal sean rentables, sin comprometer la sostenibilidad del recurso forestal, del *ecosistema* o de la población u otras partes afectadas.

La gestión forestal socialmente beneficiosa contribuye a que tanto las poblaciones locales como la sociedad en su conjunto disfruten de los beneficios a *largo plazo* de los *ecosistemas* forestales, a la vez que proporciona incentivos para que las *comunidades locales* y otras partes interesadas se involucren en la gestión forestal.

La gestión forestal ambientalmente apropiada garantiza que todas las actuaciones comprendidas desde la planificación hasta después del aprovechamiento de la madera y/o los *productos forestales no maderables* contribuyan a mantener la biodiversidad, la productividad y los procesos ecológicos de los *bosques*.



1.2. FSC a nivel Internacional



El FSC, en sus más de 23 años de existencia, trabaja para que los *bosques* del mundo satisfagan los derechos y necesidades sociales, ecológicas y económicas de las generaciones presentes sin comprometer los de las futuras. Para ello, el FSC está actualmente conformado por más de 850 miembros o socios internacionales de 83 países, que representan a grupos sociales, organizaciones ambientales, selvicultores, propietarios forestales, empresarios forestales, organizaciones indígenas e investigadores, entre otros, comprometidos con la gestión forestal responsable.

Su Asamblea General está formada por tres cámaras (ambiental, social y económica), que se subdividen a su vez en dos subcámaras (miembros de países desarrollados y de países en vías de desarrollo).

Esta estructura garantiza el equilibrio de intereses entre los diferentes sectores y entre países con diferente desarrollo económico (independientemente del número de miembros de cada cámara o subcámara), así como la independencia y la transparencia en la toma de decisiones. Entre los socios internacionales están algunas de las más destacadas ONGs ambientales, como WWF y Greenpeace, empresas como Tetra Pak y Mondi PLC y organizaciones sociales como la *National Aboriginal Forestry Association* de Canadá.

El FSC cuenta con una oficina internacional ubicada en Bonn (Alemania), 5 oficinas regionales (o continentales) en Europa-Rusia, África, América Latina, Norte América y Asia-Pacífico, 5 oficinas subcontinentales (Cuenca del Congo, África oriental, Sudáfrica, Países CIS y Greater Mekong), además de 39 oficinas nacionales (entre ellas España).

En 1994 el FSC publicó sus *Principios y Criterios* (PyC) de gestión forestal responsable, que debe cumplir cualquier *unidad de gestión* forestal para conseguir la certificación. Los PyC del FSC son aplicables a cualquier tipo de *bosque* y a todos los sistemas forestales del planeta, y se adaptan a las particularidades de cada país mediante el desarrollo de *indicadores* específicos, elaborados por grupos de trabajo nacionales. En la elaboración de los estándares del FSC de



cada país, y en su posterior modificación y mejora, puede participar cualquier persona, entidad o asociación interesada. Todo ello hace que el esquema de certificación forestal del FSC sea el más respetado del mundo por garantizar transparencia y credibilidad al consumidor final.

A 1 de junio de 2018 existen a nivel mundial más de 200 millones de hectáreas certificadas por el FSC en 85 países, correspondientes a 1.571 certificados de gestión forestal, así como 34.046 titulares de certificados de cadena de custodia en 123 países. De este modo, la certificación forestal del FSC representa a nivel mundial más del 34% de la superficie total certificada, y más del 62% del número total de certificados de cadena de custodia. En Europa, a 1 de Junio de 2018 existen más de 99 millones de hectáreas certificadas por el FSC en 32 países, correspondientes a 729 certificados de gestión forestal, así como 17.979 titulares de certificados de cadena de custodia en 42 países.

1.3. FSC en España

La superficie forestal certificada FSC en España en marzo de 2018 es de 273.360,24 hectáreas, correspondientes a 27 certificados de gestión forestal que incluyen más de 12.500 unidades de gestión forestal (UGF). En esa misma fecha se registran 889 titulares y más de 1.374 instalaciones certificadas FSC de cadena de custodia en España.



La Oficina Nacional del FSC en España está representada por la “Asociación para Promover el Uso Racional de los Productos y Servicios del Monte” (FSC España) que es una asociación sin ánimo de lucro, cuyo *objetivo* prioritario es promover la sostenibilidad en el uso de los recursos y beneficios de los espacios y masas forestales, así como la conservación de su biodiversidad. Consta en el registro nacional de asociaciones con el número 167690 desde el 10 de abril de 2001, pero su origen tuvo lugar en 1998 cuando WWF lideró el desarrollo inicial del FSC en España. Al año siguiente, se constituyó el primer grupo de trabajo tras decenas de reuniones con representantes de todo el sector forestal español, jornadas técnicas y acciones de comunicación. En 2004, con el apoyo y el esfuerzo de otras muchas entidades y personas, se culminaban los primeros estándares de Gestión Forestal para España y se obtenía el reconocimiento como oficina nacional por parte del FSC Internacional. Los estándares españoles de gestión forestal FSC fueron aprobados por el FSC Internacional a comienzos de 2006 y desde entonces el desarrollo de los mismos y su adaptación a todo el territorio español es una de los principales cometidos de FSC España.



La oficina nacional del FSC también desarrolla actividades de divulgación, información y formación sobre gestión forestal sostenible, *cadena de custodia* y mercado de los productos forestales, así como proyectos relacionados. Su estructura básica es semejante a la del FSC Internacional, y actualmente está conformada por más de 100 socios nacionales distribuidos en las cámaras ambiental, social y económica.

1.4. Proceso de elaboración del estándar nacional

El marco normativo del FSC está compuesto por políticas, estándares, procedimientos, directivas, notas aclaratorias e interpretaciones. Para el desarrollo y revisión de documentos normativos del FSC se siguen los requerimientos especificados en el procedimiento FSC-PRO-01-001.

La versión 5-1 de los *Principios y Criterios* de aplicabilidad global (PyC V5-1) fue aprobada en enero de 2012 (FSC-STD-01-001 V 5-1 ES), como resultado de más de 20 años de experiencia en la certificación de la gestión forestal en los *bosques* de todo el planeta. Desde ese momento debía iniciarse en cada país el proceso de adaptación o transferencia de sus estándares de gestión forestal a la nueva versión de PyC.

Para que en todo el mundo se realizase esta transferencia y se usasen de manera homogénea los nuevos PyC, el FSC desarrolló también un conjunto de *Indicadores Genéricos Internacionales* (IGI), cuya versión final se aprobó en 2014 (FSC-STD-60-004 V1-2 ES: Indicadores Genéricos Internacionales FSC). Este documento incluye 202 *indicadores* genéricos, o 186 descontando los del *Principio 3*, relativo a *pueblos indígenas*, que no es de aplicación en España. De esta manera, a medida que los países vayan revisando y transfieran los *indicadores* de sus estándares nacionales FSC de gestión forestal, mediante el empleo de los IGI, se asegurará que se cumplen con todos los requisitos establecidos en los nuevos PyC V5-1. Este modelo aporta consistencia global y credibilidad al sistema del FSC, al facilitar también la armonización entre los estándares de los distintos países.

El estándar nacional (FSC-STD-ESP-01-2006 España (V2-0) ES) vigente hasta la aprobación del presente estándar está basado en la versión 4 de los PyC del FSC, fue aprobado por FSC Internacional en enero de 2006 y ha tenido dos modificaciones en 2007 y 2009, así como dos revisiones de términos e *indicadores* en 2010 y 2012. La citada norma FSC abarca todas las actividades de gestión relacionadas con la *unidad de gestión* (UG). El estándar es aplicable a todos los tipos y *escala* de *montes*, incluyendo los *montes naturales*, las *plantaciones* y otros



tipos de áreas forestales. Además, se aplica a todas las producciones forestales maderables, al corcho y a la resina (incluye dos anejos específicos para cada uno de estos productos no maderables).

Siguiendo la sistemática establecida internacionalmente, se ha procedido a la adaptación o transferencia del vigente estándar español de gestión forestal FSC a la nueva estructura y requisitos de la versión 5-1 de los PyC del FSC Internacional. Con esta finalidad se ha llevado a cabo un proceso participativo y transparente, con equilibrio entre los intereses ambientales, sociales y económicos, para garantizar una norma fiable y adaptada a la realidad forestal española. Además, se ha aprovechado esta adaptación para ampliar el alcance del estándar nacional, incluyendo la posibilidad de certificación de los servicios ecosistémicos, de todas las producciones (maderables y no maderables) de los montes, así como para promover una gestión forestal adaptativa para hacer frente a la actual situación de cambio global.

1.5. La transferencia de los IGI al estándar español de gestión forestal

La metodología base para realizar el proceso de transferencia ha sido la marcada por FSC Internacional en el documento “Desarrollo y Transferencia de Estándares Nacionales de Gestión Forestal Responsable a la Versión 5-1 de los PyC del FSC” (FSC-PRO-60-006 V2-0 ES). El desarrollo de este procedimiento fue acordado entre la Red FSC y la Unidad de Ejecución y Estándares del FSC Internacional, y el grupo de trabajo que desarrolló el procedimiento estuvo formado por representantes de la Red FSC de todas las regiones del FSC.

FSC España, como oficina nacional del FSC, tiene entre sus responsabilidades el desarrollo, actualización e interpretación de los estándares españoles para la certificación forestal FSC, por lo que para la puesta en marcha de este proceso se constituyó en septiembre de 2012 el “Comité de estándares” de FSC España, como grupo técnico nacional de desarrollo de estándares.

El Comité de estándares ha estado compuesto por dos representantes de la cámara ambiental, dos de la cámara social y otros dos de la cámara económica (según se indica en la tabla siguiente), para asegurar una representación equitativa de dichos intereses. La coordinación del comité ha correspondido a la dirección técnica de FSC España.



Comité de Estándares de FSC España		
Cámara social	IROKO DFS (Manuel de Luque Ripoll)	Socio corporativo
	Juan Picos Martín	Socio individual
Cámara económica	ENCE (Luis Javier Sánchez Hernando)	Socio corporativo
	CERNA (Francisco Álvarez Rubiños)	Socio corporativo
Cámara ambiental	Francisco Marín Pageo	Socio individual
	Alberto Rojo Alboreca	Socio individual

Además, como grupos de apoyo se constituyó un grupo de expertos compuesto por 21 integrantes de diferentes áreas y un foro consultivo de 44 personas. El grupo de expertos fue designado para que, en los casos necesarios, el comité realizase consultas específicas a expertos en la materia. El foro consultivo incluye individuos y organizaciones que reflejan toda la gama de grupos de interés afectados por la norma en desarrollo.

Las funciones del Comité de estándares han sido: (i) desarrollar un borrador de los estándares de gestión forestal para la certificación FSC en España, interpretando los PyC, los IGI y el conjunto de normas del FSC Internacional relativas al proceso de transferencia; (ii) asegurar la participación de los distintos grupos de interés en las diferentes consultas públicas relativas al estándar; y (iii) analizar las sugerencias, comentarios y hallazgos de los distintos grupos de interés relacionados con la aplicación de los estándares españoles para la certificación forestal FSC.

Es importante señalar que, durante todo el proceso, las decisiones del comité han buscado el consenso de todos sus miembros, tal como se establece en las normas de transferencia.

El trabajo de transferencia del comité de estándares ha consistido, inicialmente, en identificar los *indicadores* del estándar FSC-STD-ESP-01-2006 España (V2-0) ES que cumplen los requisitos de los *Criterios* de la V5-1 de los PyC y transferirlos a la nueva estructura. Posteriormente se ha comparado cada *indicador* transferido con el IGI correspondiente y se ha determinado si el



indicador transferido o el IGI cumplen de la mejor manera los requisitos de los *Criterios* para el contexto nacional.

Realizado este paso se han identificado los requisitos de la V5-1 de los PyC que no están cubiertos por un *indicador* transferido y se han completado con los IGI correspondientes del estándar FSC-STD-60-004 V1-0 ES.

Finalmente se ha verificado que todos los requisitos, incluyendo lo indicado en las “Instrucciones para los encargados del desarrollo del estándar”, en los anexos y otros, estén cubiertos por *indicadores* apropiados. Y por último se ha revisado que el conjunto de *indicadores* sea coherente, sin carencias o repeticiones, y homogéneo en términos de lenguaje y terminología.

Todo el trabajo anterior se ha traducido en la Matriz de Transferencia (FSC-TPT-60-008). En esta matriz se han identificado todos los IGI y cuál ha sido su trasposición al estándar nacional. Siguiendo la metodología establecida para el proceso por FSC internacional, en este documento se ha tenido que identificar para cada IGI si se ha adoptado, si se ha adaptado, si se ha eliminado o si se ha creado un nuevo *indicador*. Estas cuatro opciones se describen a continuación:

- a) Adoptar un IGI: se incorpora un IGI en el estándar nacional tal como aparece escrito en el estándar FSC-STD-60-004: *Indicadores* Genéricos Internacionales FSC.
- b) Adaptar un IGI: se revisa y modifica un IGI con el fin de abordar la terminología, el alcance o la eficacia para medir la conformidad con un *Criterio* en el contexto nacional. Eso significa que se puede modificar el lenguaje y la estructura de un IGI para incluir terminología y usar lenguaje de manera apropiada al contexto nacional, agregar a un IGI umbrales pertinentes al ámbito nacional o dividir en partes un IGI para permitir medidas más efectivas y eficaces de la conformidad con un *Criterio* sin reducir el resultado previsto del IGI. También se puede usar un *indicador* que ya existe en el estándar actual aprobado en lugar de un IGI, cuando el *indicador* corresponda directamente a los elementos del IGI y del *Criterio* pertinente.
- c) Eliminar un IGI: excluir un IGI cuando se determine que es inaplicable o que, de alguna otra forma, no contribuye a medir la conformidad con un *Criterio* en el contexto nacional.



- d) Agregar un nuevo *indicador*: sugerir *indicadores* adicionales con el fin de lograr una mejor conformidad con un *Criterio* en el contexto nacional.

Todas las opciones descritas anteriormente, excepto la de la adopción de los IGI (a), requieren justificarse por escrito al presentar el estándar transferido para su aprobación.

El primer borrador elaborado por el comité de estándares, una vez realizada la transferencia de los *indicadores*, fue sometido a una fase de consulta pública, siguiendo el proceso establecido por FSC Internacional, en la que todos aquellos interesados pudieron aportar sus comentarios. Acabado el plazo para remitir comentarios, el comité de estándares los analizó uno a uno, evaluándolos e incorporando aquellos que se consideraron adecuados.

Aunque según el procedimiento establecido para la transferencia del estándar solamente es necesario establecer una fase de consulta pública del borrador, en el caso de España se han realizado un total de tres borradores con sus correspondientes tres fases de consultas públicas, durante las cuales, además, se han organizado en paralelo un total de 11 talleres para debatir estos documentos entre socios y partes interesadas.

Así, durante el mes de julio y hasta el 1 de agosto de 2015 el primer borrador del estándar español de gestión forestal FSC para España, con 201 *indicadores*, estuvo sometido a consulta pública y se recibieron 514 comentarios. Desde el 1 de septiembre y hasta el 31 de octubre de 2015 tuvo lugar la consulta pública del segundo borrador y se recibieron 447 comentarios. Desde el 25 de febrero de 2016 y hasta el 26 de abril de 2016 se realizó una nueva consulta pública del tercer borrador, que se ha considerado la fase de consulta oficial (obligatoria) del proceso, y en la que se recibieron 389 comentarios.

El documento resultante, después de las correspondientes fases de exposición pública de los diferentes borradores y del análisis de las sugerencias recibidas, se ha *ratificado* por la Junta Directiva de FSC España el 6 de noviembre de 2017 y se ha elevado a la Asamblea General de socios de FSC España, que lo ha aprobado el 27 de noviembre de 2017. Posteriormente se envía el 30 de noviembre de 2017 a la Unidad de Ejecución y Estándares del FSC Internacional para su aprobación definitiva, con fecha prevista el 30 de marzo de 2018.

1.6. Objetivo y alcance

El Estándar Español de Gestión Forestal para la Certificación FSC, establece los elementos necesarios contra los cuales los organismos de certificación acreditados FSC evaluarán las prácticas de gestión forestal dentro del alcance de este estándar.

El Estándar Español de Gestión Forestal para la Certificación FSC (FSC-STD-ESP- ES Borrador 3-0) aplica a todo tipo de monte (veáse el concepto en el artículo 5 de la Ley 43/2003, de Montes), independientemente de su origen (natural, seminatural o artificial), cualquiera que sea el régimen de propiedad y superficie de la explotación y que esté localizado dentro del territorio del estado de España (diecisiete comunidades autónomas y dos ciudades autónomas).

El estándar engloba la certificación de la gestión forestal y de todas las producciones del monte: productos maderables, no maderables y servicios de los *ecosistemas*.



El estándar no desarrolla el *Principio 3* Derechos de los *pueblos indígenas*, ya que en el estado español no existen *pueblos indígenas* según los contempla el FSC.



Otros *Indicadores Genéricos Internacionales* no se han traspuesto al estándar nacional por no tener aplicación en España, como los dos *indicadores*, 4.8.1 y 4.8.2, del Criterio 4.8.

1.7. Productos Forestales No Maderables (PFNM)

La ampliación de la certificación forestal FSC en España a todas las producciones no maderables (hasta ahora solo era posible certificar con el estándar nacional madera, resina y corcho), atiende a una demanda creciente de socios, entidades certificadoras, propietarios, gestores y partes interesadas de poner en valor todas las producciones de los montes españoles, pudiendo comercializarlas en el mercado con certificado FSC.

De esta manera, al certificar un monte se pueden certificar todas sus producciones, atendiendo al cumplimiento del conjunto de *indicadores* del estándar.

En el Anexo G se incluyen los indicadores adicionales para la certificación de los PFNMs.

La certificación FSC de las producciones forestales, maderables y no maderables solamente garantiza que proceden de montes que se han gestionado de manera acorde a los PyC del FSC y no conlleva asociada ningún tipo de declaración de calidad de producto u otra designación de producto.

Las producciones no maderables integradas en la gestión forestal, que se dan a nivel nacional y que se incluyen en el alcance de este estándar son las siguientes:

- Corcho
- Resina
- Miel y derivados (producción íntegra procedente de monte certificado FSC)
- Ganadería en régimen extensivo¹ (vaca nodriza, ovino y caprino de carne, cerdo ibérico y otras razas autóctonas, equino en explotación de cría y selección de razas autóctonas)
- Caza
- Pastos
- Frutos (castaña, piñón, bellota, frutos silvestres...)

¹ Ver publicación “DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA EXTENSIVIDAD EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS EN ESPAÑA”, en la Web del Ministerio de AGRICULTURA, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/informesobreganaderiaextensivaenespanaoctubre2017nipo_tcm30-428264.pdf

- Plantas aromáticas y medicinales
- Setas y hongos

La gestión forestal y la planificación de estas producciones se realizarán teniendo en cuenta las mejores técnicas y recomendaciones disponibles en cada sector.

1.8. Servicios del ecosistema

La certificación FSC de gestión forestal y de *cadena de custodia* ofrece a empresas y consumidores una garantía de que los productos forestales certificados proceden de *bosques* gestionados de forma responsable. La ampliación del alcance de la certificación FSC a los servicios ecosistémicos garantiza, además, que la gestión forestal mantiene y/o mejora la prestación de estos importantes servicios específicamente a nivel de la *unidad de gestión* forestal certificada.

Se ha incluido en el estándar el *indicador* 5.1.3 para que los certificados FSC de gestión forestal en España puedan realizar declaraciones FSC de servicios ecosistémicos.

De este modo se posibilita que los titulares de certificados FSC de gestión forestal españoles puedan realizar declaraciones FSC que les permitan declarar activos de servicios ecosistémicos verificados y certificados por FSC en el mercado global.

En España la certificación FSC de servicios ecosistémicos atiende a una demanda antigua y recurrente de los propietarios y gestores forestales, que reclaman su derecho a recibir compensaciones económicas por las *externalidades* positivas que proveen en forma de una gran cantidad de servicios ecosistémicos en beneficio de la sociedad y más allá de los límites territoriales de la propiedad forestal que los genera.





1.9. Aplicación de *Escala, Intensidad y Riesgo* (EIR)

El concepto de *Escala, Intensidad y Riesgo* (EIR) se basa en el supuesto de que estos factores determinan la probabilidad de potenciales impactos negativos inaceptables en los valores económicos, ambientales y sociales y, en consecuencia, llevan a incumplimientos de los PyC del FSC. Más específicamente, el *riesgo* de actividades negativas es una función de la *escala, intensidad* y contexto: *Riesgo = escala + intensidad + contexto*

El concepto del FSC de *escala, intensidad y riesgo* (EIR) se aborda en la Guía de EIR para los Encargados del Desarrollo del Estándar (FSC-GUI-60-002 V1-0 D1-3 ESP).

El concepto de EIR está relacionado principalmente con el impacto de las actividades de gestión, pero en algunos casos también está vinculado a otros elementos externos a *La Organización*.

En la certificación forestal FSC, **la *escala*** se refiere generalmente al tamaño o extensión de la *Unidad de Gestión* (UG). La *escala* se mide generalmente en hectáreas con base en el tamaño físico de la UG.

La *intensidad* es una medida de la potencia, gravedad o fortaleza del impacto de una actividad de gestión sobre los *valores ambientales, sociales* o económicos. En el contexto de la gestión forestal, la *intensidad* se vincula, generalmente, a las actividades que perturban el lugar, tales como el uso de maquinaria para el aprovechamiento, la preparación de los suelos, el uso de *pesticidas, etc.*

El *riesgo* se refiere a la posibilidad o probabilidad de que se dé un suceso con consecuencias negativas y también trata sobre la gravedad de esas consecuencias.

Dentro del sistema FSC, el *riesgo* se refiere, en especial, a la probabilidad de que ocurra un impacto negativo inaceptable, ocasionado por cualquiera de las actividades de la UG, suficientemente grave para resultar en un incumplimiento a nivel del *criterio*.

Para la aplicación del estándar nacional, se han establecido tres umbrales y cuatro clases para definir la *escala* de la gestión, en función del tamaño de la *Unidad de Gestión* (UG):



Escala	Tamaño UG
<i>Micropropiedad</i>	UG < 15 ha
<i>Pequeña propiedad</i>	UG entre 15-250 ha
<i>Mediana propiedad</i>	UG entre 250-20.000 ha
<i>Gran propiedad</i>	UG > 20.000 ha

El nuevo umbral de SLIMF para España es de 250 ha, correspondiente con las escalas de micro y pequeña propiedad.

Por otra parte, los niveles de *intensidad* de la gestión (baja/media/alta) se han definido en función del grado de naturalidad de la masa forestal (*plantación/no plantación*) y del tipo de gestión realizado (intensivo/extensivo), debido a que ambos factores condicionan el impacto sobre el medio.

Grado de naturalidad	Tipo de gestión	Intensidad de la gestión
No <i>Plantación</i>	Extensiva	Baja
No <i>Plantación</i>	Intensiva	Media
<i>Plantación</i>	Extensiva	Media
<i>Plantación</i>	Intensiva	Alta

La gestión se considerará intensiva o extensiva si las actuaciones llevadas a cabo en la *Unidad de Gestión* concuerdan en su mayoría con lo indicado en las columnas correspondientes de la siguiente tabla.

Actuación	Intensiva	Extensiva
Tipo de corta	A hecho	Otras
Regeneración	Artificial	Natural
Turno	Corto	Medio-alto
Uso de químicos	Si/habitual	No/puntual
Tratamientos de mejora	Si/habitual	No/puntual



Para la definición de *riesgo* se tendrán en cuenta la *escala* de la UG y la *intensidad* de las actividades de gestión que se den en la misma, junto con el análisis de los *valores ambientales* y sociales de la UG.

1.10. Certificación a nivel de grupo

En España, el 91% de la superficie certificada FSC está bajo la modalidad de grupo. Esta modalidad de certificación ha permitido hacer llegar la certificación a un mayor número de propietarios y gestores que a través de esta opción han conseguido abaratar los costes de la certificación, repartir responsabilidades y mejorar, entre otros aspectos, la comercialización de sus productos.

En la certificación de grupo, la principal responsabilidad recae en el gestor del grupo, que tiene que garantizar que todos los miembros cumplan con los requisitos de este estándar y del estándar FSC-STD-30-005 V1-1 Estándar FSC para entidades grupales en grupos de gestión forestal.

La certificación de grupo ofrece flexibilidad en cuanto a la escala territorial a la que pueden aplicarse los requisitos de los indicadores. En el *Anexo H: Aplicación de indicadores a escala grupal*, se listan todos aquellos indicadores de este estándar que pueden ser aplicados a escala de grupo. Este anexo sirve de guía a las iniciativas grupales a la hora de aplicar estos indicadores a escala grupal o individual. En los indicadores que están recogidos en este anexo se indica (ver Anexo H) para facilitar su aplicación a las iniciativas grupales. Este Anexo H será usado por las entidades de certificación en las auditorías a las iniciativas grupales.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ESTÁNDAR

Principios, criterios, indicadores, notas y anexos

Los estándares de certificación del FSC presentan una estructura jerárquica, de tal forma que el cumplimiento de los niveles inferiores (*indicadores*) garantiza el cumplimiento del nivel inmediato superior (*Criterios y Principios*); a su vez, el incumplimiento de los niveles inferiores necesariamente conlleva al incumplimiento de los superiores y, por tanto, conducen al auditor a establecer medidas correctoras en la gestión (precondiciones y condiciones) para que pueda ser certificada. Por tanto, los *indicadores* son los elementos clave del documento y muestran el logro alcanzado en el nivel exigido para la certificación de la gestión forestal.



El estándar nacional se ha adaptado y transferido del anterior estándar español de gestión forestal FSC a la nueva estructura y requisitos de la versión 5-1 de los *Principios y Criterios* del FSC.

El estándar español transferido contiene 10 principios, 63 criterios y 204 indicadores. De estos 204 indicadores, 20 de ellos están adaptados según la Escala, Intensidad y Riesgo (EIR) de las actividades de gestión forestal, se denominan Indicador EIR y aparecen debajo del indicador correspondiente.

Además el estándar contiene 19 notas, no normativas, para clarificar o dar indicaciones sobre el cumplimiento de los indicadores e incluye 9 anexos: el anexo A del Principio 1, el anexo B del Principio 2, el anexo C del Principio 6, el anexo D del Principio 7, el anexo E del Principio 8 y el anexo F del Principio 9, además el anexo G *Indicadores adicionales para PFNMs*, el anexo H *Aplicación de indicadores a escala grupal* y el anexo I *Interpretaciones del marco normativo de FSC Internacional*.





REFERENCIAS NORMATIVAS DE FSC

- FSC-STD-60-004 V1-0 ES *Indicadores* Genéricos Internacionales
- FSC-STD-60-002 ES Estructura y Contenido de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable
- FSC-PRO-60-006 V2-0 ES Desarrollo y Transferencia de Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable a la Versión 5-1 de los *Principios y Criterios* del FSC
- Guía genérica para *ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN*. Proforest. Octubre 2013
- Estándar FSC-GUI-60-002 V1-0 D1-3 ESP Guía de EIR para los Encargados del Desarrollo del Desarrollo de Estándares
- FSC-DIR-20-007 Directiva del FSC sobre las Evaluaciones de Manejo Forestal
- FSC-POL-01-004 Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC
- FSC-PRO-01-001 Desarrollo y Modificación de los Documentos Normativos del FSC
- FSC-STD-01-001 *Principios y Criterios* del FSC para el Manejo Forestal Responsable



PRINCIPIO 1. CUMPLIMIENTO DE LEYES

La Organización deberá cumplir todas las leyes, reglamentos y tratados internacionales ratificados en el ámbito nacional, así como las convenciones y los acuerdos que sean aplicables.

criterio 1.1. La Organización deberá ser una entidad legalmente constituida, cuyo registro legal sea claro, documentado y no cuestionado, y contar con autorización escrita para actividades específicas, emitida por las autoridades legalmente competentes.

Indicador 1.1.1

El *registro legal* para llevar a cabo todas las actividades señaladas dentro del alcance del certificado está documentado y es incuestionable.

Indicador 1.1.2

El *registro legal* lo ha concedido una entidad *legalmente competente* de conformidad con los procesos establecidos por la ley.

criterio 1.2. La Organización deberá demostrar que el estatus legal de la Unidad de Gestión, incluyendo los derechos de *tenencia* y uso, así como sus límites, están claramente definidos.

Indicador 1.2.1

Los derechos de *tenencia* y uso para gestionar y utilizar los recursos dentro del alcance del certificado están documentados.

Nota: A los únicos efectos de acreditar los derechos de *tenencia*, se considerarán documentos válidos aquellos que sean emitidos por un Registro Público (Registro de la Propiedad, Catastro, Jurado de Montes Vecinales en Mano Común, etc.), los documentos notariales y las sentencias judiciales firmes. Los contratos o acuerdos privados sólo se considerarán válidos para acreditar los *derechos de uso*.

Indicador 1.2.2

Los derechos de *tenencia* y uso han sido concedidos por una entidad *legalmente competente* de conformidad con los procesos establecidos por la ley.

Nota: A los únicos efectos de acreditar los derechos de *tenencia*, se consideran entidades *legalmente competentes* los Registros Públicos, las Notarías y los Juzgados. Este requisito no es aplicable a los documentos acreditativos de los *derechos de uso*, que pueden ser aceptados, aunque sean emitidos de forma privada por personas físicas o jurídicas.



Indicador 1.2.3

Están claramente marcados o documentados los límites de todas las *Unidades de Gestión* incluidas en el alcance del certificado y se muestran con suficiente detalle en la cartografía.

Indicador 1.2.3 EIR: En el caso de *micropropiedades* (UGs < 15 ha) para el cumplimiento de este indicador se consideran válidos los límites de la cartografía del catastro, siempre que se correspondan con la realidad. En caso contrario se justifican adecuadamente las diferencias.

criterio 1.3. La Organización deberá contar con los derechos legales para operar en la Unidad de Gestión, que sean acordes con el estatus legal de La Organización y de la Unidad de gestión, y deberá cumplir las obligaciones legales asociadas, definidas en las leyes, reglamentos y requisitos administrativos, nacionales y locales, que sean aplicables. Los derechos legales deberán cubrir el aprovechamiento de productos y/o el suministro de servicios del ecosistema procedentes de la Unidad de Gestión. La Organización deberá pagar los importes establecidos legalmente, asociados a dichos derechos y obligaciones.

Indicador 1.3.1

Todas las actividades emprendidas por *La Organización* en la *Unidad de Gestión* se llevan a cabo de acuerdo a la legislación vigente.

Nota: Los derechos legales y consuetudinarios y los códigos de prácticas obligatorios se encuentran incluidos en la legislación vigente.

Indicador 1.3.2

Se realiza en el *momento oportuno* el pago por todos los cargos establecidos legalmente aplicables a la gestión de los montes.

Indicador 1.3.3

Las actividades cubiertas por el *Plan de Gestión* están diseñadas para cumplir todas las leyes aplicables.



Criterio 1.4. La Organización deberá desarrollar y aplicar medidas, y/o deberá colaborar con las entidades reguladoras, para proteger de forma sistemática la *Unidad de Gestión* frente al uso de recursos y asentamientos no autorizados o ilegales, así como frente a otras actividades ilícitas.

Indicador 1.4.1

Se colabora con las entidades reguladoras en la *protección* contra actividades no autorizadas o ilegales de aprovechamiento, caza, pesca, captura, recolección, asentamiento y otras, con el fin de identificar, denunciar, controlar y desalentar dichas actividades no autorizadas o ilegales.
(ver Anexo H)

Indicador 1.4.2

Si se detectan actividades ilegales o no autorizadas, se aplican medidas para abordarlas.

Criterio 1.5. La Organización deberá cumplir todas las *leyes nacionales* y locales aplicables, las convenciones internacionales ratificadas y los códigos de prácticas obligatorias, relacionadas con el transporte y el comercio de productos forestales, dentro y desde la *Unidad de Gestión* y/o hasta el primer punto de venta.

Indicador 1.5.1

Se demuestra el cumplimiento de las *leyes nacionales* y locales aplicables, las convenciones internacionales *ratificadas* y los códigos de prácticas *obligatorios*, relacionados con el transporte y el comercio de productos forestales hasta el primer punto de venta.

Indicador 1.5.2

Se demuestra el cumplimiento de las disposiciones de la convención *CITES*, incluyendo la posesión de permisos de aprovechamiento y comercialización de las especies incluidas en los Apéndices del convenio *CITES*.

Criterio 1.6. La Organización deberá identificar, prevenir y solucionar los *conflictos* sobre asuntos relacionados con el *derecho escrito* o consuetudinario que puedan ser resueltos oportunamente de forma extrajudicial, involucrando a los actores afectados.



Indicador 1.6.1

Se desarrolla un procedimiento de resolución de conflictos, involucrando a los actores afectados, que se pone a *disposición pública* de forma gratuita. El proceso de resolución de conflictos, que se desarrolla en función de este procedimiento, cuenta con la participación pública.

Indicador 1.6.1 EIR: En el caso de UGs de baja *intensidad* de gestión, *micropropiedades* (UGs < 15 ha) o *pequeñas propiedades* (UGs entre 15-250 ha), la involucración de los actores afectados por la gestión se lleva a cabo en función del EIR de la gestión.

(ver Anexo H)

Indicador 1.6.2

La *Organización* se compromete a informar a la entidad de certificación, en cualquier momento, de la aparición de *conflictos* sobre asuntos relacionados con el *derecho escrito* o consuetudinario.

(ver Anexo H)

Indicador 1.6.3

Los *conflictos* por temas relacionados con las leyes aplicables o el *derecho consuetudinario* que puedan ser resueltas de manera extrajudicial son atendidas en el *momento oportuno* y, o bien se resuelven, o se encuentran siguiendo el proceso de resolución de *conflictos*.

(ver Anexo H)

Indicador 1.6.4

Se mantienen registros actualizados de todos los *conflictos* relacionados con las leyes aplicables o el *derecho consuetudinario*, incluyendo:

- a. Los pasos dados para solucionar los *conflictos*.
- b. Los resultados de todos los procesos de resolución de *conflictos*.
- c. Los *conflictos* sin resolver, las razones por las cuales no han sido resueltos y cómo serán resueltos.

(ver Anexo H)



Indicador 1.6.5

Cesan las operaciones en áreas donde existen *conflictos* relacionados con las leyes aplicables o el *derecho consuetudinario*, siempre que dichos *conflictos* sean:

- a. De *magnitud sustancial*, o
- b. De *duración sustancial*, o
- c. Que involucran a un número *significativo* de intereses.

Nota: No es preciso que cesen las operaciones en los casos en los que éstas no sean la causa del conflicto detectado.

Critero 1.7. La Organización deberá hacer público su compromiso de no ofrecer o recibir sobornos en dinero ni prestarse a cualquier otra forma de corrupción, y deberá cumplir la legislación de lucha contra la corrupción, si existe. En caso de no existir, La Organización deberá aplicar otras medidas contra la corrupción, proporcionales a la escala y a la intensidad de las actividades de gestión y al riesgo de corrupción.

Indicador 1.7.1

Se implementa una política que incluye el compromiso de no ofrecer o recibir sobornos de ninguna clase.

(ver Anexo H)

Indicador 1.7.2

La política cumple o excede la legislación pertinente.

Indicador 1.7.3

La política está a disposición pública de manera gratuita.

Indicador 1.7.4

No hay evidencias de casos de soborno, coerción y otras formas de corrupción.

Indicador 1.7.5

Se aplican medidas correctivas si se produce algún caso de corrupción.



Criterio 1.8. La Organización deberá demostrar su compromiso de adhesión a largo plazo a los Principios y Criterios del FSC en la Unidad de Gestión y a las Políticas y Estándares del FSC relacionados. Una declaración que recoja este compromiso deberá incluirse en un documento a disposición pública de forma gratuita.

Indicador 1.8.1

Existe una política por escrito, aprobada por una persona con autoridad para implementarla (un propietario y/o gestor), que incluye un compromiso a *largo plazo* con prácticas de gestión forestal acordes con los *Principios y Criterios* del FSC y sus Políticas y Estándares en todas las *UGs* sobre las que el propietario y/o gestor tiene alguna responsabilidad.

Indicador 1.8.2

La política está a *disposición pública* de manera gratuita.



PRINCIPIO 2. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y CONDICIONES DE EMPLEO

La Organización deberá mantener o mejorar el bienestar social y económico de los trabajadores.

Criterio 2.1. La Organización deberá respaldar los principios y derechos en el trabajo, tal y como aparecen definidos en la Declaración de la OIT, relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), que están basados en los ocho Convenios Fundamentales de la OIT.

Indicador 2.1.1

Las prácticas y condiciones de empleo de los *trabajadores* demuestran conformidad o respaldan los principios y derechos de trabajo abordados en los ocho Convenios Fundamentales de la OIT, según se definen en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998).

(ver Anexo H)

Indicador 2.1.2

Los *trabajadores* tienen derecho a establecer o afiliarse a organizaciones sindicales de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de *la organización* sindical en cuestión.

(ver Anexo H)

Indicador 2.1.3

Se firman y ponen en práctica los posibles acuerdos existentes como resultado de la negociación colectiva con *organizaciones formales e informales de trabajadores* y/o convenios individuales.

(ver Anexo H)

Criterio 2.2. La Organización deberá promover la igualdad de género en las prácticas de empleo, las oportunidades de capacitación, la adjudicación de contratos, los procesos para *involucrar* a los actores sociales y las actividades de gestión.



Indicador 2.2.1

Se aplican sistemas como la negociación y los Planes de Igualdad, que promueven la igualdad de género y que previenen la discriminación laboral entre hombres y mujeres en materias como, por ejemplo: las prácticas de empleo, las oportunidades de capacitación, la adjudicación de contratos, los procesos de involucramiento y las actividades de gestión.

Indicador 2.2.1 EIR: En *micropropiedades* (UGs < 15 ha) y en *pequeñas propiedades* (UGs entre 15-250 ha), se considera suficiente con la falta de evidencias de discriminación laboral de género. (ver Anexo H)

Indicador 2.2.2

Las ofertas de trabajo están disponibles para mujeres y hombres en las mismas condiciones, y se facilita y promueve la participación activa de las mujeres en todos los niveles laborales.

(ver Anexo H)

Indicador 2.2.3

Todos los trabajos, independientemente del sexo de quien los desarrolla de forma mayoritaria, deben incluirse en los programas de formación y capacitación, así como en los de salud y seguridad. En esta última materia, debe tenerse en cuenta la perspectiva de género en la planificación de la prevención y en las evaluaciones de *riesgos*.

(ver Anexo H)

Indicador 2.2.4

Se abonará por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo, ya sean hombres o mujeres.

Indicador 2.2.5

Se paga a las mujeres, a los hombres, así como a cualquier persona independientemente de su orientación sexual, raza o religión, utilizando métodos de pago acordados mutuamente para asegurar que reciben y conservan sus salarios con seguridad.



Indicador 2.2.6

La baja por maternidad tiene como mínimo una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas después del parto (Art.8.3 RD295/2009). Se reconocen los derechos de las trabajadoras a la realización de los controles prenatales, así como otros derechos reconocidos por la ley a los que pueden acogerse ambos progenitores (reducción de jornada, lactancia, conciliación de la vida laboral y familiar, excedencia...).

Indicador 2.2.7

La baja por paternidad está disponible y no hay sanción para las personas que dispongan de ella.

Indicador 2.2.8

Se organizan reuniones, comités de gestión y foros de toma de decisiones de manera que incluyan a mujeres y hombres, y faciliten la participación activa de ambos. Se aplican los principios de igualdad y de presencia equilibrada de ambos sexos.

(ver Anexo H)

Indicador 2.2.9

Existen mecanismos confidenciales y eficaces, que son conocidos por los *trabajadores*, para denunciar y eliminar los casos de acoso sexual y de discriminación por sexo, estado civil, maternidad/paternidad o la orientación sexual.

(ver Anexo H)

Criterio 2.3. La Organización deberá aplicar prácticas de seguridad y salud para proteger a los trabajadores frente a los riesgos contra la seguridad y la salud laboral. Estas prácticas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de gestión y deberán cumplir o superar las recomendaciones del Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal.

Indicador 2.3.1

Se desarrollan y se aplican prácticas de salud y seguridad que cumplen o superan las recomendaciones del Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal.

(ver Anexo H)



Indicador 2.3.2

Los *trabajadores* cuentan con un equipo de protección personal adecuado para las tareas asignadas.

Indicador 2.3.3

Se exige el uso del equipo de protección personal.

Indicador 2.3.4

Se mantienen registros sobre las prácticas de salud y seguridad que incluyen los índices de accidentes y la pérdida de horas laborales a causa de accidentes.

(ver Anexo H)

Indicador 2.3.5

La frecuencia y gravedad de los accidentes son sistemáticamente bajas en comparación con la mejor información estadística disponible.

(ver Anexo H)

Indicador 2.3.6

Las prácticas de salud y seguridad se revisan y se modifican según sea necesario después de grandes incidentes o accidentes recurrentes.

(ver Anexo H)

Indicador 2.3.7

Todos los *trabajadores* reciben información y formación específica actualizada en materia de Seguridad y Salud.

(ver Anexo H)

Criterio 2.4. La Organización deberá pagar salarios que cumplan o excedan las normas mínimas del sector forestal, otros convenios salariales reconocidos para el sector forestal o salarios mínimos vitales, siempre que éstos sean más altos que los salarios mínimos legales. Cuando no exista ninguno de éstos, La Organización deberá, involucrando a los trabajadores, desarrollar mecanismos para determinar los salarios mínimos vitales.



Indicador 2.4.1

Los salarios y otras retribuciones y complementos de los *trabajadores* son, como mínimo, los dispuestos en los convenios colectivos aplicables o en su caso lo dispuesto en el salario mínimo profesional.

Nota: Consultar salario mínimo profesional en:

http://www.empleo.gob.es/es/Guia/texto/guia_6/contenidos/guia_6_13_2.htm

Indicador 2.4.2

Los sueldos, salarios y contratos se pagan puntualmente.

Criterio 2.5. La Organización deberá demostrar que los trabajadores cuentan con formación y supervisión específica para cada puesto, con el objetivo de aplicar de forma segura y efectiva el Plan de Gestión y todas las actividades de gestión.

Indicador 2.5.1

Los *trabajadores* reciben formación laboral específica en consonancia con el Anexo B y son supervisados para contribuir de manera segura y eficaz a la aplicación del *Plan de Gestión* y de todas las actividades de gestión.

(ver Anexo H)

Indicador 2.5.2

Se mantienen registros actualizados de la formación de todos los *trabajadores*.

(ver Anexo H)

Criterio 2.6. La Organización, involucrando a los trabajadores, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y para otorgar indemnizaciones justas a los trabajadores por pérdidas o daños en sus propiedades, enfermedades o lesiones laborales, ocurridas mientras éstos estén trabajando para La Organización.

Indicador 2.6.1

Se desarrolla un proceso de resolución de *conflictos* involucrando adecuadamente a los *trabajadores*.

(ver Anexo H)



Indicador 2.6.2

Se identifican y se responde a las quejas de los *trabajadores* y, o bien se resuelven, o están siguiendo el proceso de resolución de *conflictos*.

(ver Anexo H)

Indicador 2.6.3

Se mantiene un registro actualizado de las quejas de los *trabajadores* relacionadas con la pérdida o daño de la *propiedad de los trabajadores*, enfermedades laborales o lesiones, incluyendo:

- a. Los pasos dados para solucionar las quejas.
- b. Los resultados de todos los procesos de resolución de *conflictos*, incluyendo las compensaciones acordadas.
- c. Los *conflictos* sin resolver, las razones por las cuales no han sido resueltas y cómo serán resueltas.

(ver Anexo H)

Indicador 2.6.4

Los *trabajadores* reciben la compensación acordada por pérdida o daño de su propiedad en relación con el trabajo.

Nota: La compensación por enfermedades y lesiones está regulada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (Real Decreto 625/2014).



PRINCIPIO 3. DERECHOS DE LOS *PUEBLOS INDÍGENAS*

*La Organización deberá identificar y respaldar los derechos legales y consuetudinarios de los *Pueblos Indígenas*, en relación con la propiedad, uso y gestión de la tierra, territorios y recursos, que resulten afectados por las actividades de gestión.*

NO APLICABLE EN ESPAÑA: En el Estado español no existen *pueblos indígenas*, tal y como los define FSC (Ver Glosario).

En el *Principio 4* se abordan cuestiones relacionadas con las *comunidades locales* y en los *Principios 4, 8 y 9* hay indicadores relacionados con la *protección* de los sitios históricos y culturales.



PRINCIPIO 4. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES

La Organización deberá contribuir al mantenimiento o mejora del bienestar social y económico de las comunidades locales.

Criterio 4.1. *La Organización* deberá identificar a las **comunidades locales** que existan dentro de la **Unidad de Gestión** o que estén afectadas por las actividades de gestión. A continuación, *La Organización* deberá identificar, involucrando a estas comunidades locales, sus derechos de **tenencia**, sus derechos de acceso y uso de los recursos forestales y **servicios del ecosistema**, sus **derechos consuetudinarios**, y los derechos y obligaciones legales que sean aplicables dentro de la **Unidad de Gestión**.

Indicador 4.1.1

Se identifican las *comunidades locales* que existen dentro de la *Unidad de Gestión* y aquellas que puedan verse afectadas por las actividades de gestión.

(ver Anexo H)

Indicador 4.1.2

Las siguientes cuestiones se documentan y/o se cartografían involucrando de forma adecuada a las *comunidades locales* identificadas en el punto 4.1.1:

- a. Sus derechos legales y consuetudinarios de *tenencia* y las obligaciones que les aplican.
- b. Sus derechos legales y consuetudinarios de acceso y uso de los recursos forestales y *servicios del ecosistema* y las obligaciones que les aplican.
- c. Otros derechos legales y consuetudinarios, y las obligaciones que se aplican.
- d. La evidencia que respalda estos derechos y obligaciones.
- e. Las áreas donde los derechos están impugnados entre las comunidades locales, gobiernos y/u otros.
- f. El resumen de los medios por los cuales *La Organización* aborda los derechos legales y consuetudinarios y los derechos en disputa.
- g. Las aspiraciones y metas de las *comunidades locales* en relación con las actividades de gestión.

Indicador 4.1.2 EIR: Este indicador no es de aplicación en *micropropiedades* (UGs < 15 ha) y *pequeñas propiedades* (UGs entre 15-250 ha).

(ver Anexo H)



Criterio 4.2. La Organización deberá reconocer y respaldar los derechos legales y consuetudinarios de las comunidades locales para conservar el control sobre las actividades de gestión en el interior de la Unidad de Gestión o relacionadas con la misma, en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios. La delegación del control a terceros por parte de las comunidades locales requiere de un proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado.

Indicador 4.2.1

Se informa a las comunidades locales de manera adecuada, de cuándo, dónde y cómo pueden hacer comentarios y solicitar la modificación de las actividades de *gestión* en la medida necesaria para proteger sus derechos.

(ver Anexo H)

Indicador 4.2.2

Si la comunidad local tiene derechos legales o consuetudinarios sobre la UG, La Organización demuestra que éstos son mantenidos y respetados.

(ver Anexo H)

Indicador 4.2.3

Cuando existan pruebas de que los derechos legales y consuetudinarios de las *comunidades locales* en relación con las actividades de *gestión* se han vulnerado, la situación se corrige, si es necesario, involucrando de manera adecuada a las *comunidades locales* y/o por medio del proceso de *resolución de conflictos*, descrito en los *Criterios* 1.6 o 4.6.

Indicador 4.2.4

Las comunidades locales dan su Consentimiento Libre, Previo e Informado antes de las actividades de gestión que afectan a sus derechos identificados a través de un proceso que se realiza:

- a. Asegurando que las comunidades locales conocen sus derechos y obligaciones con respecto al recurso.
- b. Informando a las comunidades locales acerca del valor, en términos económicos, sociales y ambientales, del recurso cuyo control están considerando delegar.



c. Informando a las comunidades locales acerca del derecho que tienen de denegar o modificar el consentimiento para las actividades de gestión propuestas en la medida necesaria para proteger sus derechos y recursos.

d. Informando a las comunidades locales acerca de las actividades de gestión forestal actuales y planificadas para el futuro.

(ver Anexo H)

Criterio 4.3. La Organización deberá ofrecer oportunidades razonables de empleo, formación y otros servicios a las comunidades locales, contratistas y proveedores, de forma proporcional a la escala e intensidad de sus actividades de gestión.

Indicador 4.3.1

Se comunican y proporcionan oportunidades *razonables* en materia de empleo a las comunidades locales, contratistas locales y proveedores locales.

(ver Anexo H)

Nota: Se considera "*razonable*" la oferta laboral que no contravenga la libre competencia y el derecho de todos los ciudadanos de la Unión Europea al trabajo, pero que priorice a la demanda *local* de empleo y prestación de servicios, basándose en un esfuerzo de comunicación a los agentes locales que facilite que éstos accedan al empleo.

Indicador 4.3.2

Se comunican y proporcionan oportunidades *razonables* en materia de formación y otros servicios a las comunidades locales, contratistas locales y proveedores locales.

Indicador 4.3.2 EIR: Este indicador no es de aplicación en el caso de UGs de baja *intensidad* de gestión, *micropropiedades* (UGs < 15 ha) y *pequeñas propiedades* (UGs entre 15-250 ha).

(ver Anexo H)

Nota: Se entiende por "*razonable*" aquella oferta que es técnica y económicamente asumible por *La Organización* (o grupo) y es necesaria o pertinente para mejorar la gestión forestal o se basa en un análisis de necesidades o intereses de la comunidad *local*.

Criterio 4.4. La Organización deberá llevar a cabo actividades adicionales, involucrando a las comunidades locales, que contribuyan al desarrollo social y económico de las mismas. Estas actividades deberán ser proporcionales a la escala, intensidad e impacto socio-económico de sus actividades de gestión.



Indicador 4.4.1

En el *Plan de Gestión* se analiza, involucrando a las *comunidades locales*, el estado social de la zona y se evalúan las posibles repercusiones de la gestión forestal en éstas y las oportunidades para el desarrollo social y económico *local*.

Indicador 4.4.1 EIR: En el caso de UGs de baja *intensidad* de gestión, *micropropiedades* (UGs < 15 ha) y *pequeñas propiedades* (UGs entre 15-250 ha), no es necesaria la involucración de las comunidades locales y puede evaluarse haciendo referencia exclusivamente a estudios existentes a una *escala* apropiada.

(ver Anexo H)

Indicador 4.4.2

La *Organización* incorpora a la planificación y ejecución de la gestión los resultados del análisis social que se refiere el indicador anterior.

Indicador 4.4.2 EIR: Este indicador no es de aplicación en el caso de UGs de baja *intensidad* de gestión, *micropropiedades* (UGs < 15 ha) y *pequeñas propiedades* (UGs entre 15-250 ha).

(ver Anexo H)

Indicador 4.4.3

Se desarrollan y/o respaldan proyectos y actividades adicionales que contribuyan al beneficio social y económico *local*, y que sean proporcionales al impacto socioeconómico de las actividades de gestión.

Indicador 4.4.3 EIR: Este indicador no es de aplicación en *micropropiedades* (UGs < 15 ha) y *pequeñas propiedades* (UGs entre 15-250 ha).

(ver Anexo H)

Nota: El respaldo a proyectos o estrategias de desarrollo socioeconómico que puedan estar desarrollando entidades públicas o privadas puede realizarse de varias maneras, incluyendo: cesión de espacios, respaldo técnico, muestra de buenas prácticas, colaboración con las entidades promotoras en análisis, identificación o evaluación de resultados, cesión de datos para su análisis, etc.

Criterio 4.5. La Organización, involucrando a las comunidades locales, deberá realizar acciones para identificar, evitar y mitigar los impactos negativos *significativos* de carácter social, ambiental y económico que provoquen sus actividades de gestión a las comunidades afectadas. Estas acciones deberán ser proporcionales a la *escala, intensidad y riesgo* de dichas actividades y a sus impactos negativos.



Indicador 4.5.1

Se aplican medidas, involucrando de forma adecuada a las comunidades locales, para identificar y evitar los posibles impactos negativos *significativos* de carácter social, ambiental y económico de las actividades de gestión.

Indicador 4.5.1 EIR: En el caso de UGs de baja *intensidad* de gestión, *micropropiedades* (UGs < 15 ha) y en *pequeñas propiedades* (UGs entre 15-250 ha), no es necesaria la involucración de las comunidades locales.

(ver Anexo H)

Indicador 4.5.2

Se aplican medidas, involucrando de forma adecuada a las comunidades locales, para corregir y/o compensar los posibles impactos negativos *significativos* de carácter social, ambiental y económico de las actividades de gestión.

(ver Anexo H)

Criterio 4.6. La Organización, involucrando a las comunidades locales, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y otorgar indemnizaciones justas a las comunidades locales e individuos de la localidad por los impactos ocasionados por sus actividades de gestión.

Indicador 4.6.1

Existe un procedimiento de resolución de conflictos, que se pone a disposición pública de las comunidades locales. En la elaboración de este procedimiento se involucra a las comunidades locales de manera adecuada.

(ver Anexo H)

Indicador 4.6.2

Las quejas relacionadas con los impactos negativos de las actividades de gestión son atendidas en el *momento oportuno*, y se resuelven según lo establecido en el procedimiento de resolución de *conflictos*.

(ver Anexo H)



Indicador 4.6.3

Se mantiene un registro actualizado de todos los *conflictos* relacionados con los impactos de las actividades de gestión, incluyendo:

- a. Los pasos dados para solucionarlos.
- b. Los resultados de todos los procesos de resolución de *conflictos* incluyendo una *compensación justa para comunidades locales* y particulares.
- c. Los *conflictos* sin resolver, las razones por las cuales no han sido resueltos y cómo serán resueltos.

(ver Anexo H)

Indicador 4.6.4

Cesan, hasta que los *conflictos* sean resueltos, las operaciones en áreas donde estos sean:

- a. De *magnitud sustancial*, o
- b. De *duración sustancial*, o
- c. Que involucren a un número *significativo* de intereses.

(ver Anexo H)

Nota: No es preciso cesar las operaciones en los casos en los que éstas no estén implicadas en los *conflictos* detectados.

Criterio 4.7. La Organización, involucrando a las comunidades locales, deberá identificar los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual y en los que dichas comunidades locales detenten derechos legales o consuetudinarios. Estos lugares deberán ser reconocidos por La Organización, y su gestión y/o protección deberá acordarse involucrando a las comunidades locales.

Indicador 4.7.1

Se identifican, con la participación de las comunidades locales de manera apropiada y según la EIR, los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual sobre los cuales las comunidades locales tienen derechos legales o consuetudinarios, y éstos son reconocidos por La Organización.

(ver Anexo H)

Indicador 4.7.2

Se acuerdan, documentan y se aplican medidas, con la involucración de las comunidades locales de manera apropiada y adecuada a la EIR, para la protección de estos lugares referidos en el indicador 4.7.1. En los casos en los que las comunidades locales determinen que la identificación



física de los lugares en la documentación o en los mapas amenazaría el valor o la protección de los lugares, se utilizan otros medios.

(ver Anexo H)

Indicador 4.7.3

En todos los casos en que se observen o descubran nuevos lugares de importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual, las actividades de gestión se suspenden de inmediato en las inmediaciones hasta que se acuerden medidas de *protección* con las comunidades locales, acordes con la normativa legal vigente aplicable.



PRINCIPIO 5. BENEFICIOS DEL MONTE

La Organización deberá gestionar de forma eficiente el rango de múltiples productos y servicios de la Unidad de Gestión para mantener o mejorar su viabilidad económica a largo plazo y toda la gama de beneficios ambientales y sociales.

Criterio 5.1. La Organización deberá identificar, producir o hacer posible la producción de beneficios y/o productos diversificados, basándose en la gama de recursos y servicios del ecosistema existentes en la Unidad de Gestión, para fortalecer y diversificar la economía local, de manera proporcional a la escala e intensidad de las actividades de gestión.

Indicador 5.1.1

Se identifica la gama de recursos y servicios del ecosistema que, manteniendo la composición, estructura y funciones del monte, pueden fortalecer y diversificar la economía local.
(ver Anexo H)

Indicador 5.1.2

Los beneficios y los productos identificados se producen y/o se ponen a disposición por La Organización para que otros los produzcan, en consonancia con los objetivos de gestión, con el fin de fortalecer y diversificar la economía local. La disposición del recurso debe estar documentada.
(ver Anexo H)

Indicador 5.1.3

Cuando La Organización hace declaraciones promocionales del FSC en cuanto al mantenimiento y/o mejora de servicios del ecosistema, se cumple con el procedimiento de servicios del ecosistema FSC-PRO-30-006 V1-0 ES
(ver Anexo H)



Criterio 5.2. Normalmente, La Organización deberá aprovechar los productos y servicios de la Unidad de Gestión a un nivel que pueda ser permanentemente sostenido, o por debajo de éste.

Indicador 5.2.1

Los niveles de aprovechamiento de madera se basan en un análisis de la *Mejor Información Disponible* en ese momento sobre: existencias, crecimiento y producción, tasas de mortalidad y mantenimiento de las funciones del *ecosistema*.

Indicador 5.2.1 EIR: La *Mejor Información Disponible* para establecer los niveles de aprovechamiento de madera incluye, en función de la EIR de la UG:

- a. Estimación de las principales variables dasométricas o un inventario forestal actualizado, según indique la normativa aplicable.
- b. Estimación de posibles reducciones de volumen y superficie de corta ocasionadas por mortalidad debido a perturbaciones naturales (como, por ejemplo: incendios, vendavales/temporales, daños sanitarios, etc.), por el mantenimiento de las funciones del *ecosistema* y/o por otras razones.
- c. Información actualizada a nivel *local* o regional, si existe, sobre existencias, crecimiento y producción.

(ver Anexo H)

Indicador 5.2.2

Se determina una *posibilidad anual* de madera que no excede el crecimiento, para asegurar un nivel de aprovechamiento que pueda sostenerse permanentemente.

La *posibilidad anual* puede excederse en casos excepcionales y bien justificados, como, por ejemplo, y entre otros:

- Cortas para favorecer la regeneración.
- Cortas para favorecer la estabilidad ecológica de la masa forestal debido a incendios, derribos por vendavales/temporales, daños sanitarios, decaimiento (por acumulación excesiva de existencias en masas extramaduras de elevada densidad y carentes de vigor), u otras causas.
- Concentración y/o sacrificios de corta durante el turno de transformación, cuando sean necesarios para la obtención de un futuro rendimiento sostenido en madera (por grandes desequilibrios en el balance de clases de edad u otras causas).

(ver Anexo H)



Indicador 5.2.3

Se mantiene un registro de las *posibilidades anuales* de madera, y el aprovechamiento acumulado durante un período máximo de 10 años no excede la acumulación de *las posibilidades anuales* determinadas en el indicador 5.2.2.

(ver Anexo H)

Indicador 5.2.4

Para el aprovechamiento de servicios y *productos forestales no maderables* (PFNM) bajo el control de *La Organización*, se calcula y se cumple con un nivel de aprovechamiento sostenible. Los niveles de aprovechamiento sostenibles se basan en la *Mejor Información Disponible*.

La *Mejor Información Disponible* para establecer los niveles de aprovechamiento de servicios y *productos forestales no maderables* (PFNM) incluye, en función de la EIR de la UG:

- a. Realización de un estudio sobre la capacidad de uso o aprovechamiento de los servicios, o de un inventario de los *productos forestales no maderables*.
- b. Estimación de posibles reducciones de la cuantía y superficie de uso o aprovechamiento ocasionadas por mortalidad, por perturbaciones naturales (como, por ejemplo: incendios, daños sanitarios, etc.), por el mantenimiento de las funciones del *ecosistema* y/o por otras razones.
- c. Información actualizada a nivel *local* o regional, si existe, sobre las existencias y producción de los *productos forestales no maderables* (PFNM), y sobre la capacidad de uso o aprovechamiento de los servicios.

(ver Anexo H)

criterio 5.3. La Organización deberá demostrar que las externalidades positivas y negativas de la operación están incluidas en el Plan de Gestión.

Indicador 5.3.1

Se cuantifican los costes relacionados con las actuaciones de prevención, mitigación o compensación de los impactos sociales y ambientales negativos de las actividades de gestión y se documentan en el *Plan de Gestión*.

(ver Anexo H)



Indicador 5.3.2

Se identifican beneficios relacionados con los impactos sociales y ambientales positivos que surgen de las actividades de gestión y se incluyen en el *Plan de Gestión*.

(ver Anexo H)

criterio 5.4. La Organización deberá utilizar, para satisfacer sus propias necesidades, el procesamiento, los servicios y el valor agregado locales, siempre que estén disponibles, y de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo. Si no están disponibles localmente, La Organización deberá realizar esfuerzos razonables para apoyar el establecimiento de dichos servicios.

Indicador 5.4.1

En los casos en los que los costes, la calidad y la capacidad de las opciones locales y no locales son al menos equivalentes, se utilizan productos, servicios, sistemas de procesamiento e instalaciones de valor añadido locales.

(ver Anexo H)

Indicador 5.4.2

Se realizan intentos *razonables* para apoyar las capacidades en los casos en los que los productos, servicios, sistemas de procesamiento e instalaciones de valor añadido locales no están disponibles.

(ver Anexo H)

criterio 5.5. La Organización deberá demostrar su compromiso con la viabilidad económica a largo plazo, mediante su planificación y gastos, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo.

Indicador 5.5.1

Los responsables de la gestión mantienen registros actualizados de los costes de todas las operaciones de gestión y de los ingresos obtenidos por todos los aprovechamientos, y en su caso servicios, de la *Unidad de Gestión*.

(ver Anexo H)



Indicador 5.5.2

El *Plan de Gestión* analiza el valor de los servicios y recursos que proporciona la *Unidad de Gestión* y establece medidas para mantenerlo o incrementarlo.
(ver Anexo H)

Indicador 5.5.3

Se asignan suficientes fondos para implementar el *Plan de Gestión* con el fin de cumplir con este estándar y para asegurar la *viabilidad económica a largo plazo*.

Indicador 5.5.4

Se realizan gastos e inversiones para llevar a cabo el *Plan de Gestión* con el fin de cumplir con este estándar y para asegurar la *viabilidad económica a largo plazo*.

Indicador 5.5.5

Para certificación en grupo, la Entidad de Grupo cuenta con solvencia económica para ofrecer los servicios que requieren sus miembros.



PRINCIPIO 6. VALORES E IMPACTOS AMBIENTALES

La Organización deberá mantener, conservar y/o restaurar los servicios del ecosistema y los valores ambientales de la Unidad de Gestión y deberá evitar, reparar o mitigar los impactos ambientales negativos.

Criterio 6.1. La Organización deberá evaluar los valores ambientales en la Unidad de Gestión y aquellos valores que se encuentran fuera de la misma pero que pueden resultar potencialmente afectados por las actividades de gestión. Dicha evaluación deberá realizarse con un nivel de detalle, escala y frecuencia proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de gestión. Esta evaluación deberá ser suficiente para determinar las medidas de conservación necesarias para detectar y realizar un seguimiento de los posibles impactos negativos de dichas actividades.

Indicador 6.1.1

Se utiliza la *Mejor Información Disponible* para identificar los *valores ambientales* dentro y, cuando puedan verse afectados por las actividades de gestión, fuera de la *Unidad de Gestión*.

Indicador 6.1.1 EIR: La *Mejor Información Disponible* para identificar los *valores ambientales* incluye, en función de la EIR de la UG:

- a. Análisis, estudios, bases de datos y cartografía existentes a *escala local* o regional.
 - b. Inventarios y/o encuestas específicas sobre *Valores Ambientales* de la *Unidad de Gestión*.
 - c. Consultas con expertos locales y regionales.
 - d. Otras fuentes disponibles.
- En el caso de *micropropiedades* (UGs < 15 ha), *pequeñas propiedades* (UGs entre 15-250 ha) y UG de baja *intensidad* de gestión, este indicador se evalúa utilizando, como mínimo, lo referenciado en el apartado (a).
 - En el caso de UGs > 250 ha este indicador se evalúa utilizando, como mínimo, lo referenciado en los apartados (a) y (b).



Indicador 6.1.2

Se llevan a cabo evaluaciones de los *valores ambientales* con un nivel de detalle y frecuencia que permita que:

- a. Los impactos de las actividades de gestión sobre los *valores ambientales* identificados puedan ser evaluados según el *Criterio 6.2*.
- b. Los *riesgos* para los *valores ambientales* puedan ser identificados según el *Criterio 6.2*.
- c. Las medidas de *conservación* necesarias para proteger los valores puedan ser identificadas de conformidad con el *Criterio 6.3*.
- d. Se pueda llevar a cabo el *seguimiento* de los impactos o los cambios ambientales, de conformidad con el *Principio 8*.

(ver Anexo H)

Criterio 6.2. Antes del inicio de las actividades que tienen impacto sobre el terreno, la Organización deberá identificar y evaluar la escala, intensidad y riesgo de los impactos potenciales de las actividades de gestión sobre los valores ambientales identificados.

Indicador 6.2.1

Existe una evaluación de los efectos ambientales que identifica los potenciales impactos actuales y futuros de las actividades de gestión sobre los *valores ambientales de la UG y el paisaje*.

(ver Anexo H)

Indicador 6.2.2

La evaluación de los efectos ambientales identifica y evalúa los impactos de las actividades de gestión antes del comienzo de las actividades que puedan afectar al lugar.

(ver Anexo H)

Criterio 6.3. La Organización deberá identificar y realizar acciones efectivas para prevenir los impactos negativos de las actividades de gestión sobre los valores ambientales y para mitigar y reparar los impactos que se produzcan, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de dichos impactos.

Indicador 6.3.1

Se planifican y se llevan a cabo actividades de gestión para prevenir impactos negativos y para proteger los *valores ambientales*.



Indicador 6.3.2

Se verifica que las actividades de gestión previenen los impactos negativos en los valores ambientales.

Indicador 6.3.3

En los casos en los que se den impactos negativos que afecten a los *valores ambientales*, se adoptan nuevas medidas para prevenir más daños, y los impactos negativos se mitigan y/o corrigen.

criterio 6.4. La Organización deberá proteger a las especies raras y amenazadas, así como sus hábitats en la Unidad de Gestión, mediante zonas de conservación, áreas de protección y de conectividad y/o (cuando sea necesario) otras medidas directas para su supervivencia y viabilidad. Estas medidas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de gestión y al estatus de conservación y requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas. A la hora de determinar las medidas a tomar dentro de la Unidad de Gestión, la Organización deberá tener en cuenta el rango geográfico y los requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas, más allá de los límites de la Unidad de Gestión.

Indicador 6.4.1

Se utiliza la *Mejor Información Disponible* para identificar las *especies raras* y amenazadas y sus *hábitats* presentes o que podrían estar presentes dentro de la *Unidad de Gestión*.

Indicador 6.4.1 EIR: La *Mejor Información Disponible* para identificar las *especies raras* y amenazadas y sus *hábitats*, incluye, en función de la EIR de la UG:

- a. Listados nacionales, regionales y locales (Anexo II de la Directiva *Hábitats*).
 - b. Estudios, bases de datos y cartografía, existentes a *escala local* y regional.
 - c. Apéndices de CITES o Anexos del Reglamento Comunitario 338/97.
 - d. Consultas con expertos locales y regionales (no implican necesariamente consultoría).
 - e. Inventarios y/o encuestas específicas sobre *especies raras* y amenazadas y sus *hábitats*, de la *Unidad de Gestión*.
 - f. Otras fuentes disponibles.
- En el caso de UGs de baja *intensidad* de gestión, así como en *micropropiedades* (UGs < 15 ha), este indicador debe evaluarse utilizando, como mínimo, lo referenciado en los apartados (a), (b) y (c).



- En el caso de *pequeñas propiedades* (UGs entre 15-250 ha), este indicador se evalúa utilizando, como mínimo, lo referenciado en los apartados (a), (b), (c) y, además, lo referenciado en los apartados (d) o (e).
- En el caso de UGs > 250 ha este indicador se evalúa utilizando, como mínimo, lo referenciado en los apartados (a), (b), (c), (d) y (e).

Indicador 6.4.2

Se identifican los potenciales impactos de las actividades de gestión sobre las *especies raras* y amenazadas y su estado de *conservación* y *hábitats*, y se modifican las actividades de gestión para evitar los impactos negativos.

(ver Anexo H)

Indicador 6.4.3

Se protegen las *especies raras* y amenazadas y sus *hábitats*, incluso mediante *zonas de conservación*, *áreas de protección* y de conectividad y de otros medios directos para su supervivencia y viabilidad, tales como programas de recuperación de especies o planes específicos existentes para la *conservación* de estas especies.

(ver Anexo H)

Indicador 6.4.4

Se previene la caza, pesca, captura y recolección de las especies raras o amenazadas.

(ver Anexo H)

Criterio 6.5. La Organización deberá identificar y proteger áreas de muestra representativas de los ecosistemas nativos y/o restaurarlas hacia condiciones más naturales. Cuando no existan áreas de muestra representativas o éstas no sean suficientes, la Organización deberá restaurar una proporción de la Unidad de Gestión hacia condiciones más naturales. El tamaño de dichas áreas y las medidas aplicadas para su protección o restauración, incluidas las plantaciones, deberán ser proporcionales al estatus de conservación y al valor de los ecosistemas a nivel del paisaje y a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de gestión.



Indicador 6.5.1

Se utiliza la *Mejor Información Disponible* para identificar los *ecosistemas nativos* que existen, o podrían existir en condiciones más naturales, dentro de la *Unidad de Gestión*.

Indicador 6.5.1 EIR: La *Mejor Información Disponible* para identificar los *ecosistemas nativos* incluye, en función de la EIR de la UG:

- a. Directiva *Hábitats*.
 - b. Estudios, bases de datos y cartografía, existentes a *escala local* y regional.
 - c. Consultas con expertos locales y regionales (no implican necesariamente consultoría).
 - d. Otras fuentes disponibles.
- En el caso de UGs de baja *intensidad* de gestión, así como en *micropropiedades* (UGs < 15 ha) y *pequeñas propiedades* (UGs entre 15-250 ha), este indicador se evalúa utilizando, como mínimo, lo referenciado en los apartados (a) y (b).
 - En el caso de UGs > 250 ha este indicador se evalúa utilizando, como mínimo, lo referenciado en los apartados (a), (b) y (c).

Indicador 6.5.2

Se protegen las *Áreas de Muestra Representativas* de los *ecosistemas nativos*, cuando existan.

Indicador 6.5.3

Cuando no existen *Áreas de Muestra Representativas*, o no representan adecuadamente los *ecosistemas nativos*, o son de alguna manera insuficientes (considerando el estado de *conservación* y el valor de los *ecosistemas* a nivel del *paisaje*, el tamaño de la *Unidad de Gestión* y la *intensidad* de gestión forestal), se restaura una parte de la *Unidad de Gestión* hacia condiciones más naturales, en función de EIR.

(ver Anexo H)

Indicador 6.5.4

Las *Áreas de Muestra Representativas*, en combinación con otros componentes de la Red de *Áreas de Conservación*, comprenden una superficie mínima del 10% de la *Unidad de Gestión*. Se cuenta con una representación cartográfica, a una escala adecuada.

Nota (ver anexo I):

Más detalles sobre las posibles formas de cumplir con este indicador están disponibles en la interpretación INT-STD-01-001_09 y en la interpretación INT-STD-20-007_45 del documento de FSC Interpretaciones del Marco Normativo de Gestión Forestal.



criterio 6.6. La Organización deberá mantener de forma efectiva la existencia continua de las especies y genotipos nativos que se dan de forma natural e impedir pérdidas de diversidad biológica, especialmente mediante la gestión de los hábitats en la Unidad de Gestión. La Organización deberá demostrar que existen medidas efectivas para gestionar y controlar la caza, la pesca, la captura y la recolección.

Indicador 6.6.1

La gestión mantiene, mejora o restaura las características del hábitat asociadas a los ecosistemas nativos existentes, con el fin de apoyar tanto la diversidad de las especies presentes de forma natural como su diversidad genética. Se presta especial atención, entre otros, a:

- a. La diversidad de las especies de flora y fauna, de la estructura de la masa forestal y de los ecosistemas naturales, en particular de los de ribera.
- b. La diversidad de meso y microhábitats o hábitats peculiares, como árboles extramaduros, pies muertos en pie y caídos, madera muerta en distintos grados de descomposición, cavidades en árboles, áreas encharcables, manantiales, roquedos, cantiles y otros.
- c. Evitar la existencia de barreras artificiales que impidan la circulación de fauna silvestre y el intercambio genético con ecosistemas de su entorno, excepto en casos contemplados por la legislación y cuando sea necesario proteger la regeneración.
- d. Los árboles con nidos de aves de presa, de pícidos (pájaros carpinteros) y otras especies catalogadas no se ven afectados por las cortas.
- e. Las condiciones de fertilidad y calidad del suelo. Si existen evidencias de pérdida de fertilidad o calidad del suelo, los responsables de la gestión modifican los tratamientos para evitarlo.

Indicador 6.6.2

En los casos en los que la gestión afecte a las comunidades de plantas o a las *características del hábitat*, se aplican actividades de gestión destinadas a restablecer dichos *hábitats*, prestando especial atención a la relación establecida en el indicador 6.6.1.

Indicador 6.6.3

Se colabora con las entidades competentes y/o se llevan a cabo medidas efectivas para gestionar y controlar las actividades de caza, pesca, captura y recolección, con el fin de asegurar que se



mantiene las *especies nativas* que se dan de forma natural, así como su *diversidad* y su distribución natural.

(ver Anexo H)

Criterio 6.7. La Organización deberá proteger o restaurar las corrientes y cuerpos de agua naturales, las zonas de ribera y su conectividad. La Organización deberá evitar los impactos negativos en la calidad y cantidad de agua, y mitigar y reparar los que se produzcan.

Indicador 6.7.1

Se aplican medidas de protección para las corrientes de agua, cuerpos de agua, las zonas ribereñas naturales y su conectividad, incluida la cantidad y calidad del agua.

Nota: Especialmente se mantiene la vegetación natural de ribera en una franja a cada lado del cauce cuya anchura estará debidamente justificada en el Plan de Gestión por las condiciones edáficas, ecológicas y de la dinámica fluvial, y que nunca será inferior a 5 metros.

Indicador 6.7.2

En los casos en los que las medidas de *protección* aplicadas no protejan las corrientes de agua, los cuerpos de agua, las *zonas ribereñas* y su *conectividad*, la cantidad o la calidad del agua de los impactos de la gestión forestal, se llevan a cabo actividades de restauración en colaboración con el *organismo* competente.

Indicador 6.7.3

En los casos en los que las corrientes de agua, los cuerpos de agua, y las *zonas ribereñas* naturales y su *conectividad*, la cantidad o la calidad del agua, han sido dañados por actividades anteriores llevadas a cabo por *La Organización* en la tierra y el agua, se llevan a cabo actividades de restauración en colaboración con el *organismo* competente.

Indicador 6.7.4

En los casos en los que existe una degradación continua de las corrientes de agua, de los *cuerpos de agua* y/o de la cantidad y calidad del agua, causada por gestores anteriores, se aplican medidas que prevengan o mitiguen esta degradación. En caso de degradación causada por terceros, se colabora con el *organismo* competente.



Criterio 6.8. La Organización deberá gestionar el paisaje en la Unidad de Gestión para mantener y/o restaurar un mosaico variable de especies, tamaños, edades, escalas espaciales y ciclos de regeneración, de forma adecuada en función de los valores paisajísticos en la región, y para mejorar la resiliencia ambiental y económica.

Indicador 6.8.1

Se mantiene un mosaico diverso de especies, tamaños, edades, escalas espaciales y ciclos de regeneración adecuado al paisaje.

(ver Anexo H)

Indicador 6.8.2

El mosaico de especies, tamaños, edades, escalas espaciales y ciclos de regeneración se restaura en los casos en los que no se ha mantenido de forma adecuada al paisaje.

(ver Anexo H)

Indicador 6.8.3

El Plan de Gestión incluye actuaciones para el fomento de la biodiversidad en el conjunto de plantaciones existentes en la UG, considerando los requerimientos legales, así como los conocimientos técnico-científicos existentes. Las plantaciones continuas que superen las 50 ha:

- a. Se compartimentan mediante fajas, franjas o áreas de otra vegetación que aporten valores significativos de biodiversidad, tal como la asociada a las corrientes de agua, los cuerpos de agua, otras especies arbóreas (preferentemente autóctonas) siempre que las condiciones edafoclimáticas lo permitan, vegetación herbácea y arbustiva potencial o climática, etc.
- b. Presentan una diversidad de clases de edad adecuada a los modelos de selvicultura establecidos en el propio Plan de Gestión.
- c. No existen en la UG plantaciones continuas de un mismo clon mayores de 50 ha.

Nota:

- Se podrán valorar actuaciones que específicamente se apliquen con el objetivo de cumplir este indicador, aunque no estuvieran previa y específicamente referidas en el Plan de Gestión.
- En el caso de las plantaciones ya establecidas, el indicador se interpreta evaluando el Plan de Gestión y su progresiva aplicación en cuanto al diseño y ejecución de las nuevas plantaciones.



Criterio 6.9. La Organización no deberá convertir *bosques* naturales a plantaciones, ni convertir *bosques naturales* o *plantaciones* a cualquier otro uso del suelo, excepto cuando la conversión:

- a. **Afecte a una *porción muy limitada* del área de la *Unidad de Gestión*, y**
- b. **Permita obtener beneficios de *conservación* claros, sustanciales, adicionales, seguros y a *largo plazo* en la *Unidad de Gestión*, y**
- c. **No dañe o amenace a los *Altos Valores de Conservación*, ni a los lugares o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos *Altos Valores de Conservación*.**

Indicador 6.9.1

No se convierten *bosques naturales* a *plantaciones*, ni *bosques naturales* a usos de la tierra no forestales, ni se convierten *plantaciones* situadas en áreas convertidas directamente de *bosques naturales* a usos de la tierra no forestales, excepto cuando la conversión:

- a. Afecte a una *porción muy limitada* del área de la *Unidad de Gestión*, y
- b. La conversión produce beneficios de *conservación a largo plazo* claros, sustanciales, adicionales y seguros en la *Unidad de Gestión*, y
- c. No dañe ni amenace a los *Altos Valores de Conservación*, ni a los lugares o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos *Altos Valores de Conservación*.

Criterio 6.10. Las Unidades de Gestión que incluyan *plantaciones* que fueron establecidas en áreas convertidas de *bosques naturales* después de noviembre de 1994, no deberán calificar para la certificación, excepto en los casos en que:

- a. **Se aporten evidencias claras y suficientes de que *la Organización* no fue directa o indirectamente responsable de la conversión, o**
- b. **La conversión afecte a una *porción muy limitada* del área de la *Unidad de Gestión* y esté produciendo beneficios de *conservación* claros, sustanciales, adicionales, seguros y a *largo plazo* en la *Unidad de Gestión*.**

Indicador 6.10.1

Se recopilan datos precisos de todas las plantaciones que permitan evaluar las posibles conversiones desde 1994 basándose en la *Mejor Información Disponible*.

Indicador 6.10.1 EIR: La *Mejor Información Disponible* para identificar las conversiones desde 1994 incluye, en función de la EIR de la UG, una o varias de las siguientes fuentes que evidencien sin equívoco que las *plantaciones* no proceden de conversiones posteriores a 1994:



- a. Histórico de ortofotografías.
- b. Estudios, bases de datos y cartografía, existentes a *escala local* y regional.
- c. Consultas a grupos de interés.
- d. Inventario forestal de la UG.
- e. Documentación administrativa de la UG.
- f. Otras fuentes disponibles.

Indicador 6.10.2

Las áreas convertidas de *bosques naturales* a *plantaciones* desde noviembre de 1994 no están certificadas, excepto cuando:

- a. *La Organización* aporte evidencias claras y suficientes de que no fue directa o indirectamente responsable de la conversión, o
- b. La conversión está produciendo beneficios de *conservación a largo plazo* claros, substanciales, adicionales y seguros en la *Unidad de Gestión*, y
- c. El área total de la plantación en lugares convertidos de bosques naturales desde noviembre de 1994 sea menor al 5% del área total de la Unidad de Gestión.



PRINCIPIO 7. PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN

La Organización deberá contar con un Plan de Gestión acorde con sus políticas y objetivos y proporcional a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de gestión.

Este Plan de Gestión deberá aplicarse y mantenerse actualizado basándose en la información del seguimiento, con el objetivo de promover una gestión adaptativa. La planificación asociada y la documentación sobre los procedimientos deberán ser suficientes para orientar al personal, informar a los actores afectados e interesados y justificar las decisiones de gestión.

criterio 7.1. La Organización deberá, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de gestión, establecer políticas (visión y valores) y objetivos para la gestión que sean ambientalmente apropiados, socialmente beneficiosos y económicamente viables. Los resúmenes de estas políticas y objetivos deberán incorporarse al Plan de Gestión y publicarse.

Indicador 7.1.1

Se definen las políticas de *La Organización* (visión y valores) que contribuyen a cumplir con los requisitos de este estándar.

(ver Anexo H)

Indicador 7.1.2

Se definen los *objetivos* específicos operacionales de gestión que abordan los requisitos de este estándar.

(ver Anexo H)

Indicador 7.1.3

Se incluyen resúmenes de las políticas y *objetivos de gestión* definidos en el *Plan de Gestión* y se publicitan.

(ver Anexo H)



Criterio 7.2. La Organización deberá tener y aplicar un Plan de Gestión para la Unidad de Gestión que sea plenamente coherente con las políticas y objetivos que se establecen en virtud del criterio 7.1. El Plan de Gestión deberá describir los recursos naturales que existen en la Unidad de Gestión y explicar de qué manera va a cumplir los requisitos de certificación del FSC. El Plan de Gestión deberá abordar la planificación de la gestión forestal y de la gestión social, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades planificadas.

Indicador 7.2.1

Existe y se aplica un *Plan de Gestión* que contiene un *Instrumento de Gestión* según se define en el Glosario. Este *Instrumento de Gestión* se tramita ante la administración competente según la normativa vigente.

Indicador 7.2.2

El *Plan de Gestión* contiene información sobre los resultados de las evaluaciones, los programas y actividades relacionados con aspectos sociales, técnicos y de gestión y medidas para conservar y/o restaurar, de acuerdo a lo establecido en el Anejo E.

Indicador 7.2.3

El *Plan de Gestión* se ajusta a las estrategias de planificación territorial de *escala* superior a la *Unidad de Gestión* (comarcal, provincial, regional, autonómica, estatal) que existan para la zona, incluyendo aquellas medidas específicas para la defensa contra los incendios forestales.

Indicador 7.2.4

El *Plan de Gestión* analiza los aspectos ambientales, sociales y económicos de las áreas adyacentes a la *Unidad de Gestión* que pueden influir en su gestión.

Indicador 7.2.4 EIR: En el caso de UGs de baja *intensidad* de gestión, así como en *micropropiedades* (UGs < 15 ha) y en *pequeñas propiedades* (UGs entre 15-250 ha), es suficiente con hacer referencia a estudios existentes a una *escala* apropiada.

(ver Anexo H)



Indicador 7.2.5 Existen Planes Anuales que contienen, al menos:

- a. Descripción detallada de los usos, aprovechamientos y trabajos de mejora a realizar en el año, debidamente presupuestados.
- b. Descripción detallada de las acciones a realizar en el año, dirigidas a identificar y proteger los *hábitats* y especies mencionados en el indicador 6.4.1, debidamente presupuestadas.

Indicador 7.2.5 EIR:

- Para *micropropiedades* (UGs < 15 ha) es suficiente con la justificación de la ejecución de las actividades del *Plan de Gestión*.
- En el caso de *pequeñas propiedades* (UGs entre 15-250 ha), se incluye, al menos, la información referida en el apartado (a) que puede estar integrada en el *Instrumento de Gestión* y no hay que redactar un documento nuevo expresamente.
- En el caso de UGs de baja *intensidad* de gestión, esta planificación puede tener una periodicidad superior a la anual cuando las actividades ligadas a aprovechamientos, trabajos de mejora y de defensa de los *hábitats* y especies tengan una frecuencia muy baja.

Criterio 7.3. El Plan de Gestión deberá incluir metas verificables que permitan evaluar los progresos realizados en la consecución de cada uno de los objetivos de gestión definidos.

Indicador 7.3.1 Se establecen *metas verificables* y la frecuencia con que se evalúan, con el fin de realizar un *seguimiento* del progreso hacia cada *objetivo de gestión*.

Criterio 7.4. La Organización deberá actualizar y revisar periódicamente la planificación de la gestión y la documentación sobre los procedimientos, para incorporar los resultados del seguimiento y evaluación, los procesos para involucrar a los actores sociales o las nuevas informaciones científicas y técnicas, así como para responder frente a las posibles modificaciones en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.

Indicador 7.4.1

El *Plan de Gestión* se revisa, al menos, una vez cada 5 años. El *Instrumento de Gestión* se revisa, al menos, en los plazos establecidos por la normativa forestal que lo regule y/o en los casos que ésta determine.



Indicador 7.4.2

Complementariamente a lo establecido en el indicador 7.4.1, el *Plan de Gestión* se actualiza cuando sea necesario para incorporar:

- a. Los resultados del *seguimiento* y evaluación, incluyendo los resultados de las auditorías de certificación.
- b. Resultados de la participación de las partes interesadas.
- c. Nueva información científica y técnica.
- d. Cambio de circunstancias ambientales, sociales o económicas.

Critero 7.5. La Organización deberá poner a *disposición pública* un resumen del *Plan de Gestión* de forma gratuita. Las demás partes relevantes del *Plan de Gestión*, excluyendo la *información confidencial*, deberán ponerse a disposición de las partes afectadas, bajo solicitud y al coste de reproducción y tramitación.

Indicador 7.5.1

Se pone a *disposición pública* y de forma gratuita un resumen del *Plan de Gestión* en un formato comprensible para las partes afectadas, incluyendo cartografía y excluyendo *información confidencial*.

Indicador 7.5.1 EIR: En el caso de UGs de baja *intensidad* de gestión se considera adecuado poner a *disposición pública* el *Instrumento de Gestión* (siempre que se disponga del mismo) en lugar de elaborar un resumen del *Plan de Gestión*.

(ver Anexo H)

Indicador 7.5.2

Los componentes relevantes del *Plan de Gestión*, excluida la *información confidencial*, están a disposición de las partes afectadas, previa solicitud y al coste real de reproducción y manipulación.

Critero 7.6. La Organización, de forma proporcional a la *escala, intensidad y riesgo* de las actividades de gestión, deberá *involucrar* en los procesos de planificación y *seguimiento* a los partes afectadas, de forma proactiva y transparente. Deberá asimismo *involucrar* a las partes interesadas, si éstas lo solicitan.



Indicador 7.6.1

Se fomenta la participación de las partes afectadas para asegurar que participan de forma proactiva y transparente en los siguientes procesos:

- a. Procesos de resolución de *conflictos* (*Criterio 1.6, Criterio 2.6, Criterio 4.6*);
- b. Identificación de los derechos (*Criterio 3.1, Criterio 4.1*), lugares (*Criterio 3.5, Criterio 4.7*) e impactos (*Criterio 4.5*);
- c. Las actividades de desarrollo socioeconómico de las *comunidades locales* (*Criterio 4.4*); y
- d. Evaluación, gestión y *seguimiento* de los *Altos Valores de Conservación* (*Criterio 9.1, Criterio 9.2, Criterio 9.4*).

Indicador 7.6.2

En los procesos de participación de *partes interesadas*, se garantiza, en función de la *EIR* de la gestión que:

- 1) Se identifican los representantes y contactos adecuados (incluyendo cuando se considere apropiado instituciones locales, organización y autoridades);
- 2) Se utilizan canales de comunicación adecuados y consensuados que permitan que la información fluya en ambas direcciones;
- 3) Todos los actores relevantes (incluyendo los minoritarios) están equitativamente representados;
- 4) Todas las reuniones y acuerdos se documentan en actas o documentos equivalentes;
- 5) Estas actas o documentos equivalentes se aprueban por las partes participantes y
- 6) Los resultados se compartan con todas las partes implicadas.

(ver Anexo H)

Indicador 7.6.3

La Organización da la oportunidad de participar a las partes interesadas que lo deseen previa solicitud en el *seguimiento* y en los procesos de planificación de las actividades de gestión que afectan a sus intereses.

(ver Anexo H)



Indicador 7.6.4

La Organización cuenta con un registro de personas físicas o jurídicas que se hayan mostrado interesadas por su gestión, y de las gestiones mantenidas con ellas, con objeto de promover su involucración.

(ver Anexo H)



PRINCIPIO 8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La Organización deberá demostrar que el progreso hacia el cumplimiento de los objetivos de gestión, los impactos de las actividades de gestión y las condiciones de la Unidad de Gestión se siguen y evalúan, de manera proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de gestión, con el fin de aplicar una gestión adaptativa.

Criterio 8.1. La Organización deberá seguir la aplicación de su Plan de Gestión, incluyendo sus políticas y objetivos, el progreso de las actividades planificadas y el cumplimiento de sus metas verificables.

Indicador 8.1.1

Se establece un procedimiento documentado para llevar a cabo un seguimiento de la ejecución del Plan de Gestión que permite evaluar:

- a. El grado de cumplimiento de los *objetivos* previstos.
- b. El grado de cumplimiento de las metas y políticas.
- c. Las desviaciones producidas con respecto al *Plan de Gestión*.
- d. Los efectos inesperados de las actividades de gestión.
- e. Los efectos sociales y ambientales de la gestión forestal.

(ver Anexo H)

Indicador 8.1.2

La metodología para realizar el *seguimiento de la gestión* está especificada en el *Plan de Gestión*, es repetible, detalla necesariamente los *criterios* aplicados e incluye la planificación a medio plazo de las actividades de *seguimiento*.

(ver Anexo H)

Criterio 8.2. La Organización deberá seguir y evaluar los impactos ambientales y sociales de las actividades llevadas a cabo en la Unidad de Gestión, así como los cambios en las condiciones ambientales.

Indicador 8.2.1

Se realiza un *seguimiento* de los impactos sociales y ambientales de las actividades de gestión de conformidad con el Anexo E.

(ver Anexo H)



Indicador 8.2.2

Se realiza un *seguimiento* de los cambios en las condiciones ambientales de conformidad con el Anexo E.

(ver Anexo H)

CrITERIO 8.3. La Organización deberá analizar los resultados del seguimiento y evaluación e integrar los resultados de estos análisis en los procesos de planificación.

Indicador 8.3.1

Se emplean procedimientos de *gestión adaptativa* de manera que los resultados del *seguimiento* proporcionen información para llevar a cabo actualizaciones periódicas del proceso de planificación y del *Plan de Gestión* resultante.

(ver Anexo H)

Indicador 8.3.2

Si los resultados del *seguimiento* muestran casos de no conformidades con el estándar FSC, se revisan los *objetivos de gestión*, las metas y/o las actividades de gestión.

(ver Anexo H)

CrITERIO 8.4. La Organización deberá poner a disposición pública y de forma gratuita un resumen de los resultados del seguimiento, excluyendo la información confidencial.

Indicador 8.4.1

Se pone a *disposición pública* y de forma gratuita un resumen de los resultados del *seguimiento* de conformidad con el Anexo E, en un formato comprensible para los actores sociales, incluyendo cartografía y excluyendo *información confidencial*.

(ver Anexo H)

CrITERIO 8.5. La Organización deberá tener y aplicar un sistema de trazabilidad y seguimiento proporcional a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de gestión, que permita demostrar el origen y el volumen, en proporción a la producción anual prevista, de todos los productos de la Unidad de Gestión que se vendan con el certificado FSC.

Nota: Este *CrITERIO* solamente es aplicable a certificados FM/CoC.



Indicador 8.5.1

Se aplica un sistema de trazabilidad y seguimiento de todos los productos que se comercializan como certificados FSC, hasta donde se determine en el alcance del certificado.

(ver Anexo H)

Indicador 8.5.2

Se recopila y se documenta información sobre todos los productos vendidos, incluyendo:

- a. Nombre común y científico de la especie.
- b. Nombre o descripción del producto.
- c. Cantidad de producto (volumen o peso).
- d. Información para rastrear el material hasta la fuente de origen.
- e. Fecha o período de corta.
- f. Si las actividades básicas de procesamiento tienen lugar en el *monte*, la fecha y el volumen producido.
- g. Si el material fue vendido como material certificado FSC o no.

(ver Anexo H)

Indicador 8.5.3

Las facturas de ventas, documentación similar o complementaria a las mismas, se conservan durante un mínimo de cinco años para todos los productos vendidos con una declaración FSC.

Éstas deben indicar, al menos, la siguiente información:

- a. Nombre y dirección del comprador.
- b. La fecha de venta.
- c. Nombre común y científico de la especie.
- d. Descripción del producto.
- e. Cantidad vendida (en volumen o peso).
- f. Código del certificado.
- g. La Declaración FSC "FSC 100%" que identifica a los productos que se venden como certificados por el FSC.

(ver Anexo H)

PRINCIPIO 9. ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN

La Organización deberá mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación en la Unidad de Gestión, mediante la aplicación de un enfoque precautorio.

Nota: Se aplica la Guía de la Red de Recursos de AVC (HCVRN) a lo largo de todo el Principio 9 hasta que se finalice el desarrollo de identificación de AVC a nivel nacional. Las entidades certificadoras y los titulares de certificados podrán usar estas guías (HCVRN) para las interpretaciones nacionales.

Criterio 9.1. La Organización, involucrando a los actores afectados, a los interesados y a otros medios y fuentes, deberá registrar y evaluar la presencia y el estado de los siguientes Altos Valores de Conservación en la Unidad de Gestión, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de gestión y a la probabilidad de ocurrencia de los Altos Valores de Conservación:

AVC 1. Diversidad de especies: Concentraciones de *diversidad biológica*, incluyendo las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro, significativas en el ámbito mundial, regional o nacional.

AVC 2. Ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos: Grandes *ecosistemas* a nivel del *paisaje* y *mosaicos de ecosistemas significativos* en el ámbito mundial, regional o nacional, y que contienen poblaciones viables de la gran mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.

AVC 3. Ecosistemas y hábitats: *Ecosistemas, hábitats o refugios raros*, amenazados o en peligro.

AVC 4. Servicios críticos del ecosistema: *Servicios del ecosistema* básicos en situaciones críticas, incluyendo la *protección* de zonas de captación de agua y el control de la erosión de los suelos y pendientes vulnerables.

AVC 5. Necesidades comunitarias: Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las *comunidades locales* o de los *Pueblos indígenas* (para su subsistencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificadas involucrando a dichas comunidades o *Pueblos indígenas*.

AVC 6. Valores culturales: Áreas, recursos, *hábitats* y *paisaje* cultural, arqueológica o históricamente *significativos* en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura tradicional de las *comunidades locales* o de los *Pueblos indígenas*, identificadas involucrando a dichas comunidades o *Pueblos indígenas*.



Indicador 9.1.1

Se lleva a cabo una identificación y evaluación, utilizando la *Mejor Información Disponible*, que registra la ubicación (cartográficamente, a una *escala* adecuada) y el estado de las Categorías 1 a 6 de *Altos Valores de Conservación* (según lo definido en el *Criterio 9.1*), así como de las Áreas de *Altos Valores de Conservación* de las que dependen y su grado de *conservación*.

Indicador 9.1.1 EIR: La *Mejor Información Disponible* para identificar y evaluar *Altos Valores de Conservación* incluye, según la EIR de la UG:

- a. Análisis, estudios, bases de datos y cartografía existentes a *escala local* o regional.
 - b. Documentos vinculados a la planificación y gestión de espacios naturales protegidos (Planes Directores, PORNs, PRUGs, Planes y programas específicos, temáticos o sectoriales, inventarios, etc.).
 - c. Inventarios y/o encuestas sobre *Altos Valores de Conservación* de la *Unidad de Gestión*.
 - d. Consultas con expertos locales y regionales (no implican necesariamente consultoría).
 - e. Revisión de los resultados por expertos independientes a *La Organización*.
 - f. Otras fuentes disponibles.
- En el caso de *micropropiedades* (UGs < 15 ha), este indicador se evalúa utilizando, como mínimo, lo referenciado en los apartados (a) y (b).
 - En el caso de *pequeñas propiedades* (UGs entre 15-250 ha) este indicador se evalúa utilizando, como mínimo, lo referenciado en los apartados (a), (b) y (c).
 - En el caso de UGs > 250 ha este indicador se evalúa utilizando, como mínimo, lo referenciado en los apartados (a), (b) y (c) y, si hay contradicción entre la información recabada o esta no es concluyente, se utiliza el apartado (e) y/o (f).

Indicador 9.1.2

La evaluación (referida en el indicador 9.1.1) utiliza los resultados de la participación de las partes afectadas y de las partes con intereses en la *conservación* de los *Altos Valores de Conservación*.
(ver Anexo H)



Criterio 9.2. La Organización deberá desarrollar estrategias efectivas para mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación identificados, involucrando a las partes afectadas, a las partes interesadas y a expertos en la materia.

Indicador 9.2.1

Se identifican las amenazas a los *Altos Valores de Conservación* utilizando la *Mejor Información Disponible*.

Nota: Para la evaluación de este indicador será de aplicación la definición de *Mejor Información Disponible* y la nota de aplicabilidad de EIR incluidas en el indicador 9.1.1.

Indicador 9.2.2

Se definen estrategias y acciones de gestión (ver Anexo F) para mantener y/o mejorar los *Altos Valores de Conservación* identificados y las *Áreas de Altos Valores de Conservación* relacionadas, antes de aplicar cualquier actividad de gestión potencialmente perjudicial.

(ver Anexo H)

Indicador 9.2.3

En la definición de las estrategias y acciones de gestión para mantener y/o mejorar los *Altos Valores de Conservación* identificados se fomenta la participación de las partes afectadas, de las partes interesadas y de expertos en la materia.

(ver Anexo H)

Indicador 9.2.4

Las estrategias y acciones de gestión definidas y aplicadas son eficaces para el mantenimiento y/o la mejora de los *Altos Valores de Conservación*.

Criterio 9.3. La Organización deberá aplicar estrategias y acciones para el mantenimiento y/o la mejora de los Altos Valores de Conservación identificados. Estas estrategias y acciones deberán poner en práctica el enfoque precautorio y ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de gestión.

Indicador 9.3.1

Se aplican las estrategias definidas para el mantenimiento y/o mejora de los *Altos Valores de Conservación*.



Indicador 9.3.2

Las estrategias y acciones de gestión (que se mencionan en el *criterio* 9.2) previenen el daño y evitan *riesgos* para los *Altos Valores de Conservación*, incluso cuando la información científica es incompleta o inconclusa, y cuando la vulnerabilidad y la sensibilidad de los *Altos Valores de Conservación* son inciertas.

Indicador 9.3.3

Las actividades que perjudican a los *Altos Valores de Conservación* cesan de inmediato y se adoptan medidas para *restaurarlos* y protegerlos.

Indicador 9.3.4

Las actuaciones realizadas en las zonas en las que se haya identificado la presencia de *Altos Valores de Conservación* relacionadas con formaciones vegetales arbóreas y en las que se realizan aprovechamientos cumplen, entre otros, las siguientes características:

- a. Se opta por la regeneración natural frente a la artificial, aunque esta última puede ser un complemento de la regeneración natural en determinados casos, si se justifica técnicamente.
- b. Cuando es necesario recurrir a la regeneración artificial se mantiene un estricto control sobre la procedencia del material de reproducción forestal, tratando de que sea de la propia UG o, si no es posible, priorizando regiones de procedencia homólogas climáticamente.
- c. Los turnos, edades de madurez, rotaciones o dimensiones de corta aplicados en las cortas de regeneración se determinan prevaleciendo los *criterios* ecológicos frente a los económicos.
- d. La gestión se realiza dejando al menos 5 pies *extracortables* por hectárea hasta su muerte natural y, si existen, 2 árboles muertos por hectárea, todos ellos distribuidos de forma homogénea, para mantener las funciones ecológicas y preservar la estructura vegetal y la *diversidad*. Dichos árboles se elegirán de entre los de mayor tamaño, siempre que ello no suponga *riesgo* para la propagación de plagas y enfermedades. Si no existen *extracortables*, se dejan al menos 5 árboles/ha maduros sin aprovechar.
- e. En la planificación y ejecución de los tratamientos selvícolas y de los aprovechamientos se evitan:
 - Alteraciones en la composición de la vegetación y comunidades faunísticas acompañantes.



- Deterioros de las propiedades físicas y químicas de los suelos, y especialmente de su fertilidad.
- Alteraciones de los *ecosistemas* de ribera y los cauces de agua.

Criterio 9.4. La Organización deberá demostrar que se realiza un seguimiento periódico para evaluar cambios en el estado de los Altos Valores de Conservación, y deberá adaptar sus estrategias de gestión para garantizar su protección efectiva. El seguimiento deberá ser proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de gestión y deberá involucrar a las partes afectadas, a las partes interesadas y a expertos en la materia.

Indicador 9.4.1

En el programa de *seguimiento* periódico (referido en el *criterio* 8.2), se evalúa anualmente:

- a. El estado de los *Altos Valores de Conservación*, incluyendo las Áreas de *Altos Valores de Conservación* de las que dependen, y
- b. La aplicación y eficacia de las estrategias y acciones de gestión para la *protección* de los *Altos Valores de Conservación* (que se mencionan en el *criterio* 9.2), con el *objetivo* de mantenerlos y/o mejorarlos en su totalidad.

(ver Anexo H)

Nota: Aunque la periodicidad del programa de *seguimiento* sea anual, algunas variables pueden tener una periodicidad distinta de modo justificado.

Indicador 9.4.2

Se fomenta la participación en el programa de *seguimiento* (referido en el indicador 9.4.1) de las partes afectadas, de las partes interesadas y de expertos en la materia.

(ver Anexo H)

Indicador 9.4.3

El programa de seguimiento tiene suficiente alcance, detalle y frecuencia para detectar cambios en los *Altos Valores de Conservación*, en relación con la evaluación inicial y el estatus identificado para cada uno de los *Altos Valores de Conservación*.



Indicador 9.4.4

Las estrategias y acciones de gestión (que se mencionan en el *criterio* 9.2) se adaptan, en los casos en los que el *seguimiento* o cualquier otra información nueva muestren que dichas estrategias y acciones no son suficientes para el mantenimiento y/o la mejora de los *Altos Valores de Conservación*.



PRINCIPIO 10. APLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN

Las actividades de Gestión realizadas por o para *La Organización* en la *Unidad de Gestión* se deberán seleccionar y aplicar en concordancia con las políticas y objetivos económicos, ambientales y sociales de *La Organización* y conforme a los Principios y *Criterios* en su conjunto.

Criterio 10.1. Después del aprovechamiento, o de acuerdo con el *Plan de Gestión*, *La Organización* deberá regenerar la cubierta vegetal mediante métodos de regeneración natural o artificial para recuperar, en un plazo adecuado, las condiciones anteriores al aprovechamiento o más cercanas a las naturales.

Indicador 10.1.1

La regeneración después del aprovechamiento se realiza en el *momento oportuno*, de manera que:

- a. Protege los *valores ambientales* afectados.
- b. Es adecuada para recuperar la composición y estructura general previa al aprovechamiento o de *bosque* natural.

Indicador 10.1.2

Las actividades de regeneración se llevan a cabo de manera que:

- a. Para el aprovechamiento de las plantaciones existentes, se regenera hasta la cubierta que existía antes del aprovechamiento o hasta condiciones más naturales, utilizando especies bien adaptadas ecológicamente.
- b. Para el aprovechamiento de los *bosques* naturales, se regenera hasta las condiciones previas al aprovechamiento o hasta condiciones más naturales.
- c. Para el aprovechamiento de los *bosques* naturales degradados, se regenera hasta condiciones más naturales.
- d. Para los *bosques* naturales sin aprovechamiento maderable, se garantiza la regeneración de los *bosques* sobremaduros.



Criterio 10.2. Para la regeneración, *La Organización* deberá emplear especies que estén ecológicamente bien adaptadas a la estación y a los *objetivos de Gestión*. *La Organización* deberá utilizar *especies nativas y genotipos locales*, a menos que exista una justificación clara y convincente para utilizar otros.

Indicador 10.2.1

Las especies elegidas para la regeneración están bien adaptadas ecológicamente al sitio, son preferentemente autóctonas y de procedencia *local* (considerando su evolución probable respecto a los escenarios de cambio climático científicamente aceptados), y en caso contrario se proporciona una justificación clara y coherente con los *objetivos de gestión*.

Indicador 10.2.2

Las especies elegidas para la regeneración son coherentes con los *objetivos* de regeneración y con los *objetivos de gestión*.

Criterio 10.3. *La Organización* sólo deberá utilizar especies alóctonas cuando el conocimiento y/o la experiencia hayan demostrado que cualquier impacto producido por su carácter invasor se puede controlar y que existen medidas de mitigación eficaces.

Indicador 10.3.1

Las especies alóctonas sólo se utilizan cuando la experiencia directa y/o los resultados de las investigaciones científicas demuestran que están bien adaptadas a la zona y que los impactos invasivos pueden ser controlados.

Indicador 10.3.2

Las especies alóctonas sólo se utilizan cuando existen medidas de mitigación efectivas para controlar su propagación, en caso que sean necesarias, fuera del área en la que son establecidas.

Indicador 10.3.3

Se controla la propagación de *especies invasoras* introducidas por *La Organización*.

Nota: Cuando la *especie invasora* está presente en áreas próximas o colindantes a la *UG*, las actuaciones para su control, se realizan preferentemente coordinadas con la propiedad del entorno y/o la Administración.

(ver Anexo H)



Indicador 10.3.4

En caso que sea necesario, se llevan a cabo actividades de gestión, preferiblemente en colaboración con la propiedad del entorno y/o la Administración, con el *objetivo* de controlar los impactos invasivos de las especies alóctonas que no fueron introducidas por *La Organización*.

(ver Anexo H)

criterio 10.4. La Organización no deberá usar organismos genéticamente modificados en la Unidad de Gestión.

Indicador 10.4.1

No se utilizan *organismos genéticamente modificados*.

criterio 10.5. La Organización deberá usar tratamientos selvícolas que sean ecológicamente apropiados para la vegetación, especies, estaciones y objetivos de gestión.

Indicador 10.5.1

Se realizan tratamientos selvícolas (incluidos los de preparación del terreno) que son ecológicamente apropiados para la vegetación, especies, sitios y *objetivos de gestión*.

Indicador 10.5.2

En plantaciones, en la elección del método de eliminación o tratamiento de la vegetación preexistente y de la preparación del terreno, se tiene en cuenta el valor de la vegetación y de la fauna presente, así como de la que puede acceder a la *plantación*. La elección está bien justificada en el *Plan de Gestión*.

(ver Anexo H)

criterio 10.6. La Organización deberá evitar o tratar de eliminar el uso de fertilizantes. En el caso de que se usen La Organización deberá demostrar que su uso es igual o más beneficioso ecológica y económicamente que el uso de sistemas selvícolas que no requieran fertilizantes, y que previenen, mitigan y/o reparan los daños que se puedan ocasionar a los valores ambientales, incluidos los suelos.



Indicador 10.6.1

Se minimiza o se evita el uso de *fertilizantes*. En los casos en los que se usan *fertilizantes*, sus beneficios ecológicos y económicos son iguales o superiores a los de los sistemas selvícolas que no requieren *fertilizantes*.

Indicador 10.6.2

En caso de que se utilicen *fertilizantes*, se documentan sus tipos, proporciones, frecuencias y lugar de aplicación.

Indicador 10.6.3

En caso de que se utilicen *fertilizantes*, se protegen los *valores ambientales*, incluso mediante la aplicación de medidas para prevenir daños (como el establecimiento de zonas de amortiguamiento para excluir el uso de *fertilizantes* alrededor de *zonas vulnerables*, comunidades de plantas raras, *zonas ribereñas*, corrientes de agua y cuerpos de agua).

Indicador 10.6.4

Se corrigen o mitigan los impactos ambientales negativos producidos por el uso de *fertilizantes*.

Criterio 10.7. La Organización deberá utilizar un Sistema de Gestión Integrado de plagas y enfermedades y sistemas selvícolas que eviten, o tiendan a eliminar, el uso de pesticidas químicos. La Organización no deberá usar ninguno de los pesticidas químicos prohibidos por la política del FSC. En el caso de que se usen pesticidas, La Organización deberá prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los valores ambientales y a la salud de las personas.

Indicador 10.7.1

Se utiliza un sistema de *gestión integrado de plagas*, incluyendo la selección de sistemas selvícolas, para evitar, o tender a eliminar, la frecuencia, alcance y cantidad de aplicaciones de *pesticidas* químicos, y éstos dan como resultado la eliminación o reducción general de las aplicaciones.

(ver Anexo H)



Indicador 10.7.2

No se utilizan o se almacenan los *pesticidas* químicos prohibidos por la Política de *Pesticidas* del FSC en la *Unidad de Gestión*, a menos que el FSC haya otorgado una derogación.

Indicador 10.7.3

Se mantienen registros de la utilización de *pesticidas*, incluyendo el nombre comercial, el ingrediente activo, la cantidad utilizada de ingrediente activo, el período, ubicación y la zona de aplicación y el motivo de su utilización.

(ver Anexo H)

Indicador 10.7.4

El uso de *pesticidas* cumple con los requisitos establecidos por la OIT (entre otros, en su Guía “Seguridad en la Utilización de Productos Químicos en el Trabajo”), y en documentos similares reconocidos internacionalmente para el transporte, almacenamiento, manipulación, aplicación y procedimientos de emergencia para la limpieza de derrames accidentales.

Indicador 10.7.5

Si se utilizan *pesticidas*, los métodos de aplicación minimizan las cantidades empleadas, logrando resultados efectivos, proporcionando así una *protección* eficaz a los *paisajes* circundantes.

Indicador 10.7.6

Se previene y se mitiga o corrige cualquier daño a los *valores ambientales* y la salud de las personas que haya sido ocasionado por el uso de *pesticidas*.

(ver Anexo H)

Indicador 10.7.7

Cuando se utilicen *pesticidas*:

- a. Se justifica la existencia de una plaga o enfermedad previamente a su aplicación.
- b. La evidencia objetiva demuestra que el *pesticida* es la única manera eficaz, práctica y rentable para controlar la plaga.
- c. El *pesticida*, método de aplicación, el tiempo y el patrón de uso seleccionados ofrecen el menor *riesgo* para los seres humanos y las especies no *objetivo*.



criterio 10.8. La Organización deberá minimizar, realizar un seguimiento y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico, de acuerdo con protocolos científicos internacionalmente aceptados. En el caso de que se utilicen agentes de control biológico, La Organización deberá prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los valores ambientales.

Indicador 10.8.1

Se minimiza, se realiza un seguimiento y se controla el uso de agentes de control biológico. El uso de *agentes de control biológico* cumple los protocolos científicos internacionalmente aceptados.

(ver Anexo H)

Indicador 10.8.2

Se mantiene un registro del uso de agentes de control biológico, incluyendo el tipo, la cantidad, el período de uso, la ubicación y el motivo de su utilización.

(ver Anexo H)

Indicador 10.8.3

Se previene y se mitiga o repara cualquier daño a los *valores ambientales* que haya sido ocasionado por el uso de agentes de control biológico.

criterio 10.9. La Organización deberá evaluar los riesgos y poner en práctica actividades que reduzcan los potenciales impactos negativos de los desastres naturales, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo.

Indicador 10.9.1

Se evalúan los potenciales impactos negativos de los *desastres naturales* en las *infraestructuras*, los recursos forestales y las *comunidades locales* de la *Unidad de Gestión*.

Indicador 10.9.1 EIR: En el caso de UGs de baja *intensidad* de gestión y *riesgo*, así como en *micropropiedades* (UGs < 15 ha) y en *pequeñas propiedades* (UGs entre 15-250 ha), no es preciso que la evaluación esté documentada.

(ver Anexo H)



Indicador 10.9.2

Las actividades de gestión mitigan los impactos referidos en el indicador 10.9.1.

Indicador 10.9.3

Se identifica el *riesgo* de que las actividades de gestión aumenten la frecuencia, la distribución o la gravedad de los *desastres naturales* que pueden verse influenciados por la gestión.

Indicador 10.9.3 EIR: Este indicador no es de aplicación en el caso de *micropropiedades* (UGs < 15 ha).

Indicador 10.9.4

Se modifican las actividades de gestión y/o se desarrollan e implementan medidas que reduzcan los *riesgos* identificados.

(ver Anexo H)

Criterio 10.10. La Organización deberá gestionar el desarrollo de *infraestructuras*, las actividades de transporte y la *selvicultura*, de tal manera que se protejan los recursos hídricos y los suelos y se prevenga, mitigue y/o repare cualquier perturbación y daños a las especies, *hábitats* y *ecosistemas* raros y amenazados, así como a los *valores paisajísticos*.

Indicador 10.10.1

El desarrollo, mantenimiento y uso de las *infraestructuras*, así como de las actividades de transporte, se gestionan de forma que se protejan los *valores ambientales* identificados en el *Criterio* 6.1. El uso de vehículos a motor se restringe a las carreteras y pistas forestales y se regulan las posibles excepciones (tipo de vehículo, época del año, ...).

Indicador 10.10.2

Las actividades selvícolas se gestionan de forma que aseguren la *protección* de los *valores ambientales* identificados en el *Criterio* 6.1.

Indicador 10.10.3

Se previenen, se mitigan y reparan en el *momento oportuno* las perturbaciones o daños a los cuerpos de agua, corrientes de agua, suelos, *especies raras* y amenazadas, *hábitats*,



ecosistemas y valores paisajísticos, y las actividades de gestión se modifican para evitar daños mayores.

Criterio 10.11. La Organización deberá gestionar las actividades relacionadas con el aprovechamiento y extracción de los productos forestales maderables y no maderables, de manera que se conserven los valores ambientales, se reduzcan los residuos comercializables y se evite el daño a otros productos y servicios.

Indicador 10.11.1

Se llevan a cabo prácticas de aprovechamiento y extracción de productos forestales maderables y no maderables de manera que se conserven los *valores ambientales* según lo identificado en el *Criterio 6.1*.

Indicador 10.11.2

Las prácticas de aprovechamiento optimizan el uso de productos forestales y materiales comercializables.

Nota 1: En ausencia de normativa específica u otros condicionantes administrativos, los restos de pequeño tamaño se dejan en el monte y se promueve la utilización de los restos de mayor tamaño.

Nota 2: En los aprovechamientos de biomasa y cultivos energéticos se justifica la cantidad de restos de pequeño tamaño que pueden extraerse de acuerdo a los *objetivos de gestión* y sin causar un perjuicio a los *valores ambientales*, según lo identificado en el *Criterio 6.1*.

Indicador 10.11.3

Se retienen cantidades suficientes de biomasa y estructura forestal muerta y en descomposición con el fin de conservar los *valores ambientales*, pero teniendo en cuenta el efecto que puedan tener en la propagación de plagas, enfermedades e incendios. El tratamiento de los restos se realiza por medios mecánicos salvo que se justifique el uso de otros medios, su extracción (en el caso de los de mayor tamaño) o su abandono en el monte.

Indicador 10.11.4

En ausencia de normativa específica u otros condicionantes administrativos, en los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y/o contratos que rigen los aprovechamientos y trabajos selvícolas se fija el tiempo máximo que pueden permanecer los restos y productos apilados en el monte.

(ver Anexo H)



Indicador 10.11.5

Las prácticas de aprovechamiento minimizan el daño a la masa forestal remanente.

Criterio 10.12. La Organización deberá eliminar los materiales de desecho de una forma ambientalmente apropiada.

Indicador 10.12.1

La recolección, limpieza, transporte y eliminación de todos los materiales de desecho se hace de una manera ambientalmente apropiada, que conserva los *valores ambientales* identificados en el *Criterio 6.1*.



ANEXO A: Legislación aplicable

Listado mínimo de leyes, reglamentos y tratados, convenciones y acuerdos internacionales *ratificados* en el ámbito nacional que son aplicables

Según las instrucciones para los encargados del desarrollo del estándar contenidas en el documento FSC-STD-60-004 V1-0 ES Indicadores Genéricos Internacionales, el presente anexo consiste en una lista de las leyes aplicables, derechos legales y consuetudinarios, en el ámbito nacional y, cuando sea de aplicación, en el ámbito autonómico (de acuerdo a lo indicado en las páginas 17 a 20 del citado documento).

Este anexo recopila la legislación aplicable a nivel nacional a fecha de septiembre de 2017. La actualización normativa se produce con relativa frecuencia, y por tal motivo se recomienda la consulta de recursos electrónicos especializados como el [buscador de legislación de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado](#), para garantizar el empleo de normativa siempre vigente. Este sitio web ofrece una base de datos pública con disposiciones de carácter general de ámbito estatal, autonómico y europeo desde 1960, con su correspondiente análisis jurídico. Asimismo, para la normativa estatal y autonómica más relevante se encuentra disponible el texto consolidado, es decir, actualizado, con las modificaciones y correcciones que el texto original ha sufrido a lo largo del tiempo. Sin embargo, no presenta la normativa autonómica de rango menor, como los decretos de desarrollo de algunas leyes, por lo que se recomienda la consulta de las páginas web equivalentes de las comunidades autónomas.

A continuación, se muestra la tabla de contenidos del presente anexo.



1.	Derechos legales de aprovechamiento	82
1.1.	Derechos de tenencia y gestión de la tierra	82
1.2.	Licencias de concesión	86
1.3.	Plan de gestión y aprovechamiento	87
1.4.	Permisos de aprovechamiento	95
2.	Impuestos y tasas	95
3.	Actividades de aprovechamiento de la madera	96
3.1.	Reglamentos sobre el aprovechamiento de madera	96
3.2.	Sitios y especies protegidas	96
3.3.	Requisitos ambientales	97
3.4.	Salud y seguridad	100
3.5.	Empleo legal	105
4.	Derechos de terceros	106
4.1.	Derechos consuetudinarios	106
4.2.	Consentimiento Libre, Previo e Informado	106
5.	Comercio y transporte	106
6.	Diligencia debida	108
7.	Servicios del Ecosistema	110



1. Derechos legales de aprovechamiento

1.1. Derechos de *tenencia* y gestión de la tierra

Derechos de *tenencia* (propiedad)

- Código civil de 24 de julio de 1889 (última actualización publicada el 6/10/2015).
- Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria. «BOE» núm. 58, de 27 de febrero de 1946.
- Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario. «BOE» núm. 106, de 16/04/1947.
- Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Hipotecario. «BOE» núm. 233, de 29 de septiembre de 1998.

Catastro inmobiliario

- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. «BOE» núm. 58, de 8 de marzo de 2004, páginas 10137 a 10154.
- Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.
- Código de Normativa Catastral (Última modificación: 19 de julio de 2016).

Legislación básica de montes

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, «BOE» núm. 280, de 22 noviembre de 2003. Modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, «BOE» núm. 102, de 29 abril de 2006. Y por la Ley 21/2015, de 20 de julio, «BOE» núm.173, de 21 julio de 2015.



Incendios forestales

- Resolución de 31 de octubre de 2014, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de octubre de 2014, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.
- Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.
- Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias.
- Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas.
- Real Decreto 1424/2008, de 14 de agosto, por el que se determinan la composición y las funciones de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se dictan las normas que regulan su funcionamiento y se establecen los comités especializados adscritos a la misma.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, «BOE» núm. 280, de 22 noviembre de 2003. Modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, «BOE» núm. 102, de 29 abril de 2006. Y por la Ley 21/2015, de 20 de julio, «BOE» núm.173, de 21 julio de 2015.
- Real Decreto-Ley 11/2005, que aprueba medidas urgentes en materia de incendios forestales.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2005 por el que se crea la Unidad Militar de Emergencias.
- Orden de 3 de agosto de 2001 por la que se fijan las indemnizaciones que correspondan a las personas que sufran accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales.



Caza

- Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza.
- Código de Caza: recopilación de las normas vigentes en materia de caza a nivel nacional y autonómico (Actualizado a 5 de agosto de 2016).

Montes de utilidad pública

- Catálogo de Montes de Utilidad Pública (MUP). Desde la aprobación de la Ley 43/2003 todos los montes catalogados pasan a estar considerados de dominio público.

Montes públicos

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Montes vecinales

- Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de Montes Vecinales en Mano Común. «BOE» núm. 280, de 21/11/1980.
- Ley 13/1989, de 10 de octubre, de Montes Vecinales en Mano Común. «BOE» núm. 35, de 9 de febrero de 1990.
- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia. «BOE» núm. 217, de 8 de septiembre de 2012, páginas 63275 a 63368.
- Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de montes y ordenación forestal (Asturias) «BOPA» núm. 281, de 03/12/2004.



Servidumbres

Una servidumbre es un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a otro propietario.

Las servidumbres administrativas son servidumbres legales en una propiedad particular en beneficio del dominio público.

Todos los aspectos relativos a las servidumbres establecidas para el uso público o comunal se rigen por leyes y reglamentos especiales, de entre las que destacan:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (Última actualización publicada el 26/12/2013).
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, «BOE» núm. 280, de 22 noviembre de 2003. Modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, «BOE» núm. 102, de 29 abril de 2006. Y por la Ley 21/2015, de 20 de julio, «BOE» núm.173, de 21 julio de 2015.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Además, se pueden aplicar las disposiciones del Código Civil.

Normativa autonómica de servidumbres privadas

Cataluña

- Libro Quinto del Código Civil de Cataluña, relativo a derechos reales.

Galicia

- Ley 2/2006, de 14 de junio, de Derecho Civil de Galicia.

Navarra

- Ley 1/1973, de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.



País Vasco

- Ley 3/1992, de 1 de julio, del Derecho Civil Foral del País Vasco.

Aragón

- Ley 15/1967, de 8 de abril, sobre compilación de Derecho Civil de Aragón.

Islas Baleares

- Decreto legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la compilación del Derecho Civil de las Islas Baleares.

Derechos consuetudinarios

Ver apartado 4.1 *Derechos consuetudinarios*

Registro legal de empresas (registro mercantil)

- Real decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
- Real Decreto Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital.
- Ley 3/2009, de 3 de abril de modificaciones estructurales.
- Reglamento del Registro Mercantil de 19 de julio de 1996.
- Código de Legislación Registral (Última modificación: 24 de febrero de 2016).

1.2. Licencias de concesión

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, «BOE» núm. 280, de 22 noviembre de 2003. Modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, «BOE» núm. 102, de 29 abril de 2006. Y por la Ley 21/2015, de 20 de julio, «BOE» núm.173, de 21 julio de 2015. Artículo 15. Régimen de usos en el dominio público forestal.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. «BOE» núm. 276, de 16 de noviembre de 2011.



- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. «BOE» núm. 264, de 4 de noviembre de 2003.

Consorcios / Convenios

- Ley y Reglamento del Patrimonio Forestal del Estado (Esta ley fue derogada por el Decreto 485/1962 de 22 de febrero, pero sigue siendo válida, debido a la adopción del Reglamento de Montes, Libro III, Título I, Capítulo 1).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, «BOE» núm. 280, de 22 noviembre de 2003. Modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, «BOE» núm. 102, de 29 abril de 2006. Y por la Ley 21/2015, de 20 de julio, «BOE» núm.173, de 21 julio de 2015.

1.3. Plan de gestión y aprovechamiento

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, «BOE» núm. 280, de 22 noviembre de 2003. Modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, «BOE» núm. 102, de 29 abril de 2006. Y por la Ley 21/2015, de 20 de julio, «BOE» núm.173, de 21 julio de 2015.
- Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1970, por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados.
- Orden Ministerial de 29 de julio de 1971, por la que se aprueban las Normas Generales para el estudio y redacción de los Planes Técnicos de Montes Arbolados.
- RD 12221/2009 Ordenación de explotaciones de ganado porcino.

Andalucía

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.



- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres. Se derogan los artículos 47.2 y 76.7, así como los artículos 48.b), 61, 64.3 y 77.3 en lo que se refiere a caza, pesca y fauna cinegética.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. Deroga los arts. 44.1.a) y b), 50 a 55, 58, 59 y 76.10 y Disposición Transitoria quinta de la Ley 2/1992.
- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre

Aragón

- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 15/2006, de 28 de diciembre.
- Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales.
- Decreto 140 /2012, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de elaboración y los contenidos mínimos de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales.
- Decreto 118/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO).

Principado de Asturias

- Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, modificada por la Ley 6/2010, de 29 de octubre.
- Resolución de 29 de mayo de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las Instrucciones para la Ordenación de Montes del Principado de Asturias. Expte. IOMPA-1/2015.



Islas Baleares

- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.
- Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el *riesgo* de incendio forestal.
- Decreto 11/2015, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Forestal de las Illes Balears.

Canarias

- Decreto 47/1998, de 17 de abril, sobre el Fondo de Mejoras de Aprovechamientos Forestales y de creación de la Comisión de Montes de Canarias.

Las autorizaciones de aprovechamientos forestales los concede cada cabildo Insular según:

- Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; *protección* del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.
- Decreto 146/2001, de 9 de julio, por el que se regula la prevención y extinción de incendios forestales.
- Decreto 60/2014, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA).
- Decreto 66/2015, de 30 de abril, por el que se regula el contenido y procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de defensa de las zonas de alto *riesgo* de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cantabria

- Orden GAN/63/2014, de 9 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones generales de ordenación de montes de Cantabria.



- Ley 6/84, de 29 de octubre, de *Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas de Cantabria* y su Reglamento (Decreto 82/85, de 29 de noviembre), modificado por Decreto 21/89, de 6 de abril).
- Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de *Modernización y Desarrollo Agrario*.
- Decreto 16/2007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT).
- Decreto 12/2011, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Operativo de Lucha Contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Castilla-La Mancha

- Ley 3/2008, de 12 de junio, de *Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha*.
- Ley 7/2009, de 17 de diciembre, (Artículo 8) de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.
- Orden de 09/03/2011, de la Consejería de Agricultura Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos.
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de *Conservación de la Naturaleza*.
- Orden de 28/05/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios forestales.

Castilla y León

- Ley 3/2009, de 6 de abril, de *Montes de Castilla y León*.
- Ley 4/2011, de 29 de marzo, de aprobación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Montaña Cantábrica Central en Castilla y León.
- Decreto 63/1985, de 27 de junio, sobre prevención y extinción de incendios forestales.
- Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.



- Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.

Cataluña

- Ley 6/1988, de 30 de marzo, Forestal de Cataluña.
- Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal.
- Ley 5/2003, de 22 de abril, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situados en terrenos forestales.
- Decreto 35/1990, de 23 de enero, por el que establece la unidad mínima forestal.
- Decreto Legislativo 10/1994, de 26 de julio, por el que se adecua la Ley 6/1988, de 30 de marzo, Forestal de Cataluña.
- Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Decreto Legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de Ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.
- Decreto 35/1990, de 23 enero, por el cual se fija la unidad mínima forestal.

Comunidad Valenciana

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el reglamento de dicha Ley.
- Decreto 106/2004, de 25 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan General de Ordenación Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 66/2007, de 27 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla el Registro de Terrenos Forestales Incendiados de la Comunidad Valenciana creado por la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana
- Decreto 6/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados.



- Orden 10/2015, de 8 de abril, de la Consellería de *Infraestructuras*, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunidad Valenciana.
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 130/1998, de 12 de mayo, por el cual se establecen medidas de prevención de incendios forestales en las áreas de influencia de carreteras.
- Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de 1998, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana.
- Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana
- Ley 2/1997, de 13 de junio, por la que se modifica la Ley de Suelo No Urbanizable, de 5 de junio.
- Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Extremadura

- Ley 1/1982, de 25 de mayo, de Dehesas.
- Decreto 9/1989, de 13 de febrero, sobre fomento de repoblación forestal.
- Orden de 13 de noviembre de 2003, por la que se establece el procedimiento para determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas en terrenos no gestionados por la Administración Forestal Autonómica.
- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.
- Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX).
- Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Galicia

- Ley 7/2012, de 28 de junio, de Montes de Galicia.
- Decreto 50/2014, de 10 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia y el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Empresas del Sector Forestal.
- Decreto 52/2014, de 16 de abril, por el que se regulan las Instrucciones generales de ordenación y de gestión de montes de Galicia, modificado por el Decreto 32/2016, de 23 de marzo.
- Orden de 19 de mayo de 2014 por la que se establecen los modelos silvícolas o de gestión forestal orientativa y referente de buenas prácticas forestales para los distritos forestales de Galicia.
- Ley 3/2007, de 9 de abril, de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales de Galicia.

La Rioja

- Ley 2/1995, de 10 de febrero, sobre Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de la Rioja.
- Decreto 114/2003, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha ley.
- Ley 14/2005, de 23 de diciembre, para la aprobación y autorización del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Junta de Castilla y León en materia de extinción de incendios forestales.
- Decreto 58/2005, de 9 de septiembre, por el que aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja (INFOCAR).



Comunidad de Madrid

- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Ley 17/1999, de 29 de abril, sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras para la protección de la ganadería extensiva.
- Decreto 40/2002, de 28 de febrero, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Consorcios de Reforestación en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 111/1988, de 27 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la regulación de cortas en los montes bajos o tallares de encina y rebollo de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 8/1986, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, sobre regulación de las labores de podas, limpias y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas.
- Decreto 35/1985, de 8 de mayo, por el que se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 58/2009, de 4 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

Comunidad Foral de Navarra

- Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, modificada por la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero.
- Decreto Foral 59/1992, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en desarrollo de la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra.
- Orden Foral 346/2009, de 25 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se regula el uso del fuego en suelo rústico y se establecen medidas de prevención de incendios forestales en Navarra.



País Vasco

- Gipuzkoa: Normal Foral 7/2006, de Montes de Gipuzkoa.
- Vizcaya: Normal Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, modificada por la Norma Foral 3/2007.
- Álava: Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo.

1.4. Permisos de aprovechamiento

Ver apartado 1.3 *Plan de gestión* y aprovechamiento.

2. Impuestos y tasas

Código de Legislación Tributaria (Última modificación: 29 de julio de 2016).

IVA

- Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)
- Ley 12/2002, de 23 de mayo, que aprueba el Concierto Económico con el País Vasco.
- Ley Orgánica 13/82, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Gobierno de Navarra y de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, que aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
- Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido

Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)

- Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (Decreto Legislativo 2/2004) y el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (Decreto Legislativo 1/2004) y su normativa de desarrollo (Real Decreto 417/2006).



Impuesto sobre la renta (individuales), Impuesto de Sociedades (IS)

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 12/2002, de 23 de mayo, del Concierto Económico con el País Vasco.
- Ley Orgánica 13/82, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Gobierno de Navarra y de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

3. Actividades de aprovechamiento de la madera

3.1. Reglamentos sobre el aprovechamiento de madera

Ver apartado 1.3 *Plan de gestión* y aprovechamiento.

3.2. Sitios y especies protegidas

- Convenio sobre *Diversidad Biológica*. Río de Janeiro, 5 junio de 1992.
- Convenio sobre el Comercio Internacional de *Especies Amenazadas* de Fauna y Flora Silvestres (CITES). «BOE» 30 de julio de 1986 y 24 de noviembre de 1987.
- Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres. «BOE» de 29 de octubre de 1989.
- Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias afroeuroasiáticas. «BOE»



de 11 de diciembre de 2001.

- Convenio relativo a *Humedales* de Importancia Internacional, especialmente como *Hábitat* de Aves Acuáticas. Ramsar, 2 de febrero de 1971. «BOE» de 20 de agosto de 1982.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves).
- Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los *hábitats* naturales y de la fauna y flora silvestre (Directiva *Hábitats*).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad («BOE» de 14 de diciembre de 2007), modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre («BOE» núm. 227, de 22 de septiembre de 2015).
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen Medidas para Contribuir a Garantizar la Biodiversidad Mediante la Conservación de los *Hábitats* Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres. Sus anexos I, II, III, IV, V y VI han sido derogados por la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Modificado por el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, y por el Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre.
- Catálogo Nacional de *Especies Amenazadas*: Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de *Especies Amenazadas*. Se adjunta enlace a los listados de especies amenazadas <http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-proteccion-especial/ce-proteccion-listado.aspx>
- Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la *protección* de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3.3. Requisitos ambientales

Identificación y/o protección de valores ambientales

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. «BOE» núm. 296, de 11 de diciembre de 2013.
- Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de *Evaluación de Impacto Ambiental* de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de



enero. «BOE» núm. 73, de 25 de marzo de 2010.

- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de *Evaluación de Impacto Ambiental* de proyectos (Texto consolidado).
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Texto consolidado).
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de *evaluación de impacto ambiental*.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad («BOE» de 14 de diciembre de 2007), modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre («BOE» núm. 227, de 22 de septiembre de 2015).
- Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.
- Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Limitaciones estacionales del aprovechamiento

Ver apartado 1.1. Derechos de *tenencia* y gestión de la tierra, incendios forestales (en especial normativa autonómica de aplicación)

Requisitos ambientales para la maquinaria forestal

Ver apartado 3.4. Salud y seguridad.

Requisitos ambientales para uso de *pesticidas* y otras sustancias químicas

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación



para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios
- Real Decreto 951/2014, de 14 de noviembre, por el que se regula la comercialización de determinados medios de defensa fitosanitaria.

Ver apartado 3.4. Salud y seguridad.

Conservación de la biodiversidad

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad («BOE» de 14 de diciembre de 2007), modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre («BOE» núm. 227, de 22 de septiembre de 2015).
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- Real Decreto 630/2013 del 2 de agosto por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras

Calidad del aire

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y *protección* de la atmósfera.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, Reglamento de *protección* del ambiente atmosférico.
- Código de Atmósfera y Cambio Climático (actualizado a 22 de mayo de 2016).

Protección y restauración de la calidad del agua

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas («BOE» núm. 103, de 30 de abril de 1986). Corrección de errores: «BOE» núm. 157, de 02 de julio de 1986).
- Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca («BOE» núm. 191, de 11 de agosto de 1998).
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan *objetivos* de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público



Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («BOE» núm.147, de 20 de junio de 2000).

- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional («BOE» núm. 161, de 06 de julio de 2001). Corrección de errores: «BOE» núm. 184, de 02 de agosto de 2001.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas («BOE» núm.176, de 24 de julio de 2001).
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas («BOE» núm. 135, de 06 de junio de 2003).
- Código de Aguas Normativa Estatal (en revisión, última modificación de 17 de diciembre de 2015).
- Código de Aguas Normativa Autonómica (actualizado a 9 de agosto de 2016).

Exploración y extracción de minerales

- Real Decreto Legislativo 1303/1986, de 28 de junio, por el que se adecua al ordenamiento jurídico de la Comunidad Económica Europea el título VIII de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas («BOE» núm. 155 de 30 de junio de 1986).
- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas («BOE» núm. 176 de 24 de julio de 1973).
- Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos («BOE» núm. 280 de 21 de noviembre de 1980).

3.4. Salud y seguridad

- Código electrónico «BOE» Prevención de riesgos laborales (actualizado a 24 de junio de 2016).
- Código de Prácticas de la OIT sobre Salud y Seguridad en el Trabajo Forestal (OIT 1998).
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de *Riesgos* Laborales.
- Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la



- comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- Real Decreto 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los *trabajadores* de equipos de protección individual.
 - Real Decreto 485/1997, 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
 - Real Decreto 486/1997, 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
 - Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los *trabajadores* de los equipos de trabajo.
 - Real Decreto 2177/2004, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los *trabajadores* de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.
 - Resolución de 4 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo para la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en el sector agrario.
 - Resolución de 21 de febrero de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo entre la Federación Española de Asociaciones de Empresas Forestales y del Medio Natural y las Federaciones Agroalimentarias de CC.OO y UGT, para el fomento de la prevención de *riesgos*.

Aparatos de elevación y manutención

- Real Decreto 2291/1985, de 8 noviembre, que aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención.
- Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.
- Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas.
- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, del Ministerio de la Presidencia por el que se



establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

Tractores, vehículos y otros

- Orden de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados
- Orden de 11 de junio de 1984 por la que se aprueban las especificaciones técnicas sobre homologación de tractores agrícolas de ruedas en lo que se refiere al frenado.
- Resolución de 11 de julio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determinan los tipos de las estructuras de protección que pueden montarse sobre los tractores de cadenas y el espacio mínimo de supervivencia que deben habilitar para el tractorista.
- Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.
- Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.
- Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.
- Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.
- Reglamento (UE) nº 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de



2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/504 de la Comisión, de 11 de marzo de 2015, relativo a la ejecución del Reglamento (UE) nº 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos administrativos para la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos agrícola.
- ITC-32 REBT-Máquinas elevación y transporte.
- ITC-47 REBT-Herramientas portátiles.

Plaguicidas

- Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.
- Orden de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

Fitosanitarios

- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
- Reglamento (CE) Nº 1107/09 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las directivas 79/ 117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas autorizadas.
- Reglamento (UE) nº 547/2011 de la Comisión, de 8 de junio de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de etiquetado de los productos fitosanitarios.
- Reglamento (UE) nº 546/2011 de la Comisión, de 10 de junio de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los principios uniformes para la evaluación y autorización de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación



para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

- Reglamento (UE) nº 283/2013 de la Comisión, de 1 de marzo de 2013, que establece los requisitos sobre datos aplicables a las sustancias activas, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.
- Reglamento (UE) nº 284/2013 de la Comisión, de 1 de marzo de 2013, que establece los requisitos sobre datos aplicables a los productos fitosanitarios, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios.

Biocidas

- Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- Reglamento (CE) Nº 1451/07 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de diciembre de 2007 relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas.
- Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.
- Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.

Fertilizantes

- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos *fertilizantes*.



3.5. Empleo *legal*

Organización Internacional del Trabajo www.ilo.org

España es signataria de los siguientes convenios de la OIT: 29, 87, 97, 98, 100, 105, 111, 131, 135, 138, 141, 144, 155 y 182. A continuación se especifican algunos de los anteriores:

- 29 Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, 1930;
- 87 Convenio relativo a la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948;
- 98 Convenio relativo al Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949;
- 100 Convenio relativo a la Igualdad de Remuneración, 1951;
- 105 Convenio relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957;
- 111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958;
- 138 Convenio sobre la edad mínima, 1973; y
- 182 Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999.

Legislación Estatal

- Real decreto legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los *Trabajadores*.
- Real decreto legislativo 2/1995 de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de procedimiento laboral.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 56/2003 de 16 de diciembre, de Empleo.

Equidad o igualdad de género

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres («BOE» núm. 71, de 23 de marzo de 2007).



Derechos de terceros

3.6. *Derechos consuetudinarios*

- Real Decreto, de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil («BOE» núm. 206, de 25 de julio de 1889).
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias,
- Código Civil y legislación complementaria (Última modificación: 10 de diciembre de 2015,)

3.7. *Consentimiento Libre, Previo e Informado*

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) (actualizada a 26 de enero de 2008).
- Código «BOE» Protección de Datos de Carácter Personal (actualizado a 9 de octubre de 2015).

4. Comercio y transporte

- Código de Comercio y legislación complementaria (actualizado a 17 de junio de 2016).
- Real Decreto 128/2013, de 22 de febrero, sobre ordenación del tiempo de trabajo para los *trabajadores* autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera.
- «BOE» núm. 51, de 29 de febrero de 2012. Instrumento de Ratificación del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.
- Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías.



CITES

- Corrección de errores de la Orden de 22 de marzo de 1982 por la que se regula el comercio exterior de los productos, especímenes y manufacturados cuyo origen son especies incluidas en los anexos de la Convención sobre el Comercio Internacional de *Especies Amenazadas* de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- Corrección de errores del Real Decreto 1270/1985, de 25 de mayo, por el que se controlan por los Centros de Inspección del Comercio Exterior los productos afectados por el Acuerdo de Washington, constituido el 3 de marzo de 1973, bajo la denominación «Convención sobre el Comercio Internacional de *Especies Amenazadas* de Fauna y Flora Silvestres (CITES)».
- Resolución de 29 de marzo de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la relación de Centros de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) habilitados por la emisión de permisos y certificados CITES.
- Corrección de errores del Convenio sobre Comercio internacional de *Especies Amenazadas* de la Fauna y Flora Silvestre (CITES) hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 (publicado en el «BOE» de 30 de julio de 1986 y 10 de agosto de 1991): Modificaciones a los apéndices I, II y III, aprobadas en la novena reunión de las partes en Fort Lauderdale (EEUU) del 7 al 18 de noviembre de 1994 y enmienda al apéndice III.
- Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de *especies amenazadas* de Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 y del Reglamento (CE) 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la *protección* de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.
- Convenio sobre Comercio Internacional de *Especies Amenazadas* de la Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 (publicado en el «BOE» de 30 de julio de 1986 y 10 de agosto de 1991): Modificaciones a los apéndices I, II y III aprobadas en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en Harare (Zimbabwe), del 9 al 20 de junio de 1997.
- Convenio sobre Comercio Internacional de *Especies Amenazadas* de la Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 (publicado en el "BOE" de 30 de julio de 1986 y 10 de agosto de 1991): Modificaciones a los apéndices I, II y III



aprobadas en la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Gigiri (Kenia), el 20 de abril de 2000.

- Convenio sobre Comercio Internacional de *Especies Amenazadas* de la Fauna y Flora Silvestres (CITES), Washington 3 de marzo de 1973 (publicado en el "BOE" de 30 de julio de 1986 y 10 de agosto de 1991): Modificaciones a los Apéndices I y II, aprobadas en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes celebrada en Santiago de Chile, el 15 de noviembre de 2002.
- Convenio sobre Comercio Internacional de *Especies Amenazadas* de la Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973, (publicado en el «BOE» de 30 de julio de 1986 y 10 de agosto de 1991): Modificaciones a los Apéndices I y II, aprobados en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes celebrada en Bangkok el 14 de octubre de 2004.
- Resolución de 17 de junio de 2009, de la Subsecretaría, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa por la prestación de servicios y gestión de permisos y certificados CITES establecida en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

5. Diligencia debida

- Reglamento de Ejecución (UE) n° 607/2012 de la Comisión, de 6 de julio de 2012, relativo a las normas detalladas en relación con el sistema de diligencia debida y con la frecuencia y la naturaleza de los controles sobre las entidades de supervisión contempladas en el Reglamento (UE) n° 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera.
- Reglamento Delegado (UE) n° 363/2012 de la Comisión, de 23 de febrero de 2012, relativo a las normas procedimentales para el reconocimiento y la retirada del reconocimiento de las entidades de supervisión contempladas en el Reglamento (UE) n° 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera.



- Reglamento (UE) nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera.
- Reglamento (CE) nº 1024/2008 de la Comisión de 17 de octubre de 2008, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 2173/2005 del Consejo, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea.
- Reglamento (CE) nº 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea.
- Reglamento (CE) nº 69/2004 de la Comisión, de 15 de enero de 2004, por el que se autorizan excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 1999/105/CE del Consejo con respecto a la comercialización de materiales forestales de reproducción derivados de determinados materiales de base,
- Reglamento (CE) nº 2301/2002 de la Comisión de 20 de diciembre de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/105/CE del Consejo en lo que atañe a la definición de pequeñas cantidades de semillas.
- Reglamento (CE) nº 1602/2002 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/105/CE del Consejo con respecto a la autorización a un Estado miembro para prohibir la comercialización al usuario final de determinados materiales forestales de reproducción.
- Reglamento (CE) nº 1598/2002 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/105/CE del Consejo en lo que respecta a la asistencia administrativa mutua entre *organismos* oficiales.
- Reglamento (CE) nº 1597/2002 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/105/CE del Consejo con respecto al formato de las listas nacionales de los materiales de base de los materiales forestales de reproducción.
- Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera.



6. Servicios del *Ecosistema*

Identificación y *protección de servicios del ecosistema*

- Orden ARM/2444/2008, de 12 de agosto, por la que se aprueba el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación en cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.
- Orden de 5 de octubre de 1981 por la que se encomienda al ICONA el desarrollo del proyecto LUCDEME: Lucha contra la desertificación en el Mediterráneo.
- Instrumento de ratificación del Convenio de las Naciones Unidas para la lucha contra la desertificación, 1994, hecho en París el 17 de junio de 1994 («BOE» núm. 36, de 11 de febrero de 1994).
- Código de Naturaleza y Biodiversidad (en revisión a 18 de agosto de 2016).



ANEXO B: Requisitos de formación para los *trabajadores*.

La lista de requisitos de formación de este Anexo está dirigida a aquellos *trabajadores* con responsabilidades laborales específicas relativas en la aplicación del Estándar.

Requisitos mínimos de formación para los *trabajadores*:

- Identificación de los requisitos legales en las actividades de gestión que tengan bajo su responsabilidad.
- Formación sobre la Ley de los *trabajadores*.
- Formación en igualdad de género.
- Formación sobre gestión de sustancias peligrosas.
- Formación específica para los trabajos que desarrollen, especialmente los de alta peligrosidad (ver Nota).
- Formación sobre derechos legales y consuetudinarios de las comunidades locales.
- Formación sobre impactos de la gestión sobre el medio (impacto social, ambiental y económico) y sobre mitigación.
- Formación sobre medidas para el mantenimiento y/o mejora de los *servicios del ecosistema*.
- Formación específica sobre gestión de *pesticidas* (almacenaje, manipulación, aplicación y eliminación).

Nota: Requisitos específicos mínimos de formación para acreditación laboral de motoserrietas (al menos se ha de cumplir con alguno de estos apartados):

- Carnet Europeo de Motoserrista
- Cualificación oficial profesional de Aprovechamientos Forestales (familia profesional Agraria, nivel 2 o superior, de acuerdo al RD 108/2008)
- Curso teórico práctico de formación certificado por entidad pública o privada, que incluya:
 - Duración Inicial: 16 horas previo al inicio del trabajo
 - Duración Reciclajes: 8 horas cada 6 meses aprox.
 - Descripción: formación teórica-Práctica
 - Valoración: evaluación teórica práctica para conseguir la certificación



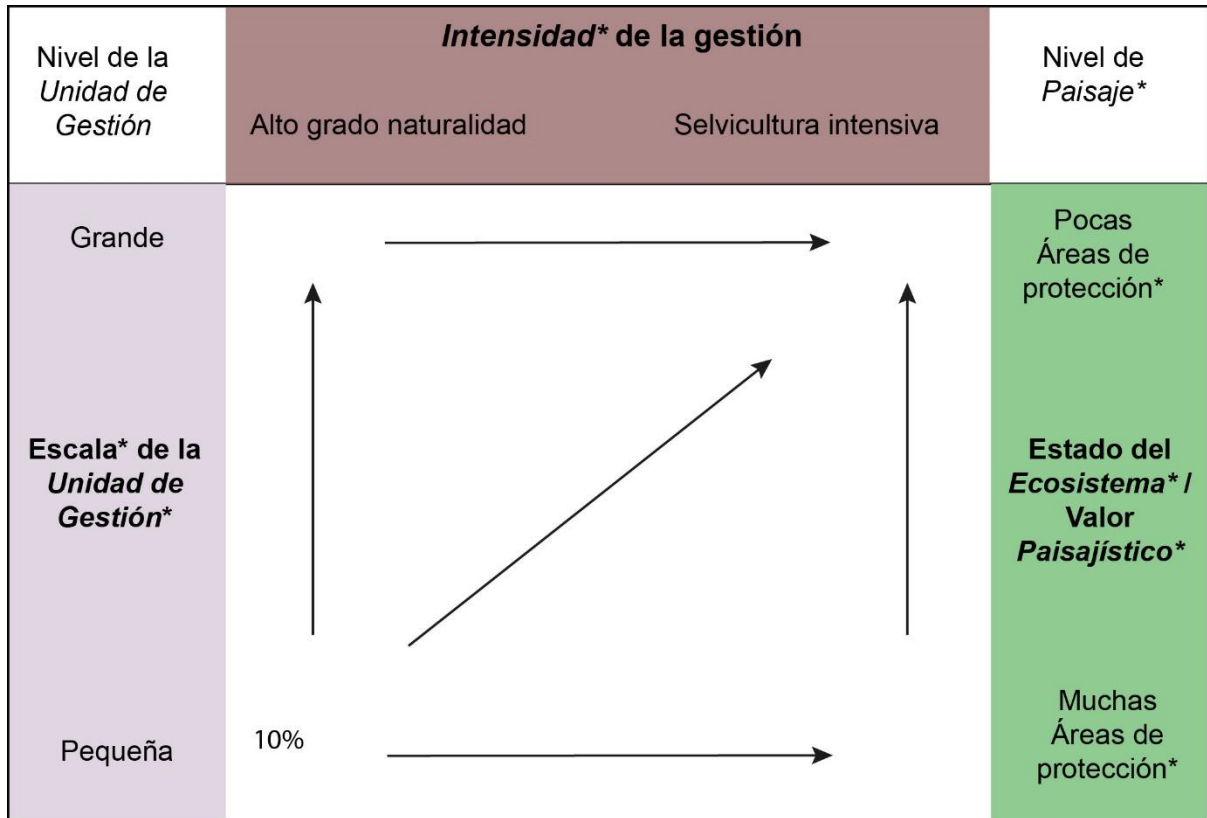
Monitores de la formación:

- Un Técnico Motoserrista: con contrastada experiencia en motosierra, formación forestal, titulación universitaria forestal, y formación en seguridad y salud (Técnico intermedio o superior en PRL)
- Un Técnico PRL: Técnico Superior en PRL

Contenido de la formación:

- *Riesgos* generales en los trabajos de aprovechamiento forestal
- La motosierra
- La tala del árbol
- El desramado de árbol
- La medición y tronzado de árbol
- El apilado
- El empleo del tractel en operaciones de tala
- El mantenimiento de la motosierra

ANEXO C: Diagrama Conceptual de la Red de Áreas de Conservación.





ANEXO D: Elementos del *Plan de Gestión*

- 1) Resultados de las evaluaciones, incluidos:
 - i. Los recursos naturales y los *valores ambientales*, según lo identificado en los *Principios* 6 y 9.
 - ii. Los recursos sociales, económicos y culturales y su situación, según lo identificado en los *Principios* 2 a 5, 6 y 9.
 - iii. Los principales *riesgos* sociales y ambientales de la zona, según lo identificado en los *Principios* 2 a 5, 6 y 9
 - iv. El mantenimiento y/o la mejora de los *servicios del ecosistema* para los cuales se han realizado declaraciones promocionales tal y como se identifica en el *Criterio* 5.1.
- 2) Programas y actividades en relación con:
 - i. Los derechos de los *trabajadores*, la salud y la seguridad en el trabajo, la *equidad de género*, según lo identificado en el *Principio* 2.
 - ii. El involucramiento de los actores sociales y la resolución de controversias y quejas, según lo identificado en los *Principios* 1, 2 y 7.
 - iii. Las actividades de gestión y los plazos planificados, los sistemas selvícolas utilizados, los métodos y equipos de aprovechamiento típicos, según lo identificado en el *Principio* 10.
 - iv. La justificación de las tasas de aprovechamiento de la madera y otros recursos naturales, según lo identificado en el *Principio* 5.
 - v. Actuaciones y medios (humanos y materiales) destinados a la prevención y extinción de incendios forestales. Esta planificación se hará de acuerdo a la *escala, intensidad y riesgo* de la UG.
- 3) Medidas para conservar y/o *restaurar*:
 - i. Las *especies raras* y amenazadas y sus *hábitats*.
 - ii. Los *cuerpos de agua* y las *zonas ribereñas*.
 - iii. La *conectividad del paisaje*, incluyendo los corredores ecológicos.
 - iv. Los *servicios del ecosistema* declarados, según lo identificado en el *Criterio* 5.1.
 - v. Las Áreas de Muestra Representativas, según lo identificado en el *Principio* 6.
 - vi. Los *Altos Valores de Conservación*, según lo identificado en el *Principio* 9.
- 4) Medidas para evaluar, prevenir y mitigar los impactos negativos de las actividades de gestión sobre:



- i. Los *valores ambientales*, según lo identificado en el *Principio 6* y *Principio 9*.
 - ii. Los *servicios del ecosistema* declarados, según lo identificado en el *Criterio 5.1*.
 - iii. Los valores sociales, según lo identificado en los *Principios 2 a 5* y *9*.
- 5) Una descripción del programa de *seguimiento*, según lo identificado en el *Principio 8*, incluyendo:
- i. El crecimiento y rendimiento, según lo identificado en el *Principio 5*.
 - ii. Los *servicios del ecosistema* declarados, según lo identificado en el *Criterio 5.1*.
 - iii. Los *valores ambientales*, según lo identificado en el *Principio 6*.
 - iv. Los impactos operacionales, según lo identificado en el *Principio 10*.
 - v. Los *Altos Valores de Conservación*, según lo identificado en el *Principio 9*.
 - vi. Los sistemas de *seguimiento* planificados o establecidos basados en el involucramiento de los actores sociales, según lo identificado en los *Principios 2 a 5* y *7*.
 - vii. La cartografía que describa los recursos naturales y el ordenamiento territorial de la *Unidad de Gestión*.



ANEXO E: Guía para la realización del *seguimiento*

Nota: se recopilan todos aquellos aspectos que aparecen en los *Principios y Criterios* de este estándar que deben estar sometidos a *seguimiento*.

- 1) El *seguimiento* en 8.2.1 es suficiente para identificar y describir los impactos ambientales de las actividades de gestión, incluyendo en los casos que sea aplicable:
 - i. Los resultados de las actividades de regeneración (*Criterio* 10.1).
 - ii. El uso de especies ecológicamente bien adaptadas para la regeneración (*Criterio* 10.2).
 - iii. La invasividad u otros efectos adversos asociados con cualquier especie exótica dentro y fuera de la *Unidad de Gestión* (*Criterio* 10.3).
 - iv. El uso de *organismos genéticamente modificados* para confirmar que no se están utilizando (*Criterio* 10.4).
 - v. Los resultados de las actividades selvícolas (*Criterio* 10.5).
 - vi. Los impactos adversos de los *fertilizantes* sobre los *valores ambientales* (*Criterio* 10.6).
 - vii. Los impactos adversos del uso de *pesticidas* (*Criterio* 10.7).
 - viii. Los impactos adversos del uso de *agentes de control biológico* (*Criterio* 10.8).
 - ix. Los impactos de los *desastres naturales* (*Criterio* 10.9).
 - x. Los impactos del desarrollo de *infraestructuras*, las actividades de transporte y las actividades selvícolas sobre las *especies raras* y amenazadas, los *hábitats*, los *ecosistemas*, los *valores paisajísticos*, el agua y los suelos (*Criterio* 10.10).
 - xi. Los impactos del aprovechamiento y la extracción de madera sobre los *productos forestales no maderables*, los *valores ambientales*, desechos de madera comercializables y otros productos y servicios (*Criterio* 10.11).
 - xii. La eliminación ambientalmente adecuada de materiales de desecho (*Criterio* 10.12).

- 2) El *seguimiento* en 8.2.1 es suficiente para identificar y describir los impactos sociales de las actividades de gestión, incluyendo en los casos que sea aplicable:
 - i. Evidencia de actividades ilegales o no autorizadas (*Criterio* 1.4).
 - ii. Cumplimiento de las leyes aplicables, las *leyes locales*, los convenios internacionales *ratificados* y los códigos de prácticas obligatorios (*Criterio* 1.5).
 - iii. Resolución de controversias y quejas (*Criterios* 1.6, 2.6 y 4.6).



- iv. Programas y actividades relacionados con los derechos de los *trabajadores* (*Criterio 2.1*).
 - v. *Equidad de género*, acoso sexual y discriminación basada en el género (*Criterio 2.2*).
 - vi. Programas y actividades relativas a la seguridad y la salud laboral (*Criterio 2.3*).
 - vii. Pago de los salarios (*Criterio 2.4*).
 - viii. Capacitación de los *trabajadores* (*Criterio 2.5*).
 - ix. En los casos en los que se utilizan *pesticidas*, la salud de los *trabajadores* expuestos a los *pesticidas* (*Criterios 2.5 y 10.7*).
 - x. La aplicación plena de los términos convenidos en los acuerdos vinculantes (*Criterio 4.2*).
 - xi. Relaciones con las *comunidades locales* (*Criterios 4.2*).
 - xii. La *protección* de los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual para las *comunidades locales* (*Criterio 4.7*).
 - xiii. Desarrollo económico y social *local* (*Criterios 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5*).
 - xiv. La producción de beneficios y/o productos diversificados (*Criterio 5.1*).
 - xv. El mantenimiento y/o la mejora de los *servicios del ecosistema* (*Criterio 5.1*).
 - xvi. Actividades para mantener o mejorar los *servicios del ecosistema* (*Criterio 5.1*).
 - xvii. El aprovechamiento anual real de productos forestales maderables y no maderables, en comparación con el aprovechamiento proyectado (*Criterio 5.2*).
 - xviii. El uso de procesamiento *local*, servicios locales y producción con valor agregado *local* (*Criterio 5.4*).
 - xix. La *viabilidad económica a largo plazo* (*Criterio 5.5*).
 - xx. Los *Altos Valores de Conservación 5 y 6* identificados en el *Criterio 9.1*.
- 3) Los procesos de *seguimiento* en 8.2.2 son suficientes para identificar y describir los cambios en las condiciones ambientales, incluyendo en los casos que sea aplicable:
- i. El mantenimiento y/o la mejora de los *servicios del ecosistema* (*Criterio 5.2*) (cuando *La Organización* haga declaraciones promocionales del FSC en cuanto a la prestación de *servicios del ecosistema*, o reciba pagos por la prestación de *servicios del ecosistema*).
 - ii. Los *valores ambientales* y las funciones del *ecosistema* (*Criterio 6.1*); incluyendo la eficacia de las acciones identificadas e implementadas para prevenir, mitigar y reparar los impactos negativos sobre los *valores ambientales* (*Criterio 6.3*).



A modo de consulta revisar la publicación de WWF “La gestión forestal responsable como herramienta de adaptación al cambio climático. Recomendaciones para mejorar la capacidad de adaptación en los Estándares Españoles de Gestión Forestal para la Certificación FSC”

- iii. *Especies raras y amenazadas*, y la eficacia de las acciones implementadas para protegerlas y proteger sus *hábitats* (*Criterio 6.4*).
- iv. Las *áreas de muestra representativas* y la eficacia de las acciones implementadas para conservarlas y/o restaurarlas (*Criterio 6.5*).
- v. Las *especies nativas* presentes de forma natural y la *diversidad biológica* y la eficacia de las acciones implementadas para conservarlas y/o restaurarlas (*Criterio 6.6*).
- vi. Las corrientes de agua, cuerpos de agua, cantidad y calidad del agua y la eficacia de las acciones implementadas para conservarlos y/o restaurarlos (*Criterio 6.7*).
- vii. Los *valores paisajísticos* y la eficacia de las acciones llevadas a cabo para mantenerlos y/o restaurarlos (*Criterio 6.8*).
- viii. La conversión de *bosques* naturales a plantaciones o la conversión a usos no forestales (*Criterio 6.9*).
- ix. El estado de las plantaciones establecidas después de 1994 (*Criterio 6.10*).
- x. Los *Altos Valores de Conservación* del 1 al 4 identificados en el *Criterio 9.1* y la eficacia de las acciones implementadas para mantenerlos y/o mejorarlos.



ANEXO F: Estrategias para el mantenimiento de los *Altos Valores de Conservación*

Las estrategias para el mantenimiento de los *Altos Valores de Conservación* no tienen por qué excluir necesariamente el aprovechamiento, siempre que sean compatibles con la *conservación* de los valores a proteger. Sin embargo, la única manera de mantener algunos de los *Altos Valores de Conservación* será a través de la *protección* del Área de *Altos Valores de Conservación* en la que se encuentran.

AVC 1. Las zonas de *protección*, las instrucciones de aprovechamiento y/u otras estrategias para proteger las especies endémicas, amenazadas, en peligro u otras concentraciones de *diversidad biológica* y las comunidades ecológicas y *hábitats* de las que dependen, suficientes para prevenir reducciones en el alcance, integridad, calidad y viabilidad de los *hábitats* y las ocurrencias de las especies. En los casos en que la mejora se identifica como el *objetivo*, se llevan a cabo medidas para desarrollar, ampliar y/o *restaurar hábitats* para dichas especies.

AVC 2. Las estrategias que mantienen totalmente el alcance y la integridad de los *ecosistemas* forestales y la viabilidad de sus concentraciones de biodiversidad, incluyendo especies vegetales y animales indicadoras, especies clave y/o agrupaciones relacionadas con grandes *ecosistemas* forestales naturales. Los ejemplos incluyen zonas de *protección* y áreas reservadas, donde cualquier actividad comercial en áreas que no están reservadas se limita a operaciones de baja *intensidad* que mantienen totalmente la estructura, la composición, la regeneración y los patrones de perturbación forestal en todo momento. En los casos en que la mejora se identifica como el *objetivo*, se llevan a cabo medidas para *restaurar* y reconectar los *ecosistemas* forestales, su integridad y los *hábitats* que apoyan la *diversidad biológica*.

AVC 3. Las estrategias que mantienen totalmente la extensión de los *ecosistemas* raros y amenazados, los *hábitats* o los *refugios*. En los casos en que la mejora se identifica como el *objetivo*, se llevan a cabo medidas para *restaurar* y/o desarrollar *ecosistemas* raros o amenazados, *hábitats* o *refugios*.

AVC 4. Las estrategias para proteger zonas de captación de agua que son importantes para las *comunidades locales* ubicadas dentro de la *Unidad de Gestión* y las áreas que son particularmente inestables o susceptibles a la erosión. Los ejemplos pueden incluir zonas de *protección*, instrucciones de aprovechamiento, restricciones al uso de sustancias químicas, y/o instrucciones para la construcción y mantenimiento de caminos, para



proteger las zonas de captación de agua y las áreas aguas arriba y en pendientes ascendentes. En los casos en que la mejora se identifica como el *objetivo*, se llevan a cabo medidas para *restaurar* la calidad y cantidad de agua. Cuando los *servicios del ecosistema* de la categoría AVC 4 identificados incluyan la regulación del clima, se llevan a cabo estrategias para mantener o mejorar la captación y el almacenamiento de carbono.

AVC 5. Se desarrollan estrategias para proteger las necesidades de la comunidad en relación con la *Unidad de Gestión* en colaboración con representantes y miembros de las comunidades locales.

AVC 6. Se desarrollan estrategias para proteger los valores culturales en colaboración con representantes y miembros de las comunidades locales.



ANEXO G: Indicadores adicionales para los PFNMs

Las producciones no maderables que se dan a nivel nacional y que se incluyen en el alcance de este estándar son el corcho, la resina, la miel y derivados (producción íntegra procedente de monte certificado FSC), la ganadería en régimen extensivo² (vaca nodriza, ovino y caprino de carne, cerdo ibérico y otras razas autóctonas, equino en explotación de cría y selección de razas autóctonas), la caza, los pastos, los frutos (castaña, piñón, bellota, frutos silvestres...), las plantas aromáticas y medicinales y setas y hongos.

- I. La organización deberá cumplir con todos los requisitos legales a nivel nacional para la recolección de PFNMs (productos forestales no maderables).**
- II. La Organización debe incluir al PFNM en los planes de gestión de la Organización.**
- III. La gestión forestal y la planificación de estas producciones no maderables se realizarán teniendo en cuenta las mejores técnicas, manuales de buenas prácticas y recomendaciones disponibles en cada sector.**
- IV. Para la certificación de los PFNM la Organización deberá cumplir con todos los indicadores de este estándar, y con los indicadores específicos de este anexo.**

² Definición ganadería extensiva: *La ganadería extensiva es aquella que aprovecha los recursos naturales del territorio, con una baja utilización de insumos externos y principalmente mediante pastoreo. En general se caracteriza por el empleo de especies y razas de ganado adaptadas al territorio, el aprovechamiento de pastos diversos ajustándose a su disponibilidad espacial y temporal, y el respeto del medio en el que se sustenta.* Fuente: Definición y caracterización de la ganadería extensiva en España http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/informesobreganaderiaextensivaenespanaoctubre2017nipo_tcm30-428264.pdf



Indicador 1 PFNM (criterio 1.3)

La gestión y aprovechamiento de los PFNMs cumple con todas las leyes aplicables así como los posibles derechos consuetudinarios existentes.

Indicador 2 PFNM (criterio 1.3)

Cualquier permiso o licencia necesaria para la gestión o recolección del PFNM se mantiene actualizado.

Indicador 3 PFNM (criterio 1.5)

Se demuestra el cumplimiento de las leyes nacionales y locales aplicables, las convenciones internacionales ratificadas y los códigos de prácticas obligatorios, relacionados con el transporte y el comercio de PFNM hasta el primer punto de venta.

Indicador 4 PFNM (criterio 2.3)

Se exige el uso del equipo de protección personal adecuado para las tareas de gestión y recolección de PFNMs

Indicador 5 (PFNMs) (criterio 2.3)

Las prácticas de seguridad y salud contemplan los trabajos específicos para la gestión y recolección de PFNMs.

Indicador 6 PFNMs (criterio 2.5)

Los trabajadores reciben formación laboral específica para la gestión y aprovechamiento de los PFNMs.

Indicador 7 PFNMs (criterio 5.1)

En aprovechamientos compartidos del PFNM entre la Organización y la comunidad local, existe un acuerdo que estipula el área de recolección, la técnica de aprovechamiento, la cantidad o volumen máximo de producto a extraer por cada parte y cualquier consideración necesaria para garantizar el aprovechamiento coordinado del producto.



Indicador 8 PFNMs (criterio 5.2)

Para el aprovechamiento de los PFNMs se calcula y se cumple con un nivel de aprovechamiento sostenible. Ver indicador 18 PFNMs

Indicador 9 PFNMs (criterio 5.4)

Se prioriza, siempre que sea posible, el procesamiento del PFNM en instalaciones de valor añadido locales.

Indicador 10 PFNM (criterio 6.2/criterio 6.1)

La evaluación de los efectos ambientales identifica y evalúa los impactos de las actividades de gestión del PFNM antes del comienzo de las actividades.

Indicador 11 PFNM (criterio 6.3)

En los casos en los que se den impactos negativos derivados de la gestión y aprovechamiento de los PFNM que afecten a los valores ambientales, se adoptan nuevas medidas para prevenir más daños, y los impactos negativos se mitigan y/o corrigen.

Indicador 12 PFNM (criterio 7.1)

En el Plan de Gestión se definen los objetivos específicos operacionales de gestión de los PFNMs.

Indicador 13 PFNM (criterio 7.2)

El plan de gestión contiene los derechos de uso del PFNM, las condiciones socioeconómicas de los recolectores y los posibles impactos sociales de la gestión del PFNM.

Indicador 14 PFNM (criterio 7.2)

El plan de gestión contiene cartografía de las áreas de distribución y aprovechamiento del PFNM.

Indicador 15 PFNM (criterio 7.2)

El plan de gestión describe cuantitativamente el PFNM, establece la tasa de aprovechamiento, el método de gestión, de aprovechamiento y de regeneración que garantice la sostenibilidad del aprovechamiento.



Indicador 16 PFNM (criterio 7.2)

En los planes anuales se incluyen las actuaciones relacionadas con la gestión y aprovechamiento de los PFNMs, así como las medidas ambientales preventivas que se consideren necesarias.

Indicador 17 PFNM (criterio 7.2) Solo aplicable a la CAZA

El plan de gestión incluye el cálculo de la capacidad de carga cinegética.

Indicador 18 PFNM (criterio 7.3)

Se establecen metas verificables y la frecuencia con que se evalúan, con el fin de realizar un seguimiento del progreso hacia cada objetivo de gestión para los PFNM.

Indicador 19 PFNM (criterio 8.2)

En el seguimiento de la gestión se evalúa el impacto de la gestión del PFNM sobre sus propias poblaciones (volumen recolectado, tasa de regeneración o crecimiento, vigor de las poblaciones e individuos, etc.).

Indicador 20 PFNM (criterio 8.2)

En el seguimiento de la gestión se evalúan los posibles impactos ambientales producidos por la recolección o gestión de los PFNMs.

Indicador 21 PFNM (criterio 8.2)

En el seguimiento de la gestión se evalúan los posibles impactos sociales producidos por la recolección o gestión de los PFNMs.

Indicador 22 PFNM (criterio 8.5)

Se aplica un sistema de trazabilidad y seguimiento de todos los PFNMs que se comercializan como certificados FSC, hasta donde se determine en el alcance del certificado. Los indicadores generales del estándar 8.5.2 y 8.5.3, también son de aplicación para el cumplimiento de este indicador.

Indicador 23 PFNM (criterio 10.11)

Se llevan a cabo prácticas de aprovechamiento y extracción de PFNMs de manera que se conservan los valores ambientales.



Indicador 24 PFMNs (criterio 10.11) Solo aplicable a los PFMN de CORCHO, FRUTOS y RESINA

Cuando el PFMN sea arbóreo, el umbral mínimo de árboles muertos se calcula sobre la totalidad de las especies presentes con posibilidad de ofrecer refugio y/o alimento a fauna, hongos, etc.

Indicador 25 PFMNs (criterio 10.11) Solo aplicable a los PFMN de CORCHO, FRUTOS y RESINA

El aprovechamiento de PFMNs que no suponga la extracción de los individuos en su totalidad (p.e. exudados, cortezas, estructuras vegetativas, frutos, etc.), se realiza de manera que no compromete su supervivencia, aplicando las mejores técnicas conocidas para disminuir el impacto en su vitalidad.

Indicador 26 PFMNs (criterio 10.11/criterio 10.7) Solo aplicable a los PFMN de CORCHO, FRUTOS, PASTOS y RESINA

En el caso de que se realice almacenamiento temporal de los PFMNs en el monte, éste se lleva a cabo de manera que se minimice el riesgo de pérdida de calidad en el producto y el de propagación de plagas o enfermedades.

Indicador 27 PFMNs (criterio 10.7) Solo aplicable a los PFMN de MIEL y FRUTOS

En el caso de uso de pesticidas se debe emplear métodos de aplicación que minimizan las cantidades empleadas y garantizar que no afecta a la producción de miel y otros frutos.

Indicador 28 PFMN (criterio 10.11) Solo aplicable a los PFMN de CORCHO, FRUTOS, PASTOS y RESINA

Las técnicas de almacenamiento temporal de PFMNs, cuando sea pertinente, están incluidas en el Plan de Gestión.



Manuales y guías de buenas prácticas de referencia para PFNMs:

- Guía Sobre Apicultura Ecológica (COPAE - Principado de Asturias)
- Guía de Buenas Prácticas en la colmena, (Marín, C.; Menéndez, J. 2006) del FAPI
- Manual de Apicultura y Conservación de la Biodiversidad (Fondo para la Protección de los Animales Salvajes, 2008)
- El Castaño. Manual de Buenas Prácticas del Programa Castanea, editado online (www.castanea.es)
- Manual de Selvicultura del Castaño en Galicia (Rodríguez Soalleiro, R.), de la serie de manuales técnicos del Proyecto Columela editado en Agrobite
- Un Futuro para el Castaño, Estudios sobre el Castaño en la Comarca de El Bierzo (Asociación A Morteira, 2010)
- Manual de Buenas Prácticas Ambientales Cinegéticas. Parque Natural Sierra Norte de Sevilla (Ed. Consejería de Medio Ambiente de Andalucía, 2009)
- Manual de Buenas Prácticas "En Mano" (Araduey Campos, 2013)
- Manual de Buenas Prácticas cinegéticas en Castilla y León (Estudios y Proyectos Línea, 2010)
- Guía de Conservación de la Biodiversidad en Fincas Cinegéticas editada online <http://www.aprocaclm.org>
- Manual de caza en zonas oseras de Castilla y León (Fundación Oso Pardo 2013)
- Manual de caza en zonas oseras de Cantabria (Fundación Oso Pardo 2001)
- Manual de Buenas Prácticas Cinegéticas (Consejería de Agricultura y Agua, DGPNB de la Región de Murcia)
- Borrador de Estándares Específicos para la Certificación de la Gestión de la Caza (FSC España 2013)
- Código Internacional de Prácticas Suberícolas (ICMC – DGRF, 2005).
- Recomendaciones para la Saca del Corcho de IPROCOR (Gobierno de Extremadura)
- Manual del Sacador (C.E.C.T. de Extremadura; ICMC y FUNDECYT 2000).
- El Código Internacional de Prácticas Taponeras (C.E.LIÈGE, 2006).
- Buenas prácticas en La Dehesa, Principales plagas y enfermedades en La Dehesa y Seca causada por Fitóftora, recomendaciones de actuación, editados por la Mesa de Protección de la Dehesa (Gobierno de Extremadura)
- Anexo II del Estándar Español (FSC-STD-ESP-01-2006 España (V2-0) ES)
- Manual de Buenas Prácticas de Gestión en Fincas de Monte Mediterráneo de la Red Natura 2000 (González, L.M. y San Miguel, A. 2005)
- Manuales para el Cumplimiento de la Condicionalidad del Fondo Español de Garantía Agraria de 2009 (Pastos Permanentes Sembrados, Pastos permanentes con cobertura arbórea y arbustiva, Pastos permanentes húmedos o prados y Pastos permanentes mediterráneos)
- Compendio de Selvicultura Aplicada en España (Serrada, R.; Montero, G. y Reque Kilchenmann J.A. 2008)



- Estructura Económica del Sector del Piñón en España y Portugal (CESEFOR, 2004)
- Guía sobre la conservación de plantas medicinales (OMS, WWF y IUCN, 1993)
- Guía de las buenas prácticas de cultivo y recolección de plantas medicinales (OMS, 2004)
- Estándar Internacional para la Recolección Silvestre Sostenible de Plantas Aromáticas y Medicinales (Eva Moré, E. y Melero, R.)
- Anexo II del Estándar Español (FSC-STD-ESP-01-2006 España (V2-0) ES)
- Compendio de Selvicultura Aplicada en España (Serrada, R.; Montero, G. y Reque Kilchenmann J.A. 2008)
- Guía básica de trabajos de resinación en pinares editada por la Asociación Promoción y Desarrollo Serrano (PRODESE, 2013)
- Manual de Buenas Prácticas y Guía de Setas de Guadalajara (Diputación de Guadalajara, 2010)
- Manual de Buenas Prácticas de Recolección de Setas del Proyecto REDFOR (COSE)
- Manual de Buenas Prácticas para la Gestión del Recurso Micológico Forestal (Martínez de Aragón, J. Oliach, D.; Henriques, R. y Bonet, J.A. 2012)
- Manual de Difusión de Buenas Prácticas para el Desarrollo de una Actividad Micológica Sostenible (Sánchez Rodríguez, J. A.; Rubio Domínguez, E.; Rojo Fernández, D, 2008)
- Guía de Buenas Prácticas en Truficultura (D.P. de Huesca 2011)
- Manual de Truficultura Andaluza (Morcillo Serra, M.; Moreno Arroyo, B.; Pulido Calmaestra, E. y Sánchez Sánchez, M. 2009) de la Fundación Gypaetu
- Regulaciones sobre Agricultura ecológica
- <http://www.mapama.gob.es/es/alimentacion/legislacion/LegislacionAE.aspx>
- Definición y caracterización de la ganadería extensiva en España http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/informesobreganaderiaextensivaenespanaoctubre2017nipo_tcm30-428264.pdf
- La norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico (Real Decreto 4/2014)



ANEXO H: Aplicación de indicadores a escala grupal

A continuación, se enumeran todos los indicadores que pueden ser aplicados a escala grupal, así como las consideraciones para su aplicación.

Este anexo es una guía para las iniciativas grupales, que decidirán si dan cumplimiento a estos indicadores a escala grupal o individual.

APLICACIÓN DE INDICADORES A ESCALA GRUPAL
Criterio 1
Indicador 1.4.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 1.6.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 1.6.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 1.6.3 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 1.6.4 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 1.7.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Criterio 2
Indicador 2.1.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 2.1.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 2.1.3 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 2.2.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 2.2.2 Facilitar y promover la participación activa de las mujeres en todos los niveles laborales puede evaluarse a nivel de grupo.
Indicador 2.2.3 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 2.2.8 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 2.2.9 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo



APLICACIÓN DE INDICADORES A ESCALA GRUPAL
Indicador 2.3.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 2.3.4 En el caso de micropropiedades (UGs < 15 ha) y/o pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo.
Indicador 2.3.5 En el caso de micropropiedades (UGs < 15 ha) y/o pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo.
Indicador 2.3.6 En el caso de micropropiedades (UGs < 15 ha) y/o pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo.
Indicador 2.3.7 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 2.5.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 2.5.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 2.6.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 2.6.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 2.6.3 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Criterio 4
Indicador 4.1.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 4.1.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 4.2.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 4.2.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 4.2.4 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 4.3.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 4.3.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 4.4.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo



APLICACIÓN DE INDICADORES A ESCALA GRUPAL
Indicador 4.4.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 4.4.3 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 4.5.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 4.5.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 4.6.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 4.6.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 4.6.3 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 4.7.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 4.7.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Criterio 5
Indicador 5.1.1 En el caso de micropropiedades (UGs < 15 ha) y pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo.
Indicador 5.1.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 5.1.3 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 5.2.1 En el caso de UGs de baja intensidad de gestión, así como en micropropiedades (UGs < 15 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo y utilizando exclusivamente lo referenciado en los apartados (b) y (c)
Indicador 5.2.2 En el caso de UGs de baja intensidad de gestión, así como en micropropiedades (UGs < 15 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 5.2.3 En el caso de micropropiedades (UGs < 15 ha) este indicador puede evaluarse a nivel de grupo



APLICACIÓN DE INDICADORES A ESCALA GRUPAL
Indicador 5.2.4 En el caso de micropropiedades (UGs < 15 ha) y pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo y utilizando exclusivamente lo referenciado en los apartados (b) y (c).
Indicador 5.3.1 En el caso de UGs de baja intensidad de gestión, así como en micropropiedades (UGs < 15 ha) y pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 5.3.2 En el caso de UGs de baja intensidad de gestión, así como en micropropiedades (UGs < 15 ha) y pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 5.4.1 En el caso de UGs de baja intensidad de gestión, así como en micropropiedades (UGs < 15 ha) y pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 5.4.2 En el caso de UGs de baja intensidad de gestión, así como en micropropiedades (UGs < 15 ha) y pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 5.5.1 En el caso de micropropiedades (UGs < 15 ha) este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 5.5.2 En el caso de micropropiedades (UGs < 15 ha) y de pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Criterio 6
Indicador 6.1.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 6.2.1 En el caso de micropropiedades (UGs < 15 ha) y pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 6.2.2 En el caso de micropropiedades (UGs < 15 ha) y pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 6.4.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo



APLICACIÓN DE INDICADORES A ESCALA GRUPAL
Indicador 6.4.3 En el caso de <i>micropropiedades</i> (UGs < 15 ha) este indicador debe evaluarse a nivel de grupo. En el caso de pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 6.4.4 En el caso de micropropiedades (UGs < 15 ha) y de pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 6.5.3 En el caso de UGs de baja intensidad de gestión, así como en micropropiedades (UGs < 15 ha) y pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 6.5.4. Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 6.6.3 En el caso de micropropiedades (UGs < 15 ha) y de pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 6.8.1 En el caso de micropropiedades (UG< 15 has) este puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 6.8.2 En el caso de micropropiedades (UG< 15 has) este puede evaluarse a nivel de grupo
Criterio 7
Indicador 7.1.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 7.1.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 7.1.3 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 7.2.4 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 7.5.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 7.6.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 7.6.3 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 7.6.4 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo



APLICACIÓN DE INDICADORES A ESCALA GRUPAL
Criterio 8
Indicador 8.1.1 En el caso de UGs de baja intensidad de gestión, así como en micropropiedades (UGs < 15 ha) y pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 8.1.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 8.2.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 8.2.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 8.3.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 8.3.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 8.4.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 8.5.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 8.5.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 8.5.3 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Criterio 9
Indicador 9.1.1 En el caso de micropropiedades (UGs < 15 ha), este indicador debe evaluarse a nivel de grupo
Indicador 9.1.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 9.2.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 9.2.3 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 9.4.1 En el caso de micropropiedades (UGs < 15 ha) y de pequeñas propiedades (UGs entre 15-250 ha), este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 9.4.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo



APLICACIÓN DE INDICADORES A ESCALA GRUPAL
Criterio 10
Indicador 10.3.3 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 10.3.4 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 10.5.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 10.7.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 10.7.3 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 10.7.6 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 10.8.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 10.8.2 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 10.9.1 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 10.9.4 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo
Indicador 10.11.4 Este indicador puede evaluarse a nivel de grupo



ANEXO I: Interpretaciones del marco normativo de Gestión Forestal FSC

Versión original en inglés

Code	INT-STD-01-001_09 (See also INT-STD-20-007_45)
Requirement (s)	Criterion 6.4 (in P&C V4), Criterion 6.5 (in P&C V5)
Publication date	03. June 2015; amended on 14. March 2016; clarification note added on 14. July 2017; wording in question a) modified on 24. January 2018, replacing 'Management Unit' by 'the group' to clarify the original intent of the interpretation.
<p>a) Can a SLIMF owner or group scheme meet set-aside requirements outside the group? b) If so, does a SLIMF owner or group scheme providing financial and other assistance to existing conservation areas within the landscape, constitute compliance with criterion 6.4?</p> <p>a) Yes, if there are insufficient or no representative samples areas within the MU, and under the following conditions:</p> <ul style="list-style-type: none"> • The MU is smaller than 50 ha; • The Organization shall identify rare and threatened species and their habitats in the MU. When they exist although are insufficient in size, measures for their survival and viability shall be identified and put in place. • The outside area is in the same forest landscape. For auditing purposes landscape is defined as the quaternary water catchment area. • Sites to be conserved outside of the MU are representative samples of existing ecosystems. • The outside area is not commercially harvested and is under a legal protection status, OR there is a binding contract between the Organization and the owner of the outside area to: <ul style="list-style-type: none"> o Protect the area in its natural stage; o Mark the boundaries of the area in the field and on maps; o Allow certification bodies to access area for inspection. <p>b) Financial assistance alone does not constitute compliance with the requirements of criterion 6.4. Some conservation efforts have to be demonstrated within the MU. Other examples of conservation efforts may be presented to PSU for evaluation on a case by case basis.</p> <p>Note: This interpretation does not eliminate the option for SLIMF operations (according to FSC-STD-01-003) to meet the requirement of min. 10% Conservation Area Network at the level of the group entity within a group certification scheme (see: FSC-STD-20-007, clause 5.3.6).</p>	



Code	INT-STD-20-007_45
Requirement (s)	Clauses 5.3.5 and 5.3.6
Publication date	24. January 2018. Updated on 20.March 2018.
<p>We understand that the evaluation of FSC FM standards is as per management unit not at group level. However there is a note* under INT-STD-01-001_09 giving the feeling that it can be at the group level. Could you clarify whether aggregating the 10% Conservation Area Network at the group level is possible? *Note: This interpretation does not eliminate the option for SLIMF operations (according to FSC-STD-01-003) to meet the requirement of min. 10% Conservation Area Network at the level of the group entity within a group certification scheme (see: FSC-STD-20-007, clause 5.3.6). As a general rule, each group member shall comply with the requirement of maintaining a minimum 10% Conservation Area Network, in each Management Unit. Only in the case of SLIMF groups, this requirement can be met at the group entity level, if the group has established such division of responsibilities in the management system between the group entity and group members. Moreover, SLIMFs below 50 ha can meet set-aside requirements outside the group, provided that the requirements in INT-STD-01-001_09 are met</p>	



Versión traducida en español

Código	INT-STD-01-001_09 (ver también INT-STD-20-007_45)
Requisito (s)	Criterio 6.4 (in P&C V4), Criterio 6.5 (en P&C V5)
Fecha de publicación	03. Junio 2015; corregido el 14 de Marzo de 2016; nota aclaratoria añadida el 14 de Julio de 2017; redacción pregunta a) modificada el 24 de enero de 2018, sustitución de 'Unidad de Gestión' por 'el grupo' para aclarar la intención original de la interpretación.
a) ¿Puede un propietario SLIMF o un esquema de grupo de cumplir con los requisitos de reserva fuera del grupo? b) En caso afirmativo, si el propietario SLIMF o el esquema grupo proporciona financiación y otra asistencia a las áreas de conservación existentes dentro del paisaje, constituye el cumplimiento del criterio 6.4?	
a) Sí, si no hay suficientes o no hay áreas de muestras representativas dentro de la UG, y bajo las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none">• La UG es menor de 50 ha;• La Organización debe identificar especies raras y amenazadas y sus hábitats en la UG. Cuando existan, aunque sean de tamaño insuficiente, se identificarán y establecerán medidas para su supervivencia y viabilidad.• El área exterior se encuentra en el mismo paisaje forestal. Para fines de auditoría, el paisaje se define como el área de captación de agua cuaternaria.• Las áreas que deben conservarse fuera de la UG son muestras representativas de los ecosistemas existentes.• El área fuera del grupo no se aprovecha comercialmente y está bajo un estado de protección legal, O existe un contrato vinculante entre la Organización y el propietario del área fuera del grupo para:<ul style="list-style-type: none">o Proteger el área en su estado natural;o Marcar los límites del área en campo y en los mapas;o Permitir que los organismos de certificación accedan al área para su inspección.	
b) La asistencia financiera por sí sola no constituye el cumplimiento de los requisitos del criterio 6.4. Algunos esfuerzos de conservación tienen que ser demostrados dentro de la UG. Otros ejemplos de esfuerzos de conservación pueden presentarse a la PSU para su evaluación caso por caso.	
Nota: Esta interpretación no elimina la opción para operaciones SLIMFs (de acuerdo con FSC-STD-01-003) para cumplir con el requisito del min. 10% Red de área de conservación a nivel de la entidad de grupo dentro de un esquema de certificación grupal (ver: FSC-STD-20-007, cláusula 5.3.6).	



Código	INT-STD-20-007_45
Requisito (s)	Clausula 5.3.5 y 5.3.6
Fecha de publicación	24 Enero de 2018. Actualizado el 20 Marzo de 2018.
<p>Entendemos que la evaluación de los estándares de GF FSC es a escala de unidad de gestión, no a nivel de grupo. Sin embargo, hay una nota * bajo INT-STD-01-001_09 que da la sensación de que puede ser a nivel de grupo.</p> <p>¿Podría aclarar si es posible cumplir con el 10% de la Red de Área de Conservación a nivel de grupo? *</p> <p>Nota: Esta interpretación no elimina la opción para operaciones SLIMFs (de acuerdo con FSC-STD-01-003) para cumplir con el requisito del min. 10% Red de área de conservación a nivel de la entidad de grupo dentro de un esquema de certificación grupal (ver: FSC-STD-20-007, clausula 5.3.6).</p> <p>Como regla general, cada miembro del grupo deberá cumplir con el requisito de mantener un mínimo de 10% de Red de Área de Conservación, en cada Unidad de Gestión.</p> <p>Solo en el caso de los grupos SLIMF, este requisito puede cumplirse a nivel de la entidad del grupo, si el grupo ha establecido tal división de responsabilidades en el sistema de gestión entre la entidad del grupo y los miembros del grupo.</p> <p>Además, los SLIMF de menos de 50 ha pueden cumplir con los requisitos de reserva fuera del grupo, siempre que se cumplan los requisitos de INT-STD-01-001_09</p>	



GLOSARIO

El presente glosario incluye los términos y definiciones empleados en este estándar y siempre que ha sido posible se han usado definiciones aceptadas en el ámbito internacional, procedentes de una serie limitada de fuentes.

Entre estas fuentes se encuentran, entre otras,: la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Convenio sobre la *Diversidad Biológica* (1992), la Evaluación de *Ecosistemas* del Milenio (2005), así como definiciones de Glosarios en línea como los que proporcionan las páginas web de la Unión Internacional para la *Conservación* de la Naturaleza (UICN), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Programa de *Especies Exóticas Invasoras* del Convenio sobre la *Diversidad Biológica*. También se han usado términos usados en el ámbito nacional procedentes del Diccionario Forestal de la Sociedad Española de Ciencias Forestales (SECF) y de la Real Academia Española de la Lengua (RAE).

Este glosario está en permanente revisión y actualización, siguiendo el mismo procedimiento empleado por FSC Internacional.

Accidente laboral (Occupational accident): Acontecimiento que se deriva de, o que sucede en el transcurso del trabajo y que causa lesiones mortales o no mortales (Fuente: *Organización Internacional del Trabajo* (OIT). Oficina de Biblioteca y Servicios de Información. Tesaurus OIT, como aparece en la página web de la OIT).

Actor o agente social (Stakeholder): Véanse las definiciones de “*parte afectada*” y “*parte interesada*”.

Acuerdo vinculante (Binding Agreement): Un acuerdo o un pacto, por escrito o no, que es obligatorio para sus signatarios y exigible por ley. Las partes implicadas en el acuerdo lo hacen libremente y lo aceptan voluntariamente.

Acuífero (Aquifer): Formación permeable capaz de almacenar y transmitir cantidades aprovechables de agua (Fuente: Diccionario Forestal de la SECF).

Agentes de control biológico (Biological control agents): *Organismos* utilizados para eliminar o regular las poblaciones de otros *organismos* (Fuente: Basado en la Unión Internacional para la *Conservación* de la Naturaleza (UICN). Definiciones del Glosario de la página web de la UICN).



Alto Valor de Conservación (AVC) (High Conservation Value, HCV): Cualquiera de los siguientes valores:

AVC 1 - *Diversidad de especies.* Concentraciones de *diversidad biológica*, incluyendo las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro, significativas en el ámbito mundial, regional o nacional.

AVC 2 - *Ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos.* Grandes *ecosistemas* a nivel del *paisaje* y mosaicos de *ecosistemas significativos* en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la gran mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.

AVC 3 - *Ecosistemas y hábitats.* *Ecosistemas, hábitats o refugios raros*, amenazados o en peligro.

AVC 4 - *Servicios críticos del ecosistema.* *Servicios del ecosistema* básicos en situaciones críticas, incluyendo la *protección* de zonas de captación de agua y el control de la erosión de los suelos y pendientes vulnerables.

AVC 5 - *Necesidades comunitarias.* Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las *comunidades locales* o de los *Pueblos Indígenas* (para su subsistencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificadas involucrando a dichas comunidades o *Pueblos Indígenas*.

AVC 6 - *Valores culturales.* Áreas, recursos, *hábitats* y *paisajes* culturales, arqueológica o históricamente *significativos* en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura tradicional de las *comunidades locales* o de los *Pueblos Indígenas*, identificadas involucrando a dichas comunidades o *Pueblos Indígenas*.

(Fuente: basado en FSC-STD-01-001 V5-0).

Amenaza (Threat): Indicación o advertencia de un daño o de impactos negativos inminentes o probables (Fuente: Traducción basada en la definición del Oxford English Dictionary).

Aprovechamiento de impacto reducido (Reduced Impact Harvesting): Aprovechamiento de madera (o corta) utilizando técnicas para reducir el impacto sobre el rodal residual (Fuente: Basado en las Directrices para la *Conservación* y Utilización Sostenible de la Biodiversidad en los *Bosques Tropicales Productores de Madera*, UICN- 2006).



Área de Protección (Protection Area): Véase Zona de *Conservación*.

Áreas de Alto Valor de Conservación (High Conservation Value Areas): Zonas y espacios físicos que poseen y/o son necesarios para la existencia y el mantenimiento de los *Altos Valores de Conservación* identificados.

Áreas de Muestra Representativas (Representative Sample Areas): Partes de la *Unidad de Gestión* delineadas con el propósito de conservar o restablecer ejemplos viables de un *ecosistema* que se produciría naturalmente en esa región geográfica.

Bosque (Forest): Extensión de terreno dominada por árboles (Fuente: FSC-STD- 01-001 V5-0). Derivada de las Directrices del FSC para las Entidades de Certificación, Alcance de la Certificación Forestal, Sección 2.1, publicadas por primera vez en 1998, modificadas como FSC-GUI-20-200 en el 2005, y modificadas de nuevo en el 2010 como FSC-DIR-20-007, Directiva del FSC sobre las Evaluaciones de Gestión Forestal, ADVICE-20-007-01). Sitio poblado de árboles y matas (Real Academia Española de la Lengua).

Bosque natural (Natural forest): Área forestal que cuenta con muchas de las principales características y elementos clave de los *ecosistemas nativos*, como su complejidad, estructura y *diversidad biológica*, incluyendo las características edáficas, florísticas y faunísticas, en la que todos o casi todos los árboles son especies autóctonas, y que se regenera naturalmente.

"Bosque natural" incluye las siguientes categorías:

- Los *bosques* afectados por el aprovechamiento u otras perturbaciones, en los que los árboles se están regenerando o se han regenerado a través de una combinación de regeneración natural y artificial, con especies típicas de los *bosques* naturales de ese lugar y en los que todavía están presentes muchas de las características superficiales y subterráneas de los *bosques* naturales. En *bosques* boreales o templados del norte, que están compuestos de forma natural por una o pocas especies, la combinación de regeneración natural y artificial para regenerar el *bosque* con las mismas especies autóctonas, con la mayoría de las características principales y los elementos clave de los *ecosistemas nativos* en ese lugar, no se considera por sí misma conversión a *plantación*.
- Los *bosques* naturales que se mantienen mediante tratamientos silvícolas tradicionales, incluyendo la regeneración natural, ayudada o no.



- Los *bosques* secundarios o de colonización de especies autóctonas que se han regenerado en áreas no forestales.

La definición de “*bosque natural*” podría incluir áreas descritas como *ecosistemas* leñosos, espacios forestales y sabanas. En los Estándares FSC de Gestión Forestal Responsable nacionales, regionales o genéricos se podrían definir con mayor detalle los *bosques* naturales y sus principales características y elementos clave, con descripciones o ejemplos apropiados. Los *bosques* naturales no incluyen aquellos terrenos que no estén dominados por árboles, que previamente no hayan sido *bosques* y que ya no contengan muchas de las características y elementos de los *ecosistemas nativos*. La regeneración se podría considerar como un *bosque natural* después de algunos años de evolución ecológica. Los Estándares FSC de Gestión Forestal Responsable nacionales o regionales podrían indicar en qué situaciones dichas áreas podrían escindirse de la *Unidad de Gestión*, deberían *restaurarse* hacia condiciones más naturales o podrían convertirse hacia otros usos del suelo. El FSC no ha desarrollado umbrales cuantitativos entre las diferentes categorías de *bosques* en términos del área, densidad, altura, etc. Los Estándares FSC de Gestión Forestal Responsable nacionales, regionales y genéricos podrían proporcionar umbrales de este tipo y otras directrices, con descripciones o ejemplos apropiados. A falta de dicha orientación, las áreas dominadas por árboles, principalmente de *especies nativas*, se pueden considerar *bosques* naturales.

Umbrales y directrices podrían contemplar áreas como:

- Otros tipos de vegetación, así como comunidades y *ecosistemas* no forestales, como praderas, áreas de matorral, zonas húmedas y espacios forestales abiertos.
- La regeneración pionera muy joven o de colonización, en una *sucesión* primaria en lugares abiertos recientemente o en terrenos agrícolas abandonados, que todavía no contiene muchas de las principales características y elementos clave de los *ecosistemas nativos*. También podría considerarse un *bosque natural* tras el paso de los años, a través de los procesos de evolución ecológica.
- La regeneración natural que crece en áreas forestales naturales puede considerarse como un *bosque* natural, incluso después del aprovechamiento, matarrasas u otras perturbaciones, desde el momento en que las características principales y los elementos clave de los *ecosistemas nativos* se mantienen, tanto en la superficie como en el subsuelo.



- Las áreas en las que la deforestación y la degradación forestal han sido tan graves que ya no están “dominadas por árboles” podrían considerarse como no forestales, cuando tengan muy pocas de las características superficiales y subterráneas y elementos clave de los *bosques* naturales. Dicha degradación extrema es típicamente el resultado de una combinación de talas repetidas y excesivas, pastoreo, labranza, recolección de leña, caza, incendios, erosión, minería, asentamientos, *infraestructuras*, etc. Los Estándares FSC de Gestión Forestal Responsable nacionales o regionales podría contribuir a decidir en qué situaciones dichas áreas deberían escindirse de la *Unidad de Gestión*, *restaurarse* hacia condiciones más naturales o convertirse en otros usos del suelo.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Cadena de custodia: Proceso que permite efectuar el seguimiento y control de los productos a lo largo de toda su cadena de transformación y suministro, desde su origen en el monte hasta su uso final.

Carácter significativo (Significant character): Para los fines del *Principio 9*, AVC 1, 2 ó 6, existen tres formas principales para reconocer su *carácter significativo*:

- La designación, clasificación o estatus de *conservación* reconocido, asignado por una entidad internacional como la UICN o Birdlife International.
- La designación por las autoridades nacionales o regionales, o por una organización responsable de *conservación* nacional, basándose en su concentración de biodiversidad.
- El reconocimiento voluntario por parte del responsable de la gestión, propietario u *Organización*, basándose en la información disponible o en la presencia conocida o sospechada de concentraciones de biodiversidad significativas, incluso cuando no se haya designado de manera oficial por otras entidades.

Cualquiera de estas formas sirve para justificar la designación como AVC 1, 2 y 6. Muchas regiones del mundo han recibido reconocimiento por la importancia de su biodiversidad, medida de muchas maneras diferentes. Los mapas y clasificaciones existentes de las áreas prioritarias para la *conservación* de la biodiversidad juegan un rol esencial en la identificación de la presencia potencial de los AVC 1, 2 y 6. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).



Características del hábitat (Habitat features): Atributos y estructuras del área forestal, pudiendo incluir, pero no limitándose a:

- Árboles viejos comerciales y no comerciales cuya edad excede visiblemente la edad promedio del dosel;
- Árboles con un valor ecológico especial;
- Complejidad vertical y horizontal;
- Árboles muertos en pie;
- Madera muerta caída;
- Claros forestales atribuibles a perturbaciones naturales;
- Lugares de nidificación;
- *Humedales* pequeños, pantanos y ciénagas;
- Estanques;
- Áreas para la procreación;
- Áreas para la nidificación y/o reproducción;
- Áreas para alimentación y *refugio*, incluidos los ciclos estacionales de cría;
- Áreas para la migración;
- Áreas para la hibernación.

Clases naturales de edad (stand age): Cada uno de los estados de desarrollo de un árbol, se aplica también a conjuntos, en los cuales existe cierta uniformidad morfológica y funcional. Las *clases naturales de edad* fijadas en la *selvicultura* española, por orden, son: diseminado, repoblado, monte bravo, latizal bajo, latizal alto, fustal bajo, fustal medio y fustal alto. (Fuente: SECF)

Código de prácticas obligatorio (Obligatory Code of Practice): Manual u otra fuente de instrucciones técnicas que *La Organización* debe desarrollar por ley (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Compensación justa (Fair compensation): Remuneración proporcional a la magnitud y el tipo de servicios prestados por un tercero, o del daño atribuible a la primera parte. Compensación acordada entre las partes (por acuerdo o sentencia).



Comunidades locales (Local communities): Comunidades de cualquier tamaño que están dentro de la *Unidad de Gestión* o adyacentes a la misma, y también aquellas que están lo suficientemente cerca como para tener un impacto *significativo* en la economía o en los *valores ambientales* de la *Unidad de Gestión* o como para que sus economías, derechos o entornos se vean afectados significativamente por las actividades de gestión o por los aspectos biofísicos de la *Unidad de Gestión* (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Condición previa al aprovechamiento (Pre-harvest [condition]): La *diversidad*, la composición y la estructura del *bosque* o la *plantación* antes de la corta de madera y sus actividades anexas, tales como la construcción de carreteras.

Condiciones naturales/ecosistemas nativos (Natural conditions/native ecosystems): Para los fines de los *Principios y Criterios* y para todas las aplicaciones de técnicas de restauración, términos como “condiciones más naturales” y “ecosistemas autóctonos” designan la gestión de las áreas de tal forma que se favorezcan o restauren las especies autóctonas, y las asociaciones de éstas, que sean típicas de la localidad, y para gestionar estas asociaciones y otros *valores ambientales* de manera que formen *ecosistemas* típicos del *hábitat*. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Conectividad (Connectivity): Grado de unión mediante elementos del *paisaje* que permitan el paso de las especies entre los fragmentos de un mismo tipo de *hábitat* (Fuente: SECF).

Conflicto (Dispute): A efectos de los IGI, se trata de una expresión de insatisfacción por parte de cualquier persona u organización que se presenta como una queja ante *La Organización*, en relación con sus actividades de gestión o su conformidad con los *Principios y Criterios* del FSC, para la que se espera una respuesta (Fuente: basado en FSC-PRO-01-005 V3-0 Procesamiento de Apelaciones).

Otros términos relacionados:

- Apelación: petición hecha por una parte sujeta a una decisión para que se reconsidere cualquier decisión adversa dictada por el FSC con respecto al Sistema de Certificación FSC y/o al Programa de Acreditación FSC (adaptación de ISO/IEC 17011:2004 (E)).
- Queja: expresión formal de descontento presentada como una queja ante el FSC por cualquier persona u organización con relación a las actividades del Sistema de Certificación FSC y/o del Programa de Acreditación FSC para la que se espera una respuesta (adaptación de ISO/IEC 17011:2004 (E)).



Conflicto de duración sustancial (Dispute of substantial duration): Controversia que continúa durante dos veces más que los plazos de tiempo predefinidos en el Sistema FSC (es decir, durante más de 6 meses después de recibir la queja, basado en FSC-STD-20-001).

Conflicto de magnitud sustancial (Dispute of substantial magnitude): A efectos de los Indicadores Genéricos Internacionales, una controversia de *magnitud sustancial* es una controversia que implica uno o más de los siguientes aspectos:

- Afecta a los derechos legales o consuetudinarios de las comunidades locales;
- Casos en los que el impacto negativo de las actividades de gestión es de tal magnitud que no se puede revertir o mitigar;
- Violencia física;
- Destrucción de la propiedad;
- Actos de intimidación contra los *trabajadores* forestales y los actores sociales.

Conflictos entre los Principios y Criterios y las leyes (Conflicts between the Principles and Criteria and laws): Situaciones en las que no es posible cumplir al mismo tiempo los *Principios* y *Criterios* y una determinada ley (Fuente: FSC-STD-01- 001 V5-0).

Conocimiento Tradicional (Traditional Knowledge): Información, conocimientos, habilidades y prácticas que se desarrollan, se mantienen y se transmiten de generación en generación dentro de una comunidad, a menudo formando parte de su identidad cultural o espiritual (Fuente: basado en la definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Definición del Glosario tal y como se proporciona en la Política/Conocimientos Tradicionales de la página web de la OMPI).

Consentimiento Libre, Previo e Informado (Free, Prior, and Informed Consent (FPIC)): Condición *legal* por la cual se puede decir que una persona o una comunidad han dado su consentimiento para una acción antes de su comienzo, en base a una clara apreciación y comprensión de los hechos, las implicaciones y las consecuencias futuras de esa acción, y la posesión de todos los hechos relevantes en el momento en que se otorga el consentimiento. El *Consentimiento Libre, Previo e Informado* incluye el derecho de otorgar, modificar, suspender o retirar la autorización (Fuente: Basado en Preliminary working paper on the principle of Free, Prior and Informed Consent of Indigenous Peoples (...) (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/4 8 July 2004) of the 22nd Session of the United Nations Commission on Human Rights, Sub-commission on



the Promotion and Protection of Human Rights, Working Group on Indigenous Populations, 19-23 July 2004).

Conservación/Protección (Conservation/Protection): Estos términos se utilizan indistintamente cuando se hace referencia a las actividades de gestión definidas para mantener la existencia de los *valores ambientales* o culturales a *largo plazo*. Las actividades de gestión pueden ir desde cero o intervenciones mínimas hasta un rango específico de intervenciones y actividades apropiadas definidas para mantener, o hacer compatible la gestión con el mantenimiento de estos valores identificados (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Control gerencial (Managerial control): Responsabilidad del mismo tipo que la definida para los directores corporativos de empresas comerciales en el derecho mercantil nacional y considerada por el FSC como también aplicable para las organizaciones del sector público (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Crítico (Critical): El concepto de *crítico* o fundamental en el *Principio 9* y en los *Altos Valores de Conservación* se refiere a su carácter insustituible y a aquellos casos en que la pérdida o los daños mayores a este *Alto Valor de Conservación* ocasionarían graves perjuicios o sufrimientos a los actores afectados. Un servicio del *ecosistema* se considera “*crítico*” (véase el AVC 4) cuando una interrupción de dicho servicio es probable que cause, o suponga, una amenaza de impactos negativos graves en el bienestar, la salud o la supervivencia de las comunidades locales, en el medio ambiente, en *Altos Valores de Conservación*, o en el funcionamiento de *infraestructuras* importantes (camino, presas, edificios, etc.). El carácter “*crítico*” se refiere en este caso a la importancia y el nivel de *riesgo* para los recursos naturales y los valores ambientales y socioeconómicos (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

El concepto de *crítico* referido a servicios o recursos, cuando sea de carácter insustituible y cuya pérdida o daño, supondría graves perjuicios a las partes afectadas. Asimismo, se refiere a una situación de alto *riesgo* de afección para un determinado bien o servicio.

Criterio (Criterion): Medio para juzgar si un *Principio* (de Gestión Forestal Responsable) se ha cumplido o no (Fuente: FSC-STD-01-001 V4-0).

Cuerpos de agua (incluidas las corrientes de agua) (Water bodies (including water courses)): Arroyos, riachuelos, corrientes, ríos, estanques y lagos estacionales, temporales y permanentes. Entre los *cuerpos de agua* se incluyen los sistemas ribereños o de *humedales*, lagos, pantanos, ciénagas y manantiales (Fuente: SECF).



Nota: los cursos de agua temporales serán considerados cuando su importancia y valor ambiental sean *significativos*.

Culturalmente apropiados [mecanismos] (Culturally appropriate [mechanisms]):

Procedimiento de transmisión de información en términos comprensibles para el público *objetivo*.

Derecho consuetudinario (Customary law): Son los usos y costumbres. Es el derecho continuado y uniforme que se genera de manera espontánea por el grupo social (Fuente: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>).

Dentro de las fuentes del Derecho Español, la costumbre es la segunda fuente a falta de ley sobre n caso o supuesto planteado.

Es la más antigua de las fuentes del Derecho y no es necesario que se trate de Norma escrita.

Derecho escrito (Statutory law or statute law): Conjunto de leyes contenidas en los Actos del Parlamento (legislatura nacional) (Fuente: Traducción basada en la definición del Oxford Dictionary of Law).

Derechos consuetudinarios (Customary rights): Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido fuerza de ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida (Fuente: FSC-STD-01-001 V4-0).

Derechos de uso (Use rights): Potestad para el empleo de los recursos forestales de la *Unidad de Gestión* que pueden definirse mediante las costumbres locales, los acuerdos mutuos o aquellos prescritos por otras entidades que tengan derechos de acceso. Estos derechos pueden ser de carácter restrictivo, particularmente en lo relativo a los niveles específicos de producción, aprovechamiento y consumo (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Desastres Naturales (Natural Hazards): Perturbaciones de origen natural que producen importantes alteraciones de los *valores ambientales*, sociales y económicos de la *Unidad de gestión*, y de sus funciones ecosistémicas. Por ejemplo, sequías, inundaciones, incendios, terremotos, deslizamientos de tierra, tormentas, aludes, etc...

Disposición pública (Publicly available): De forma accesible u observable por el público en general (Fuente: Traducción basada en la definición del Collins English Dictionary, Edición 2003).



Diversidad biológica (Biological Diversity): Variabilidad de *organismos* vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los *ecosistemas* terrestres y marinos y otros *ecosistemas* acuáticos, y los sistemas ecológicos de los que forman parte; incluye la *diversidad* dentro de cada especie, entre las especies y de los *ecosistemas* (Fuente: Convenio sobre la *Diversidad Biológica* (1992), Artículo 2).

Ecosistema (Ecosystem): Complejo dinámico de comunidades de plantas, de animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional (Fuente: Convenio sobre la *Diversidad Biológica* (1992), Artículo 2).

Enfermedad laboral (Occupational disease): Toda enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de *riesgo* que surjan a partir de la actividad laboral (Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT). Oficina de Biblioteca y Servicios de Información. Tesauro OIT, como aparece en la página web de la OIT).

Enfoque precautorio (Precautionary approach): Método de trabajo que garantiza que, cuando la información disponible indique que las actividades de gestión representan una amenaza de daños graves o irreversibles al medio ambiente o para el bienestar humano, *la Organización* tomará medidas explícitas y eficaces para prevenir los daños y evitar los *riesgos* al bienestar, aun cuando la información científica sea incompleta o no concluyente y cuando la vulnerabilidad y fragilidad de los *valores ambientales* sean inciertas (Fuente: Basado en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992 y la Declaración de la Conferencia de Wingspread sobre el Principio Precautorio, 23-25 de enero de 1998).

Entidad reguladora (regulatory entity): Instituciones creadas por el Estado para controlar sectores o industrias que ofrecen servicios básicos a los ciudadanos (energía, comunicaciones, obras públicas, sector financiero...) (Fuente wikifinanzas).

Equidad de género (Gender equality): La equidad o igualdad de género significa que mujeres y hombres gozan de condiciones de igualdad para realizar en plenitud sus derechos humanos y para contribuir y beneficiarse del desarrollo económico, social, cultural y político (Fuente: Adaptación del Taller de FAO, FIDA y OIT sobre “Gaps, trends and current research in gender dimensions of agricultural and rural employment: differentiated pathways out of poverty”, Roma, 31 de marzo al 2 de abril de 2009).

Escala (Scale): Una medida de hasta qué punto una actividad de gestión o un hecho afectan un valor ambiental o una *Unidad de Gestión*, en el tiempo o en el espacio. Una actividad con una



escala geográfica pequeña o baja afecta anualmente sólo a una pequeña proporción de la *Unidad de Gestión*; una actividad con una *escala* temporal pequeña o baja ocurre sólo con largos intervalos (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Escala, Intensidad y Riesgo (Scale, intensity and risk): Véanse las definiciones individuales de "*escala*", "*intensidad*" y "*riesgo*".

Escasez de agua (Water scarcity): Un suministro de agua que limita la producción de alimentos, la salud humana y el desarrollo económico. Se considera escasez grave al equivalente a 1.000 metros cúbicos por año por persona o aquella superior al 40% del uso en relación con las reservas (Fuente: Millennium Ecosystem Assessment. 2005. Ecosystems and Human Well-being: Policy Responses. Findings of the Responses Working Group. Washington DC: Island Press, Páginas 599-605).

Especie autóctona (native species): Especie propia del *ecosistema* en el que se encuentra, en contraposición con los alóctonos. Están evolutivamente mejor adaptadas al *ecosistema*, y por lo tanto canalizan mejor los flujos de materia y energía del mismo que otros seres introducidos que tenderán a causar desequilibrios (Fuente: Real Academia Española de la Lengua).

Especies amenazadas (Threatened species): Especies que cumplen los *criterios* de la UICN (2001) para las Especies Vulnerables (abreviado oficialmente como VU, Vulnerable), en Peligro (EN, Endangered), o Críticamente en Peligro (CR Critically Endangered) y se encuentran en *riesgo* de extinción alto, muy alto o extremadamente alto en su estado silvestre. Estas categorías podrían reinterpretarse, para los fines del FSC, de acuerdo con las clasificaciones oficiales nacionales (de importancia *legal*) y a las condiciones locales y densidades de población (que deberían afectar a las decisiones sobre las medidas de conservación apropiadas) (Fuente: Basado en IUCN. (2001). IUCN Red List Categories and Criteria: Version 3.1. IUCN Species Survival Commission. IUCN. Gland, Switzerland and Cambridge, UK).

Especies exóticas (Alien species): Especies, subespecies o taxones menores, introducidos fuera de su rango de distribución natural pasado o presente, e incluyen cualquier parte, gametos, semillas, huevos o propágulos de tales especies que pudieran sobrevivir y, por tanto, reproducirse (Fuente: Convenio sobre la *Diversidad Biológica* (CDB), Programa de *Especies Exóticas* Invasoras. Glosario, tal y como aparece en la página web del CDB).

Especies focales (Focal species): Especies cuyos requisitos de persistencia definen los atributos que deben estar presentes si el *paisaje* ha de cumplir los requisitos de las especies que



se dan allí (Fuente: Lambeck, R., J. 1997. Focal Species: A multi-species Umbrella for Nature Conservation. Conservation Biology vol 11 (4): 849-856).

Especies invasoras (Invasive species): Especies que se expanden rápidamente fuera de su rango de distribución original. Las *especies invasoras* pueden alterar las relaciones ecológicas entre las *especies nativas* y pueden afectar las funciones del *ecosistema* y la salud humana (Fuente: Basado en la Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza, (UICN). Definiciones del Glosario de la página web de la UICN).

Especies nativas (Native species): Una especie que está presente en un área definida antes del asentamiento humano (Fuente: Diccionario Forestal de la SECF).

Especies raras (Rare species): Especies poco comunes o escasas, pero no entran en la categoría de amenazadas. Estas especies se localizan en áreas geográficamente restringidas o *hábitats* específicos, o están distribuidas de forma escasa a gran *escala*. (Fuente: Basado en IUCN. (2001). IUCN Red List Categories and Criteria: Version 3.1. IUCN Species Survival Commission. IUCN. Gland, Switzerland and Cambridge, UK).

Estatus legal (Legal status): Manera en la que la *Unidad de Gestión* está clasificada de acuerdo con la ley. En términos de *tenencia*, significa la categoría de *tenencia*, como tierra comunitaria, en arrendamiento, en plena propiedad, del Estado o del gobierno, etc. Si la *Unidad de Gestión* está siendo convertida de una categoría a otra (por ejemplo, de tierra del Estado a tierra comunitaria indígena), el estatus se refiere a la situación actual en el proceso de transición. En términos de administración, el *estatus legal* podría significar, por ejemplo, que la tierra es propiedad de la nación en su conjunto, pero es administrada en nombre de la nación por un departamento gubernamental, que a su vez lo arrienda a un operador del sector privado a través de una concesión (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Estrés hídrico (Water stress): Se produce cuando la demanda de agua supera la cantidad disponible durante un período determinado o cuando la mala calidad restringe su uso. (Fuente: PNUMA, 2003, citado en la Fundación Gold Standard. 2014. Water Benefits Standard).

Externalidades (Externalities): Impactos positivos y negativos de las actividades sobre los actores sociales que no están involucrados directamente en dichas actividades, o sobre un determinado recurso natural, o en el medio ambiente. Las *externalidades* normalmente no forman parte de los sistemas de contabilidad estándar, de manera que los precios de mercado de los productos de estas actividades no reflejan normalmente los costos o beneficios totales (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).



Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Environmental Impact Assessment (EIA)): Proceso sistemático utilizado para identificar los posibles impactos ambientales y sociales de los proyectos propuestos, para evaluar enfoques alternativos, y para diseñar e incorporar medidas adecuadas de prevención, mitigación, gestión y *seguimiento* (Fuente: basado en la evaluación del impacto ambiental, directrices para los proyectos en terreno de la FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Roma, 2011).

Fertilizante (Fertilizer): Sustancia mineral u orgánica que se aplica al suelo con el propósito de mejorar el crecimiento de las plantas.

Función del *ecosistema* (Ecosystem function): Característica intrínseca del *ecosistema* relacionada con el conjunto de condiciones y procesos por los cuales un *ecosistema* mantiene su integridad (como la productividad primaria, la cadena alimenticia, y los ciclos biogeoquímicos). Las funciones del *ecosistema* incluyen procesos tales como la descomposición, la producción, el ciclo de nutrientes, los flujos de nutrientes y de energía. En el marco del FSC, esta definición incluye procesos ecológicos y evolutivos como el flujo genético y los regímenes de perturbaciones, los ciclos de regeneración y las etapas seriales de desarrollo ecológico (procesos de *sucesión*) (Fuente: Basado en: R. Hassan, R. Scholes and N. Ash. 2005. Ecosystems and Human Well-being: Synthesis. The Millennium Ecosystem Assessment Series. Island Press, Washington DC; and R.F. Noss. 1990. Indicators for monitoring biodiversity: a hierarchical approach. Conservation Biology 4(4):355–364).

Genotipo (Genotype): Constitución genética de un *organismo* (Fuente: FSC-STD- 01-001 V5-0).

Gestión adaptativa (Adaptive management): Proceso sistemático de mejora continua en las políticas y prácticas de gestión, mediante el aprendizaje a partir de los resultados de las medidas existentes (Fuente: Basado en la Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza, (UICN). Definiciones del Glosario de la página web de la UICN).

Gran propiedad: propiedad forestal de superficie superior a 20.000 hectáreas (Fuente: definición nacional).

Hábitat (Habitat): Lugar donde vive y se desarrolla una especie, animal o vegetal, o una población, cuando se considera no sólo el espacio físico sino además sus características ecológicas (clima, suelo, cubierta vegetal, etc...)(Fuente: Diccionario Forestal de la SECF).



Hábitat forestal original (Original forest *hábitat*): *ecosistema* forestal estable caracterizado por su *diversidad biológica*, donde la intervención humana es reducida y dirigida a la consecución y posterior mantenimiento de la comunidad o *vegetación potencial* definida para el ámbito geográfico en cuestión.

Humedales (Wetlands): Zonas de transición entre los sistemas terrestres y acuáticos en los cuales el nivel freático generalmente está en la superficie o cerca de ella, o en los cuales la tierra está cubierta por aguas poco profundas (Fuente: Cowarding, L.M., Carter, V., Golet, F.C., Laroe, E.T. 1979. Classification of Wetlands and Deepwater Habitats of the United States. DC US Department: Washington).

En virtud de la Convención de Ramsar, los *humedales* pueden incluir marismas, lagunas naturales, pantanos, pozos naturales, *prados* húmedos, pantanos, *turberas*, pantanos de agua dulce, manglares, lagos, ríos e incluso algunos arrecifes de coral (Fuente: UICN, sin fecha, Definiciones UICN – Inglés).

Indicador (Indicator): Una variable cuantitativa o cualitativa que puede ser medida o descrita y que proporciona un medio para juzgar si una *Unidad de Gestión* cumple con los requisitos de un *Criterio* FSC. De ese modo, los *indicadores* y los umbrales asociados definen los requisitos para la gestión responsable de los *bosques* a nivel de la *Unidad de Gestión* y son la base principal para la evaluación de los *bosques* (Fuente: FSC-STD-01-002 V1-0 Glosario FSC (2009)).

Información confidencial (Confidential information): Hechos, datos y contenidos privados que, de hacerse públicos, podrían poner en *riesgo* a *La Organización*, sus intereses empresariales o sus relaciones con los actores sociales, clientes y competencia.

Infraestructura (Infrastructure): Conjunto de elementos o servicios necesarios para la gestión de una *Unidad de Gestión* Forestal. Puede incluir elementos procedentes de prácticas de gestión ya extinguidas, o elementos al servicio de intereses terceros, constituyendo servidumbres.

Instrumento de gestión forestal (Forest Management plan): Documento técnico requerido por la normativa forestal aplicable (Fuente: ley de Montes 43/2003, según modificación del 20 julio 2015 de la Ley 21/2015, Ley de Montes) y que forma parte del *plan de gestión* a efectos de la certificación forestal FSC.



Intensidad (Intensity): Una medida de la fuerza, gravedad o potencia de una actividad de gestión u otro hecho que afecte la naturaleza de los impactos de las actividades (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Involucrar / procesos para involucrar (Engaging / engagement): Procesos mediante los cuales *la organización* comunica, consulta y/o proporciona los medios para la participación de las partes interesadas y/o afectadas, garantizando que sus preocupaciones, deseos, expectativas, necesidades, derechos y oportunidades se toman en consideración durante el establecimiento, ejecución y actualización del *plan de gestión* (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Largo plazo (Long-term): La *escala* temporal del propietario del *bosque* o del administrador forestal tal y como aparece señalada en los *objetivos* del *plan de gestión*, la tasa de aprovechamiento y el compromiso de mantener una masa forestal permanente. La duración del mismo variará de acuerdo al contexto y a las condiciones ecológicas y estará en función del tiempo que le tome a un determinado *ecosistema* recuperar su estructura y composición naturales después del aprovechamiento o perturbación o producir condiciones maduras o primarias (Fuente: FSC-STD-01-002 V1-0 Glosario FSC (2009)).

Legal (Legal): De acuerdo con la legislación primaria (*leyes locales* o nacionales) o secundaria (reglamentos subsidiarios, decretos, órdenes, etc.). “*Legal*” también incluye las decisiones basadas en normas tomadas por entidades *legalmente competentes*, cuando dichas decisiones emanen directa y lógicamente de las leyes y reglamentos. Las decisiones tomadas por entidades *legalmente competentes* podrían no ser legales si no emanan directa y lógicamente de las leyes y reglamentos y si no están basadas en las normas sino en la discreción administrativa (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Legalmente competente (Legally competent): Designado de acuerdo a la ley para ejercer una determinada función (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Lesiones laborales (Occupational injuries): Toda lesión corporal, enfermedad o muerte causadas por un *accidente laboral* (Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT). Oficina de Biblioteca y Servicios de Información. Tesoro OIT, como aparece en la página web de la OIT).

Ley aplicable (Applicable law): *Ley aplicable* a *La Organización* como persona física o jurídica que trabaja en o para la *Unidad de Gestión* y las leyes que afectan a la implementación de los *Principios y Criterios* del FSC. Esto incluye cualquier combinación de ley escrita (aprobada por el Parlamento) y jurisprudencia (interpretaciones de los tribunales), reglamentos subsidiarios,



procedimientos administrativos asociados y la constitución nacional (si existe), que de manera invariable tiene prioridad *legal* sobre todos los demás instrumentos legales (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Leyes locales (Local laws): Serie completa de leyes primarias y secundarias (leyes, ordenanzas, estatutos, decretos) que está limitada en cuanto a su aplicación a un distrito geográfico particular dentro de un territorio nacional, así como los reglamentos secundarios o los procedimientos administrativos terciarios (reglas / requisitos) cuya autoridad se deriva directa y explícitamente de estas leyes primarias y secundarias. Las leyes invocan su autoridad en última instancia del concepto westfaliano de soberanía del Estado Nación (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Leyes nacionales (National laws): Serie completa de leyes primarias y secundarias (leyes, ordenanzas, estatutos, decretos) aplicables en el territorio nacional, así como los reglamentos secundarios y los procedimientos administrativos terciarios (normas / requisitos) cuya autoridad se deriva directa y explícitamente de estas leyes primarias y secundarias (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Local: Perteneciente o relativo a un territorio. Ámbito territorial no superior al municipal o al comarcal (Fuente: RAE).

Manejo/Gestión Integrado/a de Plagas (MIP): Concepto de lucha que utiliza un conjunto de técnicas que satisface a la vez las exigencias económicas, ecológicas y toxicológicas, dando prioridad a los elementos de control biológico y respetando los niveles de tolerancia o de daño. (Organización Internacional de Lucha Biológica).

Mediana propiedad: propiedad forestal de superficie entre 250-20.000 hectáreas (Fuente: definición nacional).

Materiales de desecho o residuos (Waste materials): Sustancias o subproductos inutilizables o no deseados, tales como:

- Desechos químicos, incluidos *residuos* químicos y baterías;
- Contenedores;
- Combustibles y aceites motrices y de otro tipo;
- Basura incluyendo, metales, plástico, y productos de papel; y
- Edificios, maquinaria y equipo abandonados.



Mejor Información Disponible (Best Available Information): Datos, hechos, documentos, opiniones de expertos, y resultados de los estudios de campo y consultas con los actores sociales que son más creíbles, precisos, completos y/o relevantes, y que se pueden obtener a través de un esfuerzo y un coste *razonables*, sujetos a la *escala e intensidad* de las actividades de gestión y el *Enfoque Precautorio*.

Metas verificables (Verifiable targets): Fin al que se dirigen las acciones de gestión (Fuente: Real Academia Española de la Lengua).

Micropropiedad: propiedad forestal de superficie inferior a 15 hectáreas (Fuente: definición nacional).

Momento oportuno (Timely manner): Tan pronto como las circunstancias lo permitan razonablemente; no pospuesto intencionalmente por *La Organización*; en cumplimiento de las leyes, contratos, licencias o facturas.

Monte: todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas (artículo 5 Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes).

Nivel de aprovechamiento de la madera (Timber harvesting level) o posibilidad: La cantidad de aprovechamiento que se puede extraer del monte sin comprometer la capacidad productiva del mismo. Es la cuantificación de los productos directos que un monte ha producido o debe producir. Se expresa en unidades de producto; para madera, normalmente, en metros cúbicos con corteza, por unidad de espacio y de tiempo (por ej., metros cúbicos por hectárea y año) (Fuente: Diccionario Forestal de la SECF).

Objetivo (Objective): Fin básico establecido por *La Organización* para la empresa forestal, incluyendo las decisiones sobre políticas y la selección de medidas para alcanzar dicho fin (Fuente: Basado en F.C. Osmaston. 1968. The Management of Forests. Hafner, New York; and D.R. Johnston, A.J. Grayson and R.T. Bradley. 1967. Forest Planning. Faber & Faber, London).

Objetivo de gestión (Management objective): Metas, prácticas, resultados y métodos de gestión específicos establecidos para alcanzar los requisitos de este estándar.

Organismo (Organism): Ser vivo que exhibe una individualidad biológica en su *ecosistema*. (Fuente: Diccionario Forestal de SECF).



Organismo genéticamente modificado (Genetically modified organism): *Organismo* al que se le ha alterado el material genético, de una forma que no se produce de manera natural mediante el apareamiento y/o recombinación natural (Fuente: Basado en el documento FSC-POL-30-602, Interpretación del FSC sobre los OGM (*Organismos Genéticamente Modificados*)).

Organización, La (The Organization): Persona o entidad que posee o solicita la certificación y es, por lo tanto responsable de demostrar que se cumplen los requisitos en los que está basada la certificación FSC (Fuente: FSC-STD-01-001 V5- 0).

Organizaciones formales e informales de trabajadores (Formal and informal workers organization): Agrupación, asociación o sindicato de *trabajadores*, ya sea reconocido por la ley o por *La Organización* o no, que tienen el *objetivo* de promover los derechos de los *trabajadores* y representarlos en las relaciones con *La Organización*, en particular en lo relativo a las condiciones de trabajo y remuneración.

Paisaje (Landscape): Mosaico geográfico compuesto por *ecosistemas* que interactúan como respuesta a la influencia de la interacción de los suelos, el clima, la geología, la topografía, la biota y las influencias humanas en un área (Fuente: Basado en la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza, (UICN). Definiciones del Glosario de la página web de la UICN).

Paisaje Forestal Intacto (Intact Forest Landscape): Un territorio dentro de la extensión global actual de cubierta forestal que contiene *ecosistemas* forestales y no forestales mínimamente influidos por la actividad económica humana, con una superficie de al menos 500 km² (50.000 ha) y una anchura mínima de 10 km (medido como el diámetro de un círculo que se inscribe totalmente dentro de los límites del territorio) (Fuente: Intact Forests / Global Forest Watch. Definición del Glosario, tal y como aparece en la página web de Intact Forest. 2006-2014).

Parte afectada (Affected stakeholder): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que está o es probable que esté expuesta a los efectos de las actividades de la *Unidad de Gestión*. Algunos ejemplos podrían ser las personas, grupos de personas o entidades localizados en las inmediaciones de la *Unidad de Gestión*. Otro ejemplo podrían ser los propietarios que se localizan “aguas abajo” de la *Unidad de Gestión*. A continuación se enumeran algunos ejemplos de actores afectados:

- *Comunidades locales*
- *Pueblos Indígenas*
- *Trabajadores*
- *Habitantes de los bosques*



- Vecinos
- Propietarios de tierras localizadas “aguas abajo”
- Procesadores locales
- Empresas locales
- Titulares de derecho de *tenencia* y uso, incluidos los propietarios
- Organizaciones autorizadas o que se sabe que actúan en nombre de los actores afectados, por ejemplo ONGs sociales y ambientales, sindicatos, etc.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Parte interesada (Interested stakeholder): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que ha mostrado su interés o se sabe que tiene un interés en las actividades de una *Unidad de Gestión*. A continuación, se enumeran algunos ejemplos de actores interesados.

- Organizaciones de conservación, por ejemplo, ONG ambientales;
- Organizaciones de (defensa de los derechos de los) *trabajadores*, por ejemplo, sindicatos;
- Organizaciones de derechos humanos, por ejemplo, ONG sociales;
- Organizaciones profesionales;
- Proyectos de desarrollo *local*;
- Gobiernos locales;
- Departamentos del gobierno nacional que operen en la región;
- Oficinas Nacionales del FSC;
- Expertos en determinados temas, por ejemplo, *Altos Valores de Conservación*.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Pequeña propiedad: propiedad forestal de superficie entre 15-250 hectáreas (Fuente: definición nacional).

Pesticida (o plaguicida) (Pesticide): Cualquier sustancia o preparación elaborada o utilizada para proteger de las plagas a las plantas, la madera u otros productos vegetales, así como a la salud humana, el ganado o la biodiversidad. También se utilizan para el control de plagas y para obtener su inocuidad. (Esta definición incluye a los insecticidas, rodenticidas, acaricidas, molusquicidas, larvicidas, fungicidas y herbicidas) (Fuente: FSC-POL-30-001 Política FSC sobre Plaguicidas, 2005).



Pie extracortable (extracortable tree): Árbol vivo que ha superado la edad del turno o la dimensión máxima (diámetro de cortabilidad) de aprovechamiento (Fuente: diccionario Forestal de la SECF).

Plan de gestión (Management plan): Conjunto de documentos, informes, registros y cartografía que describe, justifica y regula las actividades llevadas a cabo por cualquier gestor, miembro del personal u organización dentro o en relación con una o varias unidades de gestión, incluyendo los instrumentos de gestión que sean requeridos por normativa, así como las declaraciones de *objetivos* y las políticas (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Plantación (Plantation): Área forestal establecida por *plantación* o siembra, utilizando *especies nativas* o exóticas, frecuentemente con una o pocas especies, espaciamiento uniforme y coetaneidad, y que carece de las características principales y los elementos clave de los *bosques* naturales. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Porción muy limitada (Very Limited portion): El área afectada no deberá exceder del 0.5% del área de la *Unidad de Gestión* en cualquier año, ni afectar a un total superior al 5% del área de la *Unidad de Gestión* (Fuente: basado en FSC-STD-01-002 V1-0 FSC Glosario del FSC (2009)).

Prado (Grassland): Pasto natural denso y húmedo, dominado por especies vivaces poco o nada agostantes y que puede ser aprovechado por pastoreo o siega. (Fuente: Diccionario Forestal de la SECF).

Principio (Principle): Regla o elemento esencial; en este caso, de gestión forestal (Fuente: FSC-STD-01-001 V4-0).

Principio de precaución: cuando existe una amenaza de daños graves o irreversibles al medio ambiente o una amenaza para el bienestar humano, los responsables tienen que tomar medidas explícitas y efectivas para prevenir los daños y los *riesgos*, incluso cuando la información científica sea incompleta o no concluyente, o exista incertidumbre sobre la vulnerabilidad y sensibilidad de los valores (Fuente: Guía para la Identificación de AVC. Proforest).

Productos forestales no maderables (PFNM) (Non-timber forest products): Todos los productos procedentes de la *Unidad de Gestión* que no sean de madera (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Propiedad de los trabajadores: Derecho o facultad del trabajador de poseer algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales (Fuente: Diccionario de Economía Política).



Propiedad intelectual (Intellectual property): Prácticas, así como conocimientos, innovaciones y otras creaciones de la mente (Fuente: Basado en el Convenio sobre la *Diversidad Biológica*, Artículo 8(j) y en World Intellectual Property Organization. What is Intellectual Property? WIPO Publication No. 450(E)).

Protección (Protection): Véase Conservación.

Protocolo científico internacionalmente aceptado (Internationally accepted scientific protocol): Procedimiento con base científica previamente definida, que está publicado por una red o asociación científica internacional o citado frecuentemente en las publicaciones científicas internacionales (Fuente: FSC-STD- 01-001 V5-0).

Pueblos Indígenas (Indigenous peoples): Personas y grupos de personas que pueden identificarse o caracterizarse como sigue:

- La característica o *criterio* clave es la autoidentificación como *Pueblos Indígenas* a nivel individual y la aceptación de la comunidad como uno de sus miembros
- La continuidad histórica con las sociedades precoloniales y/o anteriores al asentamiento de otros pueblos
- Un fuerte vínculo con los territorios y los recursos naturales circundantes
- Sistemas sociales, económicos o políticos diferentes
- Idioma, cultura y creencias diferentes
- Conformación de grupos sociales no dominantes
- Resolución de mantener y reproducir sus ambientes y sistemas ancestrales como pueblos y comunidades singulares.

(Fuente: Adaptado de: United Nations Permanent Forum on Indigenous, Factsheet 'Who are indigenous peoples' October 2007; United Nations Development Group, 'Guidelines on Indigenous Peoples' Issues' United Nations 2009, United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, 13 September 2007).

Pueblos Tradicionales (Traditional Peoples): Los *Pueblos Tradicionales* son grupos sociales o pueblos que no se identifican a sí mismos como indígenas y que afirman gozar de derechos sobre sus tierras, *bosques* y otros recursos, basándose en costumbres ancestrales o en la ocupación y uso tradicionales (Fuente: Forest Peoples Programme (Marcus Colchester, 7 de octubre de 2009).



Ratificado (Ratified): Proceso mediante el cual, una legislatura nacional o algún mecanismo *legal* equivalente aprueba una ley, convenio o acuerdo (incluyendo acuerdos ambientales multilaterales) de carácter internacional, de forma que dicha ley, convenio o acuerdo internacional pasa a formar parte automáticamente de la legislación nacional o pone en marcha el desarrollo de una ley nacional para otorgarle el mismo efecto *legal* (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Razonable (Reasonable): Bastante en cantidad o calidad (Fuente: Real Academia Española de la Lengua).

Red de Áreas de Conservación (Conservation Areas Network): Aquellas partes de la *Unidad de Gestión* para las cuales la conservación es el principal y, en algunas circunstancias, el único *objetivo*; tales áreas incluyen áreas de muestra representativas, *zonas de conservación*, *áreas de protección*, áreas de conectividad y *Áreas de Alto Valor de Conservación*.

Refugio (Refugia): Área aislada donde no han ocurrido cambios importantes ocasionados típicamente por cambios climáticos o por perturbaciones, como las ocasionadas por el ser humano y donde las plantas y los animales característicos de la región pueden sobrevivir (Fuente: Glen Canyon Dam, Adaptive Management Program Glossary, como se proporciona en la página web de Glen Canyon Dam).

Registro legal (Legal registration): Licencia *legal* nacional o *local* o una serie de permisos para operar como empresa, con derecho a comprar y vender productos y/o servicios de forma comercial. La licencia o permisos pueden ser otorgados a un individuo, una empresa de propiedad privada o una entidad pública. El derecho a comprar y vender productos y/o servicios no implica la obligación de hacerlo, por lo que el requisito del *registro legal* es aplicable también a las Organizaciones que operan Unidades de Gestión y pueden que no vendan ni productos ni servicios, pero que podrían, por ejemplo, proporcionar espacios recreativos o dedicarse a la conservación de la biodiversidad o de *hábitats* (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Resiliencia (Resilience): Capacidad de un sistema para recuperar sus condiciones o características anteriores a una alteración tras cesar esta (Fuente: Diccionario Forestal de la SECF).

Respaldar (Uphold): Reconocer, respetar, sostener y apoyar (Fuente: FSC-STD- 01-001 V5-0).

Restaurar / restauración (Restore/ Restoration): Estas palabras se usan con diferentes sentidos, en función del contexto, como también ocurre en el lenguaje cotidiano. En algunos casos, “*restaurar*” significa reparar el daño a los *valores ambientales* que se deriva de las



actividades de gestión o de otras causas. En otros casos, “*restaurar*” significa implantar condiciones más naturales en lugares que han sido fuertemente degradados o convertidos a otros usos del suelo. En los *Principios* y *Criterios*, la palabra “*restaurar*” no se utiliza para designar la reimplantación de determinados *ecosistemas* prehistóricos, preindustriales o que existían con anterioridad (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

La Organización no está obligada a *restaurar* necesariamente los *valores ambientales* afectados por factores fuera de su control, como, por ejemplo, desastres naturales, cambio climático, o actividades de terceros legalmente autorizadas, como *infraestructuras* públicas, minería, caza o asentamientos. El documento FSC-POL-20-003, Escisión de Áreas del Alcance de la Certificación, describe los procesos por los cuales dichas áreas pueden escindirse del área certificada, en los casos en que sea apropiado.

La Organización tampoco está obligada a *restaurar* los *valores ambientales* que pudieron haber existido en algún momento en el pasado histórico o pre-histórico, o que hayan sido afectados negativamente por anteriores propietarios u Organizaciones. Sin embargo, se espera que *La Organización* ponga en marcha medidas *razonables* para mitigar, controlar y prevenir la degradación ambiental que se pueda seguir produciendo en la *Unidad de Gestión* como consecuencia de dichos impactos previos.

Riesgo (Risk): La probabilidad de un impacto negativo inaceptable producido por cualquier actividad en la *Unidad de Gestión*, combinado con la gravedad de sus consecuencias (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Salario mínimo vital (Living wage): La remuneración percibida durante una semana estándar de trabajo por un trabajador en un lugar determinado, suficiente para que el trabajador y su familia puedan permitirse un nivel estándar de vida digno. Los elementos de un nivel de vida digno incluyen alimentos, agua, vivienda, educación, salud, transporte, ropa y otras necesidades esenciales, incluyendo la provisión para eventos inesperados (Fuente: A Shared Approach to a Living Wage. ISEAL Living Wage Group. Noviembre 2013).

Seguimiento del *plan de gestión* (Management plan monitoring): Análisis y supervisión de los avances del *plan de gestión*, con el de evaluar el logro de los *objetivos de gestión*. Los resultados de las actividades de *seguimiento* se utilizan en diseño y ejecución de mejoras en proceso continuo de gestión.

Selvicultura (Silviculture): Teoría y práctica sobre el establecimiento, desarrollo, composición, sanidad, calidad, aprovechamiento y regeneración de las masas forestales, para satisfacer las



diversas necesidades de la sociedad, de forma continuo o sostenible (Fuente: Diccionario Forestal de la SECF).

Servicios del ecosistema (Ecosystem services): Beneficios que la gente obtiene de los *ecosistemas*. Esos beneficios pueden ser de dos tipos: directos e indirectos. Se consideran beneficios directos la producción de provisiones, agua y alimentos (servicios de aprovisionamiento), o la regulación de ciclos como las inundaciones, degradación de los suelos, desecación y salinización, plagas y enfermedades (servicios de regulación). Los beneficios indirectos se relacionan con el funcionamiento de procesos del *ecosistema* que genera los servicios directos (servicios de apoyo), como el proceso de fotosíntesis y la formación y almacenamiento de materia orgánica; el ciclo de nutrientes; la creación y asimilación del suelo y la neutralización de desechos tóxicos. Los *ecosistemas* también ofrecen beneficios no materiales, como los valores estéticos y espirituales y culturales, o las oportunidades de recreación (servicios culturales). (Fuente: *Ecosistemas del Milenio*).

Significativo (Significant): Para los fines del *Principio 9, AVC 1, 2 ó 6*, existen tres formas principales para reconocer su *carácter significativo*:

- La designación, clasificación o estatus de conservación reconocido, asignado por una entidad internacional como la UICN o Birdlife International.
- La designación por las autoridades nacionales o regionales, o por una organización responsable de conservación nacional, basándose en su concentración de biodiversidad.
- El reconocimiento voluntario por parte del responsable de la gestión, propietario u Organización, basándose en la información disponible o en la presencia conocida o sospechada de concentraciones de biodiversidad significativas, incluso cuando no se haya designado de manera oficial por otras entidades.

Cualquiera de estas formas sirve para justificar la designación como AVC 1, 2 y 6. Muchas regiones del mundo han recibido reconocimiento por la importancia de su biodiversidad, medida de muchas maneras diferentes. Los mapas y clasificaciones existentes de las áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad juegan un rol esencial en la identificación de la presencia potencial de los AVC 1, 2 y 6. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Significativo (Significant): Que da a entender o conocer con precisión algo o que tiene importancia por representar o significar algo (Fuente: Real Academia Española de la Lengua).

Sucesión (Succession): Sustitución gradual de una comunidad de plantas por otra; cada secuencia lineal, completa y teórica de comunidades se denomina «serie» (cf.) y cada fase se



califica de «serial» (Clements). Notas: 1. Una serie cuya primera fase es el agua se llama «hidroserie» y «xeroserie», si lo es el terreno seco; 2. La *sucesión* es «primaria» (cf.) (hecha por colonizadoras) en estaciones donde no ha habido vegetación previa, «secundaria» (cf.) después de haber sido sustituida la totalidad o parte de la vegetación original, «alogénica» cuando las causas de la *sucesión* son externas a la comunidad e independientes de ella (por ej., abrasión del suelo por el viento o el agua o un cambio de clima) y «autogénica» cuando el desarrollo mismo de la vegetación constituye la causa. Sin.: *sucesión* ecológica. (Fuente: Diccionario Forestal de la SECF)

Tierras y territorios (Lands and territories): Para los fines de los *Principios y Criterios*, tierras o territorios que las poblaciones indígenas o las *comunidades locales* han poseído tradicionalmente o han utilizado u ocupado de forma consuetudinaria y en las que el acceso a los recursos naturales es vital para la sostenibilidad de sus culturas y sus medios de vida (Fuente: Basado en: World Bank safeguard OP 4.10 Indigenous Peoples, section 16 (a). July 2005).

Tenencia (Tenure): Acuerdos definidos socialmente por individuos o grupos reconocidos por estatutos legales o por normas consuetudinarias, referente al “conjunto de derechos y responsabilidades” de propiedad, posesión, acceso y/o uso de una unidad particular de tierra, o los recursos asociados dentro de la misma (tales como árboles individuales, especies de plantas, aguas, minerales, etc.) (Fuente: Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN). Definiciones del Glosario que aparece en la página web de la UICN).

Trabajadores (Workers): Todas las personas empleadas, incluyendo a los empleados del sector público, así como a los *trabajadores* por cuenta propia. Abarca a los empleados a tiempo parcial y estacionales, de todos los rangos y categorías, incluyendo los peones, los responsables de la gestión forestal, los supervisores, los ejecutivos, los empleados de los contratistas, así como los contratistas y subcontratistas por cuenta propia (Fuente: Basado en el Convenio 155 de la OIT sobre la Seguridad y la Salud en el Trabajo, 1981).

Turbera (Peatland): Tipo de humedal ácido en el cual se ha acumulado materia orgánica en forma de turba. Las *turberas* son cuencas lacustres generalmente de origen glaciario que actualmente están repletas de material vegetal más o menos descompuesto y que conocemos como turba de agua dulce.

Unidad de Gestión (Management Unit): Una o varias áreas geográficas que se someten a certificación FSC, con límites claramente definidos, que se manejan de acuerdo con un conjunto



de *objetivos* explícitos a corto, medio y a *largo plazo*, que están expresados en un *plan de gestión*.

Esta área o áreas incluyen:

Todas las instalaciones y superficies localizadas en el interior o en zonas adyacentes a esas áreas geográficas bajo título válido o *control gerencial* de *La Organización* u operadas por *La Organización*, o en nombre de la misma, con el fin de contribuir a los *objetivos de gestión*; y

Todas las instalaciones y superficies localizadas fuera o en zonas no adyacentes a esas áreas geográficas, operadas por *La Organización*, o en nombre de la misma, con el fin exclusivo de contribuir a los *objetivos de gestión*.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Valores ambientales (Environmental values): El siguiente conjunto de elementos del ambiente humano y biofísico:

- Funciones del *ecosistema* (incluyendo el secuestro y almacenamiento de carbono);
- *Diversidad biológica*;
- Recursos hídricos;
- Suelo;
- Atmósfera;
- *Valores paisajísticos* (incluyendo los valores culturales y espirituales).

El valor real atribuido a estos elementos depende de las percepciones humanas y sociales
(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Valores paisajísticos (Landscape values): Se pueden visualizar como capas de percepciones humanas superpuestas encima del *paisaje* físico. Algunos *valores paisajísticos*, como el valor económico, recreativo, de subsistencia o la calidad visual, están estrechamente relacionados con los atributos físicos del *paisaje*. Otros, como el valor intrínseco o espiritual, son de carácter más simbólico, y están influenciados más por la percepción individual o la construcción social que por los atributos físicos del *paisaje* (Fuente: Basado en la página web del Landscape Value Institute).

Vegetación potencial (Potencial vegetatio): “Comunidad estable que existiría en un área dada como consecuencia de la *sucesión* geobotánica progresiva si el hombre dejase de influir y alterar los *ecosistemas* vegetales” (Rivas Martínez, 1987).

Viabilidad económica (Economic viability): Disponibilidad de recursos, propios o de terceros, para acometer una determinada actividad. No implica rentabilidad.



Zonas de conservación y Áreas de *protección* (Conservation zones and Protection Areas):

Zonas designadas y manejadas principalmente para la salvaguardia de especies, *hábitats*, *ecosistemas*, características naturales u otros valores específicos del lugar, debido a sus valores naturales, ambientales o culturales. También puede estar designadas y gestionadas para fines de seguimiento, evaluación o investigación, no excluyendo necesariamente otras actividades de gestión. En el marco de los *Principios y Criterios*, estos términos se usan indistintamente, sin implicar que uno siempre implica un mayor grado de conservación o *protección* que el otro. El término “área protegida” no se utiliza para estas zonas, porque implica un *estatus legal* u oficial, contemplado en las regulaciones nacionales de muchos países. En el contexto de los *Principios y Criterios*, la gestión de estas áreas debería implicar una conservación activa, y no simplemente una *protección* pasiva (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-0).

Zonas ribereñas (Riparian zone): Espacio normalmente seco, que es inundado durante las avenidas extraordinarias del río (Fuente: Diccionario Forestal de la SECF).

Zona vulnerable (Vulnerable area): Se trata de la superficie del terreno cuya escorrentía fluya hacia las aguas afectadas, o que podrían verse afectadas si no se toman medidas, por la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias y aquellas superficies del terreno que contribuyan a dicha contaminación (Directiva 91/676/CE, relativa a la *protección* de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias). Dicha zona estará incluida en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de Cuenca.



SIGLAS

AVC: *Alto Valor de Conservación*

CITES: Convenio sobre el Comercio Internacional de *Especies Amenazadas* de Fauna y Flora Silvestre

FSC: Forest Stewardship Council o Consejo de Administración Forestal

EIR: *Escala, Intensidad y Riesgo*

IGI: *Indicador Genérico Internacional*

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OGM: Organismo Genéticamente Modificado

PFNM: *Productos Forestales No Maderables*

PyC: *Principios y Criterios* de Gestión Forestal del FSC

UICN: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

UG: Unidad de Gestión

WWF: World Wildlife Fund



Documento elaborado por el Comité de Estándares de FSC España:

- Alberto Rojo Alboreca (socio individual de la Cámara Ambiental)
- Francisco Marín Pageo (socio individual de la Cámara Ambiental)
- CERNA INGENIERÍA S.P.L., representada por Francisco Álvarez Rubiños (socio corporativo de la Cámara Económica)
- GRUPO ENCE, representado por Javier Sánchez Hernando (socio corporativo de la Cámara Económica)
- IROKO DFS, representado por Manuel de Luque Ripoll (socio corporativo de la Cámara Social)
- Juan Picos Martín (socio individual de la Cámara Social)

Coordinación del Comité de Estándares:

- Silvia Martínez Martínez (Dirección Técnica FSC España)

Apoyo técnico:

- Marcos Estevez Malvar (Gestor de proyectos FSC España)

En Madrid, a 25 de Octubre de 2018